EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, Jueves 8 de enero de 1959

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"CARPHOL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Alejandro de Labougle, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 396. Primer testimonio. Número doscientos quince. En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y ocho del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman comparecen: don Guillermo Francisco Kersten, holandés, casado en primeras nupcias con doña Ana Lida Janse, y don Sigfrido Cornelio Vanriezen, holandés, casado en primeras nupcias con doña Wietske Regina Federica de Groot, ambos mayores de edad, domiciliados en la calle Cangallo cuatrocientos cincuenta y seis de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que convienen en celebrar por este acto el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: — Primera: Entre los otorgantes queda constituída en la fecha una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "CARPHOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Ciudad, calle Cangallo cuatrocientos cincuenta y seis, sin perjuicio de poder trasladarse cuantas veces lo considere oportuno y de establecer sucursales, talleres, oficinas, filiales y depósitos en cualquier punto de la República Argentina o del extranjero. — Segunda: La sociedad durará cinco años, a contar desde la fecha de esta escritura considerándose prorrogado dicho plazo por períodos iguales siempre que alguno de los socios no manifieste su deseo de retirarse de la sociedad dando aviso por escrito con noventa días de anticipación al vencimiento de cada período. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto principal la realización de trabajos de carpintería naval y en general, la industrialización y comercialización de maderas, corretajes y comisiones por cuenta propia o de terceros, pudiendo efectuar toda clase de operaciones, actos y contratos, civiles y comerciales, por la inversión lucrativa de su capital, en la explotación de toda clase de negocios civiles mercantiles, industriales o financiero, con la sola limitación que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de veinticinco mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, suscripto por ambos socios en partes iguales y que se integran en dinero en efectivo en este acto. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo conjuntamente de ambos socios, que en calidad de gerentes intervendrán en todas las operaciones sociales bajo sus firmas individuales precedidas de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al objeto social ni en prestaciones gratuitas comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad aquellos para los cuales se requieran poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y artículo seiscientos ocho y cuatrocientos cincuenta y dos del Código de Comercio. — Sexta: Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general e inventario de los negocios sociales y de las utilidades líquidas y realizadas que de ellos resulten, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance al diez por ciento del capital, y de las demás reservas y amortizaciones que ambos socios de conformidad resuelvan efectuar, se distribuirán entre ambos socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por ambos socios en proporción a las cuotas suscriptas. — Séptima: Los socios podrán retirar mensualmente de la sociedad y con cargo a sus respectivas cuentas personales, las sumas que de común acuerdo resuelvan teniendo presente la marcha de los negocios sociales. — Octava: Además de los libros de Comercio que obligatoriamente exige el Código de Comercio, se llevará un libro de Actas para asentar las resoluciones que adopten los socios y los demás que aconseja la buena técnica contable. — Novena: Los socios podrán ejercer privadamente las actividades civiles, comerciales o industriales actuales y que desearen, siempre que no hagan competencia a la sociedad en los negocios que ésta explote. — Décima: La sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos en el artículo cuatrocientos veinte y dos del Código de Comercio, continuando en liquidación hasta que terminen totalmente los negocios pendientes o adjudicando el activo y pasivo al socio que deseare proseguir los negocios sociales por su exclusiva cuenta y riesgo. — La liquidación será practicada por ambos socios gerentes o por la persona que éstos designen de común acuerdo. — Décima Primera: Toda divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o en el período de liquidación de la sociedad, será dirimida por dos amigables componedores designados uno por cada socio, quienes nombrarán un árbitro cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el contrato social de Carphol, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel y leal cumplimiento. — Leída que les fué se ratifican y firman ante mí con los testigos don José Alberto Frías, y don Rubén Orlando Oporto, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — B. F. Kersten. — S. C. Vanriezen. — Tgo.: José Alberto Frías. — Tgo.: R. O. Oporto. — Está mi sello. — Ante mí: Alberto R. Zimmermann. — Concuerda, con su matriz, que pasó ante mí en el Registro número diez y ocho a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio en dos sellos de ley número un millón trescientos cuarenta y tres mil quinientos veintiocho y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto R. Zimmermann. — Buenos Aires, octubre 13 de 1958. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.400.— e.8|1-Nº 44.508 v.8|1|59

B E T T I N A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Pedro R. Taranco, Secretaría Nº 1 a cargo del suscripto, se hace saber por un día: Que por documento privado de fecha seis de noviembre de 1958, la señora Bettina Schön de Muszkatblit y el Sr. Kurt Heller, ceden y transfieren al señor Esteban Rokicki la totalidad de sus setecientas doce cuotas (237 y 475, respectivamente) que tenían y les corresponda en "BETTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por un valor de setecientos doce mil pesos m|n.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1958. — Héctor Alegría, secretario.

$ 400.— e.8|1-Nº 9.833 D.T.-v.8|1|59

C R E S S A L L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Abelardo F. Rossi, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6 del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"Entre don Pedro Alano Gordon Cressall, británico, casado, domiciliado en Santa Fe 1356, Martínez, Prov. de Bs. Aires, y doña Margarita Sofía Frogone de Cressall, argentina, casada, domiciliada en Santa Fe 1356, Martínez, Prov. de Bs. Aires, se conviene formalizar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes estipulaciones: Primero: Girará bajo la denominación de "CRESSALL S. R. L." y tendrá su domicilio en la calle Avda. de Mayo 791, piso 2º, Capital, pudiendo establecer sucursales, depósitos, agencias y representaciones en cualquier lugar de la República y en exterior, como asimismo trasladar su domicilio. — Segundo: Su duración será de diez años a partir de la fecha del presente contrato, pudiendo prorrogarse por la volutad de los socios por otro período igual. Antes del cumplimiento del plazo, cualquiera de los socios podrá solicitar su disolución cuando el capital social hubiese disminuído en un cuarenta y cinco por ciento. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, elaboración, transporte, comercialización y venta de artículos para el hogar, bazar y menaje, y la importación de las maquinarias que requieran la elaboración y transformación de los artículos, y todos aquellos otros actos que resulten convenientes para el mejor logro de su objeto. — Cuarto: El capital social se fija en Cien Mil Pesos Moneda Nacional constituído por cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y queda íntegramente suscripto e integrado en dinero efectivo por partes iguales entre ambos socios. En cuanto a la socia Margarita Sofía Frogone de Cressall, se deja aclarado que el importe de su suscripción se origina en fondos propios que le han correspondido por las actividades desempeñadas con anterioridad a su casamiento. — Quinto: La Administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios, indistintamente, quienes podrán comprar, vender, permutar, exportar, dar o tomar prestado con garantía o sin ella, aceptar u otorgar consignaciones, abrir cuentas corrientes con fondos o en descubierto, obtener créditos o concederlos, otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques y pagarés, vales, letras de cambio y operar con cualquier Banco oficial, particular o empresa. Se deja constancia que esta enumeración no es taxativa, por lo que no excluye el otorgamiento de cualquier acto jurídico que directa o indirectamente convenga a la realización del objeto social. Sin embargo, los socios no podrán comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en fianzas a favor de terceros. — Sexto: Anualmente se formulará al día treinta y uno de julio un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. De las utilidades líquidas que arroje el balance general se deducirá un cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social. Se hará también las reservas destinadas al cumplimiento de leyes sociales y las que se aconsejen para la formación de las reservas especiales. — Séptimo: Las ganancias líquidas y realizadas de la sociedad se dividirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Cualquier cuestión o divergencia que hubiere entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados por las partes divergentes. — Noveno: El fallecimiento de uno de los socios no importará la disolución de la sociedad, pudiendo la misma continuar con los herederos legítimos del causante, a quienes se les exigirá unificación de representación. — Décimo: Convienen las partes que los efectos de éste contrato se retrotraerán al 31 de julio ppdo. En prueba de conformidad firman las partes el presente contrato, en la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho". — S|r.: "octubre". Vale.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1958. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 1.850.— e.8|1-Nº 9.834 D.T.-v.8|1|59

CASA POCHO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Rodolfo Taranco, a cargo del Juzgado Nº 1 y Secretaría Nº 2 del doctor Ernesto Lavayen, se hace saber por un día, que por escritura de fecha 10 de noviembre de 1958, otorgada ante el escribano don Pedro A. Lartigau, la sociedad "CASA POCHO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" aclaró que en la escritura de su constitución, otorgada con fecha 12 de diciembre de 1955, otorgada ante el mismo escribano, la referida sociedad se hizo cargo del activo y pasivo de su antecesora, la sociedad "Martínez, Villarejo y Compañía".

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1958. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 350.— e.8|1-Nº 44.516-v.8|1|59

GRISETTI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, doctor Luis María Pomés, Secretaría Número 17 del autorizante, se hace saber por un día que ha quedado disuelta totalmente la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: "GRISETTI Y COMPAÑIA", con domicilio contractual en esta Capital, calle Bolívar Nº 456, 6º piso, y con establecimiento industrial en Avenida San Martín 4186, Lomas del Mirador, San Justo, Provincia de Buenos Aires. — Son liquidadores, los socios: Mario Rómulo Albino Grisetti, Matilde Oyhamburu de Crespi y Leopoldo A. Gard.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1958. — Carlos Alberto Ballbé, secretario.

$ 300.— e.8|1-Nº 44.532-v.8|1|59

MOTORLANDIA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Abelardo F. Rossi, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por documento de fecha 26 de noviembre de 1958, el señor Carlos Luciano Varriglia, cedió y transfirió a favor del señor Hipólito Cayetano Gómez Brizuela 240 cuotas y a la señorita Angela D'Aurizio 10 cuotas, que tenía y le correspondían en la Sociedad MOTORLANDIA S. R. L., quedando a cargo de la Gerencia el señor Hipólito Cayetano Gómez Brizuela.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1958. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 400.— e.8|1-Nº 9.838 D.T. v.8|1|59

TERMOLANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez doctor Luis M. Pomés, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 17 del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Modificación de Contrato Social. — Entre doña María Carusso, hoy de Infesta, domiciliada en Alberti 559, 6º B, argentina, casada; doña Martha Edith Debenedetto de Guzmán, domiciliada en 11 de Septiembre 3360, argentina, casada; don Luis Guzmán, domiciliado en 11 de Septiembre 3360, argentino, casado, y don Ignacio Infesta, domiciliado en Alberti 559, 5º B, argentino, casado, siendo los tres nombrados en primer término únicos componentes de TERMOLANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de junio de 1948, bajo el Nº 1028, al folio 497, del libro 13, modificada el 20 de julio de 1951, según convenio inscripto el 14 de agosto de 1951, bajo el Nº 2.157, al folio 421 del libro 20, modificada el 1º de junio de 1954, según convenio inscripto el 8 de julio de 1954, bajo el Nº 1.970, al folio 25, modificada el 17 de julio de 1956, según convenios inscriptos bajo los Nos. 1.437 y 1.438, al folio 413 del libro 29; modificada el 4 de julio de 1956 bajo el Nº 1.939, al folio 414 del libro 29 y modificada con redacción de texto definitivo —que es el que se tiene en cuenta en el presente contrato— el 22 de noviembre de 1956, inscripto el 7 de marzo de 1957, bajo el Nº 446, folio 183 del libro 32. Entre los nombrados se ha convenido por el presente incluir como socio de dicha compañía a don Ignacio Infesta, elevar el capital social que actualmente es de $ 600.000 a $ 1.000.000, y modificar las cláusulas cuarta, quinta y sexta en la forma siguiente: Cuarta: El capital social se establece en la suma de Un

Millón de pesos, dividido en Un Mil cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben y aportan íntegramente en la forma siguiente: a) Doña María Camusso de Infesta, cuatrocientas cuotas, equivalentes a cuatrocientos mil pesos m|n.; b) Doña Martha Edith Debenedetto de Guzmán, doscientas cincuenta cuotas, equivalentes a doscientos cincuenta mil pesos m|n.; c) Don Luis Guzmán, doscientas cincuenta cuotas equivalentes a doscientos cincuenta mil pesos m|n.; y d) Don Ignacio Infesta, cien cuotas, equivalentes a cien mil pesos m|n. Los bienes aportados por los socios se representan en el balance e inventario general que los mismos suscriben por separado para ser considerado como parte del presente. — Quinta: Suprímese el último párrafo de esta cláusula que dice: "La única limitación a las facultades expresadas es que el señor Luis Guzmán no podrá librar cheques en las cuentas sociales por cantidades superiores a diez mil pesos moneda nacional". Queda subsistente el resto del contenido de la cláusula. — Sexta: Sin perjuicio de los especiales, que pueden efectuarse con mayor frecuencia, anualmente al 31 de mayo de cada año o a la fecha que por unanimidad convengan los socios y lo registren en el libro de actas, se practicará un balance general de los negocios, el que los socios autorizarán expresamente con su firma o tácitamente si dejaren transcurrir diez días desde que les fuera comunicado sin plantear oposición. Las utilidades, previa deducción de las reservas legales y de las técnicas y de las facultativas que se acordaren por unanimidad de los contratantes, serán repartidas en proporción a los respectivos capitales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. El presente contrato tiene efecto entre las partes desde el 1º de junio de 1958. En prueba de conformidad se firma el presente, en Buenos Aires, a treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Carlos Alberto Ballbé, secretario.

$ 1.650.— e.8|1-Nº 9.843 D.T.-v.8|1|59

CARBONERA BUENOS AIRES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Alejandro De Gainza, Secretaría Nº 11 a cargo del doctor Amerino J. Macedonia, se ordena publicar por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Entre el doctor Diego N. Meyer, con domicilio en Corrientes 330, por una parte, y por la otra el doctor Eduardo O. Dürnhöfer, domiciliado en Corrientes 222, piso 18, Capital, quien actúa en representación de la firma Raab Karcher de Karlsruhe, Alemania, de común acuerdo se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.645 y en especial de acuerdo a las siguiente cláusulas: Primero: Queda constituída en la fecha entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de CARBONERA BUENOS AIRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior del país. — Tercero: La duración de la Sociedad será de diez años (10) a partir de la fecha. — Cuarto: El objeto de la Sociedad lo constituirá toda clase de negociación y comercialización de combustibles sólidos, especialmente la importación y distribución de coke y carbón de piedra, sin que tales enunciaciones signifiquen excluir operaciones comerciales e industriales en otros renglones, pudiendo también adquirir, gravar o enajenar en cualquier forma bienes muebles e inmuebles, títulos, acciones o cuotas de sociedades, marcas y patentes, y explotar las mismas. — Quinto: El capital social es de m$n. 100.000 (cien mil pesos moneda nacional) dividido en 100 (cien) cuotas de m$n. 1.000 (un mil pesos) cada una, íntegramente suscriptos en la siguiente proporción: el doctor Eduardo O. Dürnhöfer, en el carácter invocado, la cantidad de 95 cuotas o sea $ 95.000 m|n., el doctor Diego N. Meyer, la cantidad de 5 cuotas o sea m$n. 5.000. — Sexto: La administración de los negocios sociales estará a cargo del doctor Eduardo O. Dürnhöfer en su carácter de Gerente con todas las facultades inherentes al cargo, incluso los actos para los cuales los incisos concordantes del artículo 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio exigen poderes especiales. — Séptimo: El 30 de junio de cada año se practicará un balance general sin perjuicio de los balances de saldos y comprobaciones que en cualquier momento podrán exigir los socios. Las utilidades líquidas que resulten se distribuirán entre los socios, previa deducción de las reservas legales, en proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en igual forma. — Octavo: Toda resolución será tomada por mayoría de votos computados según el capital aportado. — Noveno: En caso de disolución, la liquidación de la Sociedad estará a cargo del socio Gerente. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Firmado: Diego N. Meyer y Eduardo O. Dürnhöfer. — Buenos Aires, noviembre 19 de 1958. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.600.— e.8|1-Nº 44.538-v.8|1|59

TALLERES INDUSTRIA MEDICINA ENRIQUE SCHMIDT & COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Alejandro de Labougle, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores Enrique Schmidt, alemán, de cincuenta y dos años de edad, de estado civil casado, con domicilio en P. Ballester dos mil doscientos veintisiete, de Santos Lugares (Provincia de Buenos Aires); Osvaldo Couto, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, estado civil casado, con domicilio en Aconcagua dos mil trescientos noventa y nueve de Hurlingham (Provincia de Buenos Aires); Enrique Mario Schmidt, argentino, de veintidós años de edad, estado civil soltero, con domicilio en P. Ballester dos mil doscientos veintisiete, de Santos Lugares (Provincia de Buenos Aires) y Juan José Dali Yván, argentino, de treinta y tres años de edad, estado civil casado, con domicilio en Cochabamba tres mil ciento ocho de la Capital Federal; han convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primero: La Sociedad que en este acto se constituye girará bajo la denominación de TALLERES INDUSTRIA MEDICINA ENRIQUE SCHMIDT & COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá el domicilio principal de sus negocios en la Ciudad de Buenos Aires, calle Juncal número setecientos treinta y tres, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, en cualquier punto del país o del extranjero, cuando los socios por simple mayoría así lo resuelvan. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación, comercialización, importación, exportación y representación de equipos y elementos eléctricos, electrónicos y de control para la industria y medicina. — Tercero: La Sociedad tiene plena capacidad para: a) Constituir depósitos en dinero o valores, en los Bancos y extraerlos, total o parcialmente; b) Tomar dinero prestado de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, y especialmente los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, en efectivo, bonos u otros cualesquiera documentos de créditos, con sujeción a los respectivos reglamentos y cartas orgánicas de tales instituciones; c) Aceptar bienes en pago y toda clase de garantías reales y personales, por créditos a favor de la sociedad; d) Librar, aceptar, endosar, descontar y negociar letras de cambio, pagarés, vales, giros y cheques y toda clase de documentos de créditos y papeles de comercio; e) Extinguir, transferir, prorrogar, modificar, ceder y cancelar total o parcialmente, derechos reales; f) Contratar locaciones de cosas muebles e inmuebles, de Servicios y de Obra como locatario o locadora; g) Adquirir y enajenar, el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles e inmuebles por título oneroso, permutarlos, darlos en pago o gravarlos con prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real, por los precios, plazos y formas de pago, intereses y demás modalidades que fueran pertinentes y dar y tomar posesión de bienes; h) Comparecer ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con amplias facultades; i) Nombrar toda clase de apoderados y representantes; j) Celebrar y ejecutar en general todos los actos, contratos y operaciones que fueran menester para el mejor desenvolvimiento de los fines, salvo los que estuvieran expresamente prohibidos por la ley, pues la enumeración que antecede reviste el carácter de meramente enunciativa y no limitativa de capacidad. — Cuarto: La Sociedad se constituye a partir del primero de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, a cuya fecha se mantendrán por válidas todas las actuaciones de la Sociedad y con un plazo de duración de veinte años. — Quinto: El capital lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional (doscientos mil pesos moneda nacional), dividido en cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben e integran en este acto en su totalidad, de conformidad al inventario que se anexa, el que forma parte integrante de este contrato y en la siguiente proporción: el señor Enrique Schmidt, ciento cuatro mil pesos moneda nacional, formado por un mil cuarenta cuotas de capital de cien pesos cada una; el señor Osvaldo Cuoto, treinta y dos mil pesos moneda nacional, formado por trescientas veinte cuotas de capital de cien pesos cada una; el señor Enrique Mario Schmidt, treinta y dos mil pesos moneda nacional, formado por trescientas veinte cuotas de capital de cien pesos cada una y el señor Juan José Dali Yván, treinta y dos mil pesos moneda nacional, formado por trescientas veinte cuotas de capital de cien pesos cada una. — Sexto: La Administración y dirección de la sociedad estará a cargo del señor Enrique Schmidt, como gerente, con amplitud de facultades necesarias sin limitación alguna, fuera de las que resulten de las prescripciones legales y las disposiciones del presente contrato. — No podrá comprometer la firma social en garantías a favor de terceros, ni cartas de recomendación bancarias. — Séptimo: Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia a la sociedad, ni intervenir en otras entidades que abarque el mismo ramo, aun como accionistas o comanditarios, sin consentimiento de los demás socios, de lo cual debe dejarse expresa constancia en el libro de Actas. — Octavo: Anualmente se practicará un Balance General e Inventario al día treinta y uno de julio, los cuales una vez confeccionados quedarán a disposición de los socios por un período de quince días corridos, entendiéndose que si no existe objeción alguna quedan automáticamente aprobados al vencimiento del plazo estipulado. — Previa deducción de las Reservas Legales hasta el límite exigido y de las reservas especiales que los socios resolvieran establecer, las utilidades y pérdidas que resulten del Balance e Inventario anual, serán distribuídas o soportadas en su caso por los socios, en la proporción al capital aportado. — Noveno: Por el término de tres años ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad o ceder su parte en la misma. — Transcurrido el plazo indicado podrán hacerlo dando un preaviso de noventa días, comunicándolo por telegrama colacionado y obligándose a ofrecer en venta sus cuotas de capital, a los demás socios, por su valor nominal, más las reservas y utilidades a la fecha de la aceptación de la cesión de las cuotas de capital. — Los socios deberán expedirse en el término de ciento veinte días de la fecha del ofrecimiento de las cuotas de capital, por su aceptación o rechazo. —

En el caso de no interesar a los restantes socios la cesión de cuotas de capital, el socio renunciante queda en la más amplia libertad de acción para negociar su parte de capital. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios, los sobrevivientes continuarán con los negocios de la sociedad. — En todos los casos los herederos y|o representantes del socio fallecido o incapacitado deberán unificar su representación para sus relaciones con la sociedad y con los demás socios. — Décimo Primero: En caso de liquidación ésta será llevada a cabo por el socio gerente, que actuará en la mismo forma indicada en el artículo sexto. — Décimo Segundo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios y|o herederos o representantes, respecto de la marcha de la sociedad o de la explotación del negocio que constituye su objeto, así como la interprentación del presente contrato o de los puntos no contemplados en él, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores, designados uno por cada parte divergente, dentro del término de diez días de producido el conflicto, los cuales a su vez, antes de entrar en funciones, nombrarán a un tercero; para el caso de discordia. — El fallo se sustanciará sin forma especial de juicio y será inapelable sin recurso judicial alguno. — De conformidad a las cláusulas que anteceden, las partes dan por constituída la sociedad de que se trata a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Previa lectura se ratifican y firman. — Enrique Schmidt. — Osvaldo Couto. — Enrique Mario Schmidt. — Juan José Dali Yván.

Buenos Aires, setiembre 4 de 1958. — Ricardo Sylverter, secretario.

$ 3.250.— e.8|1-Nº 44.537-v.8|1|59

PETIT MERI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición de señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Alberto Zambrano y Secretaría Nº 19 a cargo del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Segundo testimonio. Escritura número setecientos cuarenta y seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Bernardo Rosengurt, quien dice ser casado, argentino, domiciliado en la calle Callao mil doscientos cuarenta y uno; y Gustavo Zerkowitz, quien expresa ser soltero, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Juncal número novecientos siete; ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Primero: Que han resuelto constituir a partir del primero de Noviembre del año en curso, bajo las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, una empresa comercial dedicada a la venta al por menor de muebles de estilo y afines, bajo la denominación "PETIT MERI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Ciudad, calle Juncal número novecientos siete. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad se fija en tres años, pudiendo ser prorrogada a su vencimiento de conformidad de partes. — Tercero: El capital social se constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de mil pesos, totalmente integrar en mercaderías, muebles y útiles, conforme inventario suscripto por las partes, copia del cual se agrega a la presente, y aportado en la siguiente proporción: a) Bernardo Rosengurt, setenta mil pesos, o sean setenta cuotas. b) Gustavo Zerkowitz, treinta mil pesos o sean treinta cuotas. — Tercero: La administración y gerencia del establecimiento quedan a cargo del socio Bernardo Rosengurt, quien tendrá el uso de la firma social, la que suscribirá con su firma personal debajo del sello de la denominación del negocio. — Cuarto: La sociedad podrá realizar por intermedio de su Socio Gerente todas las actividades comerciales atinentes al giro, así como comprar, vender e industrializar mercaderías; contratar libremente en lo concerniente a los fines sociales, efectuar operaciones bancarias y crediticias; solicitar préstamos y descuentos, cobrar y percibir y abonar o pagar cuentas de toda índole, dando o recabando recibos y demás resguardos; representar a la sociedad frente a entidades públicas o privadas, o ante particulares en todas las cuestiones que interesen a la empresa; otorgar poderes especiales o generales, siempre que no afecten los derechos y obligaciones de la Gerencia; y realizar cuantos más actos convengan a los fines de la sociedad. — Quinto: Anualmente, el treinta y uno de octubre, se efectuará el balance general de los negocios sociales, reteniéndose de las utilidades resultantes un cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal que dispone la ley. El rema-

nente de utilidades, o las pérdidas, en su caso, serán soportados por los socios en la proporción de su aporte. — Sexto: Los socios se obligan a no ceder ni total ni parcialmente sus cuotas a terceros: — Séptimo: La sociedad llevará un libro de actos rubricado, además de los libros de comercio de rigor, donde se asentarán las resoluciones importantes y la aprobación de los balances. — Octavo: Las decisiones sociales se tomarán por mayoría de votos correspondiendo un voto por cada cuota de capital. — Noveno: La disolución de la empresa se producirá: a) Por vencimiento del plazo de vigencia de la sociedad, si los socios no decidieran su prórroga. b) Por fallecimiento de cualquiera de los socios. c) Por decisión unánime en cualquier tiempo. — Décimo: Siendo el señor Gustavo Zerkowitz, locatario principal del inmueble donde funcionará el negocio, queda expresa y definitivamente establecido que en cualquier supuesto de disolución social, continuará el señor Zerkowitz a cargo del local por su exclusiva cuenta, sin que corresponda al otro socio derecho ni resarcimiento alguno. — Undécimo: La disolución y liquidación de la empresa quedará a cargo del socio gerente, en los términos que prevé el Código de Comercio, el que junto con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán supletorios del presente contrato, en todo lo que éste no prevea. — Duodécimo: Toda duda en la interpretación del presente contrato o cualquier divergencia entre las partes, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio, quienes en caso de no acordar entre sí designarán a un tercero cuyo fallo causará ejecutoria. Previa lectura y ratificación, firmaron los comparecientes juntamente con los testigos del acto don Luis Amadeo Barzi y doña Teresa Kantor, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — B. Rosengurt. — Gustavo Zerkowitz. — Amadeo Barzi. — T. Kantor. — Está mi sello. Ante mí: Salomón Savransky. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número cuatrocientos setenta y nueve a mi cargo. Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en dos sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, números: el un millón setecientos cincuenta y ocho mil setecientos y el presente, ambos serie S; que sello y firmo en Buenos Aires, a los siete días de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1958. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 2.250.— e.8|1-Nº 9.840 D.T.-v.8|1|59

"PUEYA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Dr. Pedro R. Taranco, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que doña Emilia Vionnet de Gagliardi, transfiere a doña Anita Gagliardi de Laplace las cien cuotas de capital que tenía en "PUEYA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, noviembre 28 de 1958. — Gustavo A. Losada Calvento, secretario.

$ 250.— e.8|1-Nº 44.549-v.8|1|59

WADE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Alberto Zambrano a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 19 a cargo del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, entre el señor Felipe Wade, casado, argentino, y la señora Margarita Marini, casada, argentina; ambos con domicilio en la calle Constitución número tres mil ciento sesenta y cuatro de esta Capital, y ambos hábiles para suscribir el presente contrato; se conviene formar una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará con la denominación "WADE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual tendrá su domicilio social en la calle Constitución número tres mil ciento sesenta y cuatro de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente de acuerdo a las necesidades del giro social. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años prorrogables, contados a partir del día de la fecha, pudiéndose rescindir con anterioridad con el consenso unánime de los socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto: representaciones, comisiones y compra y venta de materiales de construcción. Entiéndese que esta enumeración no es taxativa, sino sólo enunciativa. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de Veinte mil pesos moneda nacional, y se compone con el aporte en efectivo de Diez mil pesos moneda nacional por parte de cada uno de los socios, los cuales integran el total de su cuota social en este acto. — Quinta: Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus aportes. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en calidad de gerentes. Cualquiera de ellos podrá actuar en forma individual e indistinta, estando facultado en forma amplia para la realización de cualquier acto o contrato vinculado al cumplimiento de los fines sociales. — Octava: El ejercicio social se cerrará el treinta de setiembre de cada año, fecha en la cual se realizará el balance general; éste deberá ser asentado en los libros dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio, siendo suficiente prueba de aceptación por parte de los socios su firma al pie de ambos estados contables transcriptos. — Novena: En caso de disolución de la sociedad, los socios designarán el liquidador. — Décima: Las controversias que se suscitaren con motivo del cumplimiento de este contrato serán sometidas a los Tribunales competentes de la Justicia de la Capital Federal. — Raspado: Sociedad. Vale. — Margarita Marini de Wade. — Felipe Wade.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1958. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.150.— e.8|1-Nº 44.564-v.8|1|59

"KLEINMAN, EKMAN Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Abalardo F. Rossi y secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 2.082. — Primer Testimonio. — Escritura número ochocientos veinte y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y cuatro de junio del año mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firman, comparecen: Doña Gitla Reschtszajd de Kleinman, domiciliada en la Avenida Santa Fe número dos mil ochocientos setenta y nueve; don Meyer Arón Ekman, casado, argentino naturalizado domiciliado en la calle Pujol número mil cuatrocientos cuarenta y cuatro; don Arón Garber, casado, argentino, domiciliado en la calle Salta número mil ciento siete y don Isaac Novakovsky, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Lavalle número mil trescientos treinta y cuatro, todos mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de cuyo conocimiento, doy fe, así como de que los tres últimos concurren por su derecho propio y la primera lo hace en nombre y representación de su cónyuge don Israel Mareos Kleinman, polaco, de este vecindario, a mérito del poder general que en testimonio me exhibe y se halla íntegramente transcripto en la escritura número doscientos cincuenta y uno, de fecha cuatro de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete, pasada al folio setecientos ochenta y seis de este mismo Registro, protocolo de ese año, por lo que sólo se transcribe en su parte pertinente que dice así: "Primer Testimonio. — Número Nueve. En la Ciudad de Buenos Aires... a siete de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante,... comparece: don Israel Marcos Kleinman... casado en primeras nupcias con Gitla Rechtszajd de Kleinman... y expone: — Que confiere Poder General amplio a favor de su nombrada esposa doña Gitla Rechtszajd de Kleinman y de don David Novacovsky para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente intervengan en todos sus negocios y asuntos de orden administrativo, comercial, industrial y judicial, cualquiera que fuere su naturaleza y la jurisdicción que correspondan a cuyo efecto autoriza a sus mandatarios y realizar los siguientes actos: Administrar todos los bienes muebles, inmuebles y semovientes que actualmente posee o que ingresaren a su patrimonio por cualquier causa razón o título... Adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles..., sea por compra,... o por cualquier otro título oneroso o gratuito y enajenar los bienes de la misma naturaleza que forman su patrimonio, sea por venta, permuta... o por cualquier otro acto o contrato... con facultad para pactar en caso de adquisición o enajenación las modalidades, condiciones, cláusulas, precios y formas de pago, al contado o a plazo, con garantías reales o personales de cada operación y satisfacer o recibir su importe y tomar o dar posesión de las cosas materia de la convención o del acto... Constituir, prorrogar, disolver, dividir o liquidar sociedades de cualquier naturaleza con facultad para suministrar los aportes de capital en dinero, efectos o acciones, reglar las condiciones para su constitución, renovación, disolución división o liquidación, adquirir, suscribir o enajenar acciones... percibir, dar recibos,... Otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios... Leída y ratificada la firma con los testigos del acto doña Sofía Balmeluj y don Benito R. Roitstein, vecinos, hábiles, mayores de edad, de cuyo conocimiento, doy fe. I. M. Kleinman. — Tgo. S. Balmeluj. — Tgo. B. Roitstein. — Está mi sello. — Ante mí: Esteban Juan Cerletti. — "Concuerda con la parte pertinente del poder de referencia doy fe, así como de que el mismo se inscribió en el Registro de Mandatos de la Ciudad de La Plata con fecha veinte y cuatro del mes en curso, folio número cuarenta mil quinientos ochenta y dos. — Tomo número cuarenta y uno, cuya vigencia acredita el certificado expedido por el citado Registro que se anexara. — Y los comparecientes en el carácter expresado dicen: Que han convenido en celebrar un Contrato de Sociedad que se regirá por el siguiente articulado: — Primero: Bajo la denominación de "KLEINMAN, EKMAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída entre los otorgantes una sociedad del carácter indicado, con domicilio en esta Capital y asiento principal en la calle Lavalle número seiscientos cincuenta y dos. — Segundo: Su objeto principal será dedicarse a las transacciones inmobiliarias en general y en especial a la compra venta de inmuebles, fraccionamiento de terrenos, loteos y urbanización de tierras. — Tercero: El término de duración será de Diez Años a contar desde la fecha. — Sin perjuicio de ello cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento, debiendo en tal caso ponerlo en conocimiento de sus consocios mediante colacionado, con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de mil pesos nacionales cada una totalmente suscriptas de la siguiente manera: los señores Kleinman y Ekman cuatrocientas cincuenta cuotas cada uno y los señores Garber y Novakovsky cincuenta cuotas cada uno. Dicho capital se halla totalmente integrado como resulta del balance que se anexa. — Quinto: Cada una de las cuotas dará derecho a un voto y aquéllas podrán ser cedidas o transferidas a terceros, teniendo privilegio para adquirirlas los socios restantes en igualdad de condiciones. — Sexto: La administración estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente quienes al mismo tiempo se desempeñarán como Gerentes y el uso de la firma social estará a cargo del señor Kleinman o del señor Ekman conjuntamente con cualquiera de los señores Garber y|o Novakovsky. — Séptimo: El treinta de noviembre de cada año se practicará un balance general y previa deducción del cinco por ciento para integrar el fondo de reserva legal y sin perjuicio de la formación de otros fondos especiales que vieren convenir las utilidades de distribuirán en la siguiente forma: treinta por ciento para cada uno de los señores Kleinman y Ekman y veinte por ciento para cada uno de los señores Garber y Novakovsky. — En idéntica proporción se soportarán las pérdidas en su caso y si éstas excedieran el treinta por ciento del capital social motivarán la disolución anticipada de la sociedad. — Cualquiera de los socios podrá solicitar cuando lo creyere conveniente balances parciales o de comprobación. — La sociedad llevará un libro de Actas en el que se registrarán las decisiones que se adopten de acuerdo a la ley. — Octavo: Para su mejor y más amplio desenvolvimiento la sociedad podrá además asociarse o tomar participaciones en otras entidades similares y|o particulares para la realización de cualquier negocio en común, celebrar toda clase de contratos de compra venta de inmuebles e hipotecas fijando sus precios y formas de pago, con o sin interés, constituyendo o aceptando las garantías reales o personales que deban darse o exigirse, hacer cesión de los mismos créditos ya sea como cedente y|o cesionaria, cobrando y percibiendo sus importes, realizando dichas operaciones con instituciones nacionales y Bancarias Oficiales, inclusive Banco Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Sección Créditos Hipotecarios, de la Nación Argentina y particulares, otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, constituir domicilios especiales, pactar prórrogas de jurisdicción entablar y contestar demandas y en general estar en juicio en cualquier carácter, conferir poderes especiales o generales, aceptar representaciones, comisiones de terceros, cobrar y percibir toda suma de dinero que por cualquier concepto se le adeude a llegare a adelantarsele, otorgando y firmando los recibos y cancelaciones que se requieran, abrir cuentas corrientes con las instituciones bancarias, inclusive Banco de la Nación Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires, efectuar depósitos de dinero, cheques, giros y cualquier otro documento a la orden y|o al portador y librar cheques contra esos mismos depósitos, solicitar descuentos de letras, vales, pagarés, hacer cesión de créditos hipotecarios o quirografarios, de compromisos de compra-venta, en fin realizar y ejecutar todos los actos y contratos que las leyes autoricen pues lo establecido precedentemente debe considerarse como meramente enunciativo y no limitativo. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios la sociedad continuará sus negocios con un representante único del fallecido o incapaz. Dicho representante sólo podrá ejercer actos de control sin intervención en la administración ni en el uso de la firma social. — Décimo: En caso de disolución de la sociedad ya sea por vencimiento de su término o por decisión anticipada, la sociedad entrará en liquidación, debiendo practicarse un balance especial y después de realizar el activo y extinguir el pasivo y reintegrar los aportes sociales, el remanente se distribuirá de acuerdo a la participación de las utilidades. — Undécimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente o al tiempo de su disolución y liquidación será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte con facultada éstos de designar un tercero y cuyo fallo será inapelable. — Bajo el precedente articulado los otorgantes dejan formalizado este contrato que previa lectura se ratifican y firman por ante mí con los testigos del acto don Mario Alfonso Baldani y don Enrique Bolgen, vecinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe. — G. R. de Kleinman. — Meyer Aron Ekman. — A. Garber. — Isaác Novakovsky. — Mario A. Baldani. — E. Bolgen. — Hay un sello. — Ante mí: M. Fernando Punta. — Concuerda con su escritura matriz que pasó, ante mí en el Registro número quinientos once a mi cargo, doy fe. — Para la interesada, expido este primer testimonio en cuatro sellos de ley número: un millón setenta y siete mil trescientos catorce; un millón setenta y siete mil doscientos noventa y cinco su correlativo y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho. — Buenos Aires, noviembre 27 de 1958. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 4.350.— e.8|1-Nº 9.352-D.T.v.8|1|59

PLASTIC - ART

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Abelardo G. Rossi y secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado de fecha 18 de noviembre de 1958, doña María Kohan de Boverman cede y transfiere en favor de doña Lilly Dery de Biro, y don José Wetzler, por partes iguales las 50 cuotas de mil pesos m|n cada uno, que le corresponden en la sociedad "PLASTIC-ART, SOC. DE RESP.

LTDA.", por el precio convenido de su valor nominal colocándolos en su mismo lugar y grado de prelación. Por éste mismo acto los actuales socios resuelven modificar la cláusula "cuarta, sexta, séptima y octava" del contrato original, en la siguiente forma: Cuarta: El capital lo constituye la cantidad de setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en setenta cuotas de un mil pesos cada una, íntegramente aportados en las existencias del negocio por los contratantes, o sea por la señora de Biro treinta y cinco mil moneda nacional y por el señor Wetzler, igual cantidad de treinta y cinco mil pesos de idéntica moneda. — Sexta: La administración de la sociedad y el uso de la firma o denominación social, estará a cargo indistintamente de doña Lily Dery de Biró y don José Wetzler, quienes obrarán en el carácter de Gerentes-Administradores, para todos los actos y operaciones sociales, como asimismo para solicitar créditos bancarios, efectuar depósitos y girar contra los mismos, firmar letras, pagarés, cheques, avales, giros. Estamparán sus firmas individuales a continuación del sello social. Representarán la misma ante todas las reparticiones públicas, no pudiendo comprometerla en garantías o fianzas a terceros. — Séptimo: Los socios podrán independientemente a esta sociedad, dedicarse a otras actividades, y podrán retirar en concepto de sueldo hasta la cantidad de dos mil pesos nacionales por mes, que serán imputados a la cuenta de gastos generales. —Octava: La contabilidad será llevada de acuerdo a las disposiciones legales y los balances generales se practicarán anualmente, los que deberán ser automáticamente aprobados transcurrido el término de treinta días de realizados; las utilidades serán distribuídas previa deducción del cinco por ciento para reserva legal, hasta la concurrencia del diez por ciento del capital social, a razón del cincuenta por ciento para cada uno de los asociados, y las pérdidas serán soportadas en igual proporción. Quedan intactas y en todo su vigor y sin modificación alguna, todas las demás cláusulas del contrato social original. — S/r.: existencias, transcurrido, intactas, Vale. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1958. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.200. —e.8|1-Nº 9.853 D.T. v.8|1|59

EXTAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Comercio, doctor Horacio Duncan Parodi, Secretaría número 15, hace saber por un día la cesión de diez cuotas de "EXTAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", efectuada por el socio Juan A. González Calderón al socio César Augusto Parissi el día diez de Noviembre de 1955, así como también la renuncia del primero de los nombrados, realizada en la misma fecha, al cargo de gerente que hasta entonces ejerció en la misma sociedad. — Buenos Aires, Noviembre 26 de 1958. — Luis E. Camps, secretario.

$ 300.— e.8|1-Nº 9.854 D.T. v.8|1|59

C.A.D.E.F.Y.A. (CORPORACION ARGENTINA DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS Y AFINES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Abelardo F. Rossi y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre las señoras Adela Rosalía Pacce, domiciliada en la calle Carlos Pellegrini Nº 728, de localidad de Lomas del Mirador, provincia de Buenos Aires; Dina Abramoff, domiciliada en la calle Conesa número 767, Capital Federal; Teresa Basin, domiciliada en la calle Avenida Juan B. Justo Nº 4178, Capital Federal, y Beatriz Benaroya, domiciliada en la calle Avenida Rosales Nº 1786, Haedo, provincia de Buenos Aires; todas ellas de estado civil casadas, de nacionalidad argentinas y mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá conforme a las disposiciones del Código de Comercio, la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "C.A.D.E.F.Y.A. (Corporación Argentina de Especialidades Farmacéuticas y Afines) Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Conesa Nº 767, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye, sea por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros la compraventa, importación, exportación de mercaderías en general y productos de toda clase al por mayor y menor, la fabricación e industrialización en laboratorios propios o de terceros, importación, exportación, propaganda, distribución y comercialización, ya sea en forma directa o contratar las mismas por intermedio de terceros, de especialidades medicinales, productos farmacéuticos de uso humano y veterinario, productos de tocador, cosméticos y perfumes. — Tercera: La duración del presente contrato será por el término de diez años, a contar desde la fecha. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en partes iguales y en dinero efectivo. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistinto de los socios, y tendrán uso de la firma social en forma individual, precedidas por el sello de la razón social, para todas las operaciones vinculadas con el giro de la sociedad con la única limitación de no emplearla o comprometerla en negocios ajenos al giro social, ni en prestaciones gratuitas, garantías o fianzas e intereses ajenos a la sociedad, comprendiendo el mandato de administrar, además de las negociaciones que forman el objeto social; comprar, vender, permutar y aceptar en pago bienes raíces, muebles y semovientes; celebrar contratos de arrendamiento como locadores o locatarios; constituir, aceptar, transferir, extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real; dar y tomar dinero en préstamo con y sin garantías reales o personales, endosar, descontar y cobrar letras, pagarés, vales, cheques, conformes y otros documentos de créditos; firmar letras de cambio, como girantes, aceptantes, endosantes o avalistas; abrir y clausurar cuentas corrientes, efectuar depósitos de dinero y girar cheques contra los fondos depositados y en descubierto; efectuar toda clase de operaciones con todos los Bancos oficiales y particulares establecidos en esta República y sus sucursales; otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados, con las cláusulas propias que pactaren; representar a la sociedad ante las autoridades administrativas de cualquier fuero y jurisdicción; transigir, comprometer en árbitros, conferir poderes generales y especiales para asuntos judiciales, administrativos y comerciales, con toda clase de facultades y revocarlos; y en general realizar todos y cada uno de los actos, contratos, negocios y operaciones, que se relacionen directa o indirectamente con la sociedad, aún aquéllas para las cuales, según los Códigos Civil y Comercial se requiere poder especial, no siendo taxativa la enunciación que precede, sino meramente enunciativa. Sexta: La retribución de los socios se convendrá de común acuerdo entre los mismos: Séptima: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se verificarán cuando alguno de los socios lo exija. Octava: Las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social, se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Novena: Los balances que practique la sociedad quedarán automáticamente aprobados si no se observan dentro de los sesenta días posteriores a su confección. Decima: Ningún socio podrá vender parcial o totalmente sus cuotas capital sin antes haberlas ofrecida a los otros socios por telegrama colacionado. Décima primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio la sociedad continuará su giro con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, bajo la sola representación de los socios sobrevivientes o capaces. Décima segunda: En caso de solicitar uno de los socios o sus sucesores legales su retiro de la sociedad, deberá notificarlo por telegrama colacionado a la sociedad y a los otros socios con no menos de 90 días de anticipación al cierre del respectivo ejercicio comercial. El balance se efectuará utilizando todos los valores del activo circulante al riguroso precio de costo y eliminando todo deudor moroso o de dudoso cobro y computándose en el pasivo toda reserva y previsión que tuviera una afectación real o estuviese destinada al pago de una deuda o compromiso a la fecha de balance. El activo fijo, como ser instalaciones, maquinarias, rodados, etc. se valorizará de común acuerdo al precio que regía en plaza a la fecha del balance para la venta o liquidación de la sociedad, y no llagándose a entendimiento se someterá a peritaje profesional. Establecido en esta forma el capital social, los socios que no hubieren pedido la rescisión podrán hacerse cargo de las cuotas del que la pidió por el importe resultante, el que deberá abonarse, veinte por ciento al contado y saldo en cinco cuotas trimestrales o iguales, sin interés, venciendo la primera de las cuotas a los noventa días del pago de la parte al contado. Los socios que no hubieren pedido la rescisión dispondrán de 60 días para optar por la adquisición de las cuotas para ellos o para un tercero, plazo que se contará a partir de la aprobación del balance de cierre del ejercicio. En caso de vencer dicho plazo sin ejercer la opción o si los socios que no la pidieran renunciarán a ella, la sociedad entrará en liquidación la que será efectuada por los socios conjuntamente o en caso de fallecimiento de uno de los socios, por los otros actuando conjuntamente con el apoderado de los herederos del socio fallecido. Decima Tercera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación de este contrato o cuestiones no previstas en él, o con motivo de la formación de los Balances, o del retiro de uno de los socios o de sus sucesores legales, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar designarán un árbitro tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será de carácter definitivo e inapelable. Si no obstante a lo dispuesto, fuera necesario recurrir a la justicia, las partes se someten a la jurisdicción ordinaria de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. En prueba de ello, previa lectura y ratificación de su contenido, se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a 18 de noviembre de 1958. — Adela Rosalía Pacce; Dina A. Abramoff. Teresa Basin. Beatriz Benaroya. Entre líneas (a contar desde la fecha) Vale. Buenos Aires, noviembre 27 de 1958. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 3.400.— e.8|1-Nº 9.891 D.T.-v.8|1|59

"ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS METAN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro R. Taranco, se hace saber por un día que por acto privado de fecha 20 de noviembre de 1958, el señor Orestes Porzio cede y transfiere al socio señor Carlos Schneider treinta cuotas de capital de un mil pesos m|n. cada una, por su valor nominal, de las que tiene y le corresponden en "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS METAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Metán N 4128, Capital Federal.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1958
Gustavo A. Losada Calvento, secretario.

$ 300.— e.8|1-Nº 41.613-v.8|1|59

EFRAIM GROISMAN E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis M. Pomés, a cargo del Juzgado Nº 6, y Secretaría del Dr. José R. de Las Heras, se hace saber por un (1) día el siguiente edicto:

Artículo Tercero: La duración de la sociedad será de veintiún años a contar desde el 1 de junio de 1957, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. Transcurridos tres años de vigencia del presente, contados a partir del 1º de junio de 1957, podrá cualquiera de los socios solicitar su retiro de la sociedad, dando aviso a sus consocios por telegrama colacionado con una antelación no menor de tres meses al vencimiento de cada ejercicio anual. En ese caso los socios restantes tendrán opción para adquirir las cuotas del socio saliente, abonándole su haber que resulte del balance actualizado a la fecha del retiro de la siguiente forma: treinta por ciento (30 o|o) del valor actualizado de las cuotas al contado y el remanente hasta completar el haber total en cuotas mensuales y consecutivas con un diez por ciento (10 o|o) de interés anual, en un plazo no mayor de veinticuatro meses, con garantía a satisfacción del socio saliente. Para el supuesto de que la garantía ofrecida no satisfaciera al socio saliente, éste podrá optar entre permanecer en la sociedad o solicitar la disolución de la sociedad, que entrará en liquidación. Después de pagado el pasivo el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. — Artículo Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los Sres. Efraim Groisman, Abraham Groisman y José Groisman, designándose gerente al Sr. Efraim Groisman. En el caso de fallecimiento del socio gerente, tendrán el uso de la firma social dos cualesquiera de los socios Sres. Abraham Groisman, José Groisman e Isaac Groisman.— Artículo Sexto; Solo obligará legalmente a la sociedad la firma del socio gerente, Sr. Efraim Groisman, quien podrá nombrar apoderados con las mismas facultades que resultan de su cargo, o bien conferir poderes especiales, generales o judiciales para representar a la sociedad. En la forma indicada y firmando siempre el Sr. Efraim Groisman bajo el sello de "Efraim Groisman e Hijos S. R. L., Capital ochocientos mil pesos moneda nacional", la firma social podrá ser utilizada con los más amplias facultades que determinan el Código de Comercio y la Ley 11.645 con la única prohibición de utilizarla en fianzas o garantías por terceros o por los socios, pudiendo asimismo otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarias para ejercer los actos relacionados con la administración de la sociedad. — Artículo séptimo: Anualmente, al 31 de mayo de cada año, se practicará un Balance de los negocios sociales, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos computados, según el capital, en la forma que establece el art. 412 del Código de Comercio, entendiéndose que el mismo está tácitamente aprobado si no fuera observado dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio. — Artículo décimo: Los socios señores Efraim Groisman, Abraham Groisman y José Groisman gozarán de un sueldo mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, que se imputará a gastos generales y no serán considerados como anticipo de utilidades, debiendo dedicar los dos últimos todo su actividad y tiempo a los negocios sociales, estándoles prohibido intervenir en otros negocios, aun cuando no entren en competencia con los de la sociedad. — Artículo undécimo: El socio Sr. Efraim Groisman podrá retirar mensualmente la suma de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.—) a cuenta de sus utilidades en la sociedad. Los demás socios podrán efectuar retiros mensuales a cuenta de sus utilidades, que en ningún caso podrán exceder el sesenta por ciento (60 o|o) del establecido para el Sr. Efraim Groisman. En caso de ausencia del Sr. Efraim Groisman sus retiros mensuales le serán depositados a su orden en la sucursal Barracas del Banco de Avellaneda o en el que éste indique.— Artículo décimo cuarto: Toda duda, dificultad o divergencia que suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, durante la vigencia o al tiempo de la disolución o liquidación de la misma, será resuelta por un Tribunal de Amigables Componedores, designados uno por los Sres. Abraham, José e Isaac Groisman y|o sus herederos y el otro por el Sr. Efraim Groisman, quienes deberán laudar por unanimidad. Los arbitradores antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para el caso de desacuerdo, y para el supuesto de no ponerse de acuerdo en el nombramiento del tercero, éste será nombrado por el Presidente de la A.M.I.A.—El laudo que dictaren los arbitradores, así como el del único en su caso, tendrá el carácter de válido, obligatorio e inapelable para las partes, que renuncian expresamente a la intervención judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo para pedir el cumplimiento del laudo o la efectividad de las condenas que el mismo imponga.—En garantía del cumplimiento del laudo cada una de las partes en litigio deberá depositar previamente las sumas que determine el tribunal arbitral. — Firman: Efraim Groisman - Abraham Groisman - José Groisman - Isaac Groisman. — Buenos Aires, Noviembre 17 de 1958. — José Raúl Las Heras, secretario.

$ 2.300.— e.8|1-Nº 9.892 D.T. v.8|1|59

TREVI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, D. Alberto Zambrano, Secretaría del autorizante, se hace saber por 3 días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Jorge Alberto Paviolo, argentino, casado, con domicilio en la calle Juncal 2300, Capital; Rodolfo Gustavo Kreutzer, argentino, casado, con domicilio en la calle Acoyte 76, Capital;

Carlos Alberto Santana, argentino, casado, con domicilio en la calle Güemes 3428, Capital, y Celestino José Zucchino, argentino, casado, con domicilio en Malabia 2847, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "TREVI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Canalejas 847, Capital Federal pudiendo establecer sucursales, tener agencias y designar representantes en la Capital Federal y en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar operaciones de compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, consignación, comisión, por cuenta propia y/o ajena, al por mayor y menor, de comestibles, bebidas y afines; hacer toda clase de operaciones comerciales, financieras e industriales sobre bienes inmuebles, semovientes y muebles en general y realizar, en suma, cuantos más actos y contratos tengan relación o atingencia, directa o indirecta, con los negocios sociales; sin perjuicio de operar sobre cualquier otra actividad que los socios consideren oportuna, sin más limitación que la establecida en el art. tercero de la ley 11.645. Los socios, individualmente o asociados con otras personas o sociedades, quedan autorizados y podrán dedicarse a actividades similares a las que realice la sociedad. — Tercera: El tiempo de duración de la sociedad será de veinticinco años, a contar desde el día primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato. A partir del vencimiento del tercer ejercicio social, o sea el 31 de mayo de 1961, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, al final de cada uno de los ejercicios sociales, notificando tal decisión a los socios restantes, por telegrama colacionado, con una antelación no menor de 90 días. En este caso los demás socios tendrán opción para adquirir las cuotas del socio saliente en la proporción que convengan entre ellos. Si esa opción no fuera ejercida dentro de los 30 días siguientes al de la notificación, podrá el socio saliente ofrecerlas a terceros, los que para ingresar en la sociedad deberán ser aceptados por los socios restantes, pues en caso contrario se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad. Ejercida por uno o más socios, la opción a que se hace referencia en esta cláusula, el importe de las cuotas adquiridas se abonará en cinco cuotas iguales y pagaderas, la primera a los treinta días de la formalización y las restantes se liquidarán en plazos trimestrales subsiguientes y consecutivos con un interés del 8 o|o (ocho por ciento) anual, sobre el saldo. El socio saliente no tendrá derecho a percibir suma alguna en concepto de llave, plusvalía o estimaciones de mayor valor. — Cuarta: El capital social es de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios en partes iguales, es decir, veinticinco cuotas cada uno, que importan la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, integrando en este acto y en efectivo, la suma de doce mil quinientos pesos moneda nacional, cada uno. — Quinta: Anualmente, el 31 de mayo de cada año, a partir de 1959, se practicará un Inventario, Balance Gral. y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, que se confeccionarán de acuerdo a las normas técnicas usuales, los que dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio serán presentados a los socios. Si transcurridos treinta días a contar de la presentación de los citados documentos, los mismos no fueran objeto de observación alguna, se considerarán automáticamente aprobados. De las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances anuales se deducirá un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social, y el remanente se distribuirá en la siguiente forma: El cuarenta y siete por ciento para retribución de los socios gerentes, por partes iguales, y el cincuenta y tres por ciento restante, a los socios, en proporción a sus respectivas cuotas sociales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en proporción a las respectivas cuotas sociales. — Sexta: La Dirección y Administración de la sociedad será ejercida por los socios señores Jorge Alberto Paviolo y Rodolfo Gustavo Kreutzer, quienes quedan investidos de las funciones de gerentes, usando en forma conjunta o alternativa, la firma social, que será la firma personal de cada uno de ellos, precedida por la denominación de la sociedad. Son atribuciones de los gerentes: Dirigir y administrar la sociedad; ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos; realizar todos los actos jurídicos que autoricen las leyes nacionales o extranjeras, suscribiendo al efecto todos los documentos privados, judiciales o escrituras públicas necesarias al giro social; adquirir el dominio de toda clase de inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, obligaciones, bonos y derechos, por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título; vender esos bienes, cederlos, darlos en pago, en anticresis permutarlos, hipotecarlos, caucionarlos, depositarlos, prendarlos y en cualquier otra forma enajenarlos o gravarlos, haciendo tradición de los enajenados; concurrir a licitaciones públicas y aceptar todas las condiciones; aceptar, transferir, levantar, cancelar y extinguir hipotecas, prendas, cauciones, depósitos, anticresis y todo otro derecho real o personal; emitir, aceptar, rechazar, endosar, descontar, renovar, avalar, ceder, prorrogar y protestar en su caso, letras de cambio o de plaza, conformes, vales, pagarés, cheques, giros o cualquier otro documento o papel cambiario o bancario; abrir, mantener y cerrar cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; dar y tomar dinero prestado con o sin garantías, reales o personales; solicitar créditos, contraer préstamos y girar en cuenta corriente o en descubierto; practicar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires, así como con otros Bancos, instituciones de crédito real o personal, oficiales o particulares, creados o a crearse, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos internos; celebrar contratos de locación de inmuebles, aun por plazos que excedan de los seis años, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos; celebrar contratos de locación de servicios, transportes, acarreos, embarques, fletamiento, comisiones, representaciones y consignaciones, suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos, seguros y suministro de obras; emitir y firmar recibos de depósitos, con exclusión de los de carácter bancario, y "trust receipts"; adquirir, transferir o registrar marcas y patentes; formar sociedades, celebrar contratos de sociedad, asociarse a sociedades o personas, con fines parecidos o relacionados con los propios fines, dar participación en ellas, tomar intereses en ellas por compra de acciones u otro modo absorberlas; conferir, aceptar, substituir y revocar poderes generales y especiales; hacer novaciones que extingan obligaciones; transigir judicial o extrajudicialmente; comprometer en árbitros o amigables componedores; prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho a apelar o a prescripciones adquiridas; hacer remisiones o quitas de deudas, otorgar fianzas únicamente exigidas por las operaciones inherentes al giro corriente de los negocios sociales; designar representantes y|o apoderados de la sociedad para todas las cuestiones judiciales o administrativas que se susciten, como así también para las que se ventilen ante los Gobiernos de la Nación, de las Provincias, de los Territorios y Municipalidades y ante todas y cualesquiera reparticiones públicas o entes autárquicos, como ser, entre otros, la Dirección General Impositiva, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección Nacional de Abastecimientos, Dirección General de Vinos, Obras Sanitarias de la Nación, Cámara de Alquileres, etcétera, enunciación ésta meramente explicativa y no taxativa, y de un modo especial, para representar a la sociedad en todas las cuestiones relativas a leyes de trabajo, en vigor o a sancionarse, ocurriendo ante los Tribunales de Trabajo, Min. de Trabajo y Previsión, Instituto N. de P. Social y demás reparticiones atingentes, así como comisiones de conciliación, con facultad para transigir, comprometer en árbitros y para poner y absolver posiciones; conferir los poderes necesarios para hacer denuncias criminales y|o asumir el carácter de parte querellante, o revocarlos; nombrar y remover empleados y obreros, fijándoles sus remuneraciones, comisiones, gratificaciones y habilitaciones; nombrar gerentes locales con las facultades y remuneraciones que en cada caso se determinen. La enumeración que antecede no es taxativa sino explicativa, entendiéndose que corresponderán a los gerentes todas las atribuciones que no se mencionan y que fueren necesarias para la más amplia y eficaz dirección y administración de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla con fianzas o garantías a terceros por asuntos ajenos a la sociedad y que no provengan de operaciones de la misma. — Séptima: Los socios se reunirán en todo momento que lo estimen necesario, para tratar asuntos vinculados a la marcha de los negocios o la administración de la sociedad, así como la fijación de las remuneraciones que con cargo a Gastos Grales. decidieran asignarse. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, salvo lo dispuesto en el art. 18 de la ley 11.645. Cada cuota social dará derecho a un voto. Los socios podrán hacerse representar por simple carta poder. Se llevará un libro de Actas en el que se anotarán las actas de cada reunión, las que deberán llevar las firmas de los socios presentes. — Octava: La sociedad no se disuelve por fallecimiento o interdicción de alguno de los socios. Para el caso de fallecimiento, los socios que le sobrevivan podrán optar por uno de estos procedimientos: a) Proseguir con la sociedad, hasta la expiración del término de duración convenido, con la cónyuge y|o los herederos del socio causante, los que en caso de ser más de uno deberán unificar la representación en uno de ellos o algún tercero, en cuyo caso la designación de éste deberá ser aceptada por los socios restantes. El heredero o el representante designado no tendrá facultades para intervenir en los negocios sociales, pudiendo únicamente ejercer funciones de vigilancia y fiscalización; b) en caso contrario, hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad y entregar el haber que resulte en favor de la cónyugue y|o los herederos del socio causante, de acuerdo a un balance que se practicará a la fecha del deceso del mismo, de acuerdo a la forma de pago que se establece en la cláusula tercera del presente contrato. Para el caso de incapacidad declarada judicialmente, por analogía, se podrá seguir cualquiera de los procedimientos mencionados precedentemente. — Novena: Cualquiera que sea el motivo de la disolución de la sociedad, ésta entrará de inmediato en liquidación, la que estará a cargo de los gerentes, quienes usarán de la firma social con el aditamento "en liquidación" y a este solo efecto. Los importes que se obtengan de la realización de los bienes, serán entregados a los socios en proporción de los capitales aportados y a medida que los bienes se vayan realizando, siempre que los socios no dispongan una entrega final, única y definitiva. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare en la interpretación o aplicación de este contrato durante su vigencia o al tiempo de la resolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por amigables componedores designados uno por cada parte en conflicto, los que nombrarán a su vez a un tercero antes de comenzar a actuar, para el caso de que no llegaran a un acuerdo sobre las cuestiones planteadas. El arbitraje no estará sujeto a forma alguna y el fallo será inapelable, dejándose constancia en acta, debiendo ser aceptado y respetado por todos los interesados. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándose este único ejemplar, en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Firmado: Celestino José Zucchino, Jorge Alberto Paviolo, Carlos Alberto Santana y Rodolfo Gustavo Kreutzer. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1958. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 5.550.— e.8|1-Nº 44.614-v.8|1|59

R. Y S. GRANDIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 1 Dr. Pedro R. Taranco, Secretaría Nº 1 a cargo del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Sociedad R. Y S. GRANDIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, elevó su capital social a Tres Millones de Pesos Moneda Nacional. — Buenos Aires, noviembre 27 de 1958. — Héctor Alegría, secretario.

$ 300.— e.8|1-Nº 9.862 D.T. v.8|1|59

FRUTALLEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Pedro R. Taranco, a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días de noviembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores Carlos Santamaría Moschetta que firma Carlos Santamaría, italiano, casado, mayor de edad y de transito en esta Capital, con domicilio en la calle Sarmiento número ciento cincuenta y uno de la localidad de Allen, Departamento General Roca, Provincia de Río Negro; Ingeniero Agrónomo Carlos Serrano, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle General Enrique Spika número mil quinientos cuarenta y seis de esta Ciudad, y la empresa "Conrado y Lorizzo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la Avenida Corrientes número tres mil doscientos cuarenta y siete de esta Ciudad, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires con fecha tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número tres mil novecientos cincuenta al folio doscientos veintisiete del libro treinta y seis de sociedades de responsabilidad limitada, representada en este acto por sus únicos componentes los señores Héctor Conrado, Vito Lorizzo y Fortunato Conrado, convienen celebrar un contrato de sociedad de conformidad con las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al primero de junio del corriente año se considera formalmente constituída entre las mencionadas personas una sociedad que girará bajo la denominación "FRUTALLEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Avenida Corrientes número tres mil doscientos cuarenta y siete de esta Capital, pudiendo trasladarlo y establecer agencias, sucursales o representaciones donde considere conveniente, ya sea dentro y|o fuera del país. — Segunda: El objeto de la sociedad consistirá en el empaque y comercialización de frutas frescas, pudiendo ampliar sus actividades con otras operaciones ya sean comerciales, industriales, agropecuarias afines o no, de cualquier otra naturaleza, siempre que las mismas se encuentren dentro de los negocios lícitos, ya sean dentro y|o fuera del país. Podrá además, suscribir o comprar y vender acciones o cuotas de capital de cualquier clase de sociedades, formar nuevas empresas, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales y fondos de comercio. Para la mejor realización de sus fines la sociedad tendrá capacidad jurídica para adquirir por cualquier título bienes inmuebles y semovientes y venderlos, hipotecarlos y gravarlos por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que fueren convenientes. — Tercera: El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional dividido en seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios se comprometen a aportar por partes iguales, o sea a razón de doscientas cuotas que representan doscientos mil pesos moneda nacional cada uno. Dichas cuotas son integradas en su totalidad por los socios señores Carlos Santamaría Moschetta, Carlos Serrano y la empresa Conrado y Lorizzo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, según se desprende del inventario practicado al día 31 de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho certificado por contador público nacional, cuya copia se acompaña y se considera parte integrante del presente contrato. — Cuarta: Como término de duración de la sociedad se fija el plazo de diez años a contar del primero de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, pudiendo ser prorrogado por igual período no mediando oposición por parte de sus componentes. Cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, no sin antes haber mediado un período de tres años a contar de la constitución legal y sin que este retiro implique la disolución de la misma. Dicha decisión deberá ser comunicado por telegrama colacionado dirigido al domicilio legal de la empresa con una anticipación de noventa días a la fecha de cierre del ejercicio. — Quinto: La administración estará a cargo de los señores Carlos Santamaría Moschetta, Ingeniero Agrónomo Carlos Serrano y en representación de "Conrado y Lorizzo, Sociedad de Responsabilidad Limitada" los señores Héctor Conrado, Vito Lorizzo y Fortunato Conrado indistintamente. Los socios actuarán con cargo de gerente, denominación o facultad que comprenderá también a cada uno de los integrantes de "Conrado y Lorizzo, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Toda documentación llevará la firma personal de uno cualesquiera de los gerentes, precedida de la denominación social quienes individualmente y en representación legal de la sociedad, tienen las más amplias facultades de disposición y administración, pudiendo celebrar contratos privados o públicos, intervenir

en asuntos comerciales, civiles, judiciales y administrativos en los cuales ella sea parte o tenga intereses. — Asimismo podrán, siempre en forma individual, celebrar operaciones de cualquier naturaleza con particulares, bancos, nacionales, provinciales, municipales, privados y mixtos, creados o a crearse y constituir las garantías reales o personales que fueran necesarias, registrar nombres y marcas y patentes, actuar como importadores y|o exportadores, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Sexta: Los gerentes no podrán hacer uso de la firma social bajo ningún concepto para asuntos o negocios ajenos al giro de la sociedad, ni para garantías o fianzas para terceros. — Séptima: Anualmente, al treinta de junio, sin perjuicio de los que los socios crean oportuno realizar, se practicará inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, previa deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social, de los fondos de previsión que consideren oportuno crear y de las asignaciones, remuneraciones o gratificaciones a los socios gerentes, que la asamblea de socios determine, serán distribuídas en forma proporcional al capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — El balance anual se considerará aprobado si ninguno de los socios manifiesta su disconformidad dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio. — Octava: Las cuotas sociales podrán cederse libremente entre los socios, no a terceros extraños a la sociedad, para lo cual se requerirá la conformidad de los socios restantes. — Siendo rechazada la transferencia, el socio cedente podrá iniciar acción judicial y proseguir el procedimiento previsto en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: La disolución anticipada de la sociedad se producirá por resolución unánime de los socios. — Todos los actos relacionados con la disolución de la sociedad estarán a cargo en forma conjunta de los tres socios, conviniéndose que los bienes patrimoniales serán realizados al mejor postor, asignándose derecho preferencial a favor de los socios para el caso de igualdad de ofertas. — Los saldos de las cuentas particulares a favor del socio saliente, incrementados o disminuídos con la parte proporcional de las utilidades o pérdidas del ejercicio correspondiente, más las cuotas de capital a las que se deberán fijar valores actuales y la parte proporcional de la llave del negocio cuyo valor se deberá determinar y registrar en el libro de actas, serán abonados en la forma y plazos establecidos por los socios, quienes deberán dejar constancia en el citado libro. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualesquiera de los socios de existencia física, la sociedad reintegrará el haber correspondiente del socio fallecido o incapacitado totalmente, a sus herederos o representantes legales según el régimen previsto en el último párrafo de la cláusula anterior. — En caso de disolución del socio "Conrado y Lorizzo, Sociedad de Respnsabilidad Limitada" ls socios restantes continuarán con lo sociedad, pudiendo aceptar como socios a todos o cualesquiera de sus componentes. — El haber que le corresponda a la citada sociedad será determinado y liquidado siguiendo también el citado régimen de la cláusula anterior. — Décima Primera: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitara entre los socios, sus herederos o representantes, durante la vigencia de esta sociedad, su disolución o liquidación, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte y con facultades éstos de nombrar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Sobrerraspado: tres, cincuenta, doscientos, treinta y seis, treinta y uno. Vale. — Entre líneas: noviembre, tres mil, veintisiete. Vale.. — Fdo.: Carlos Santamaría Moschetta, Fdo.: Carlos Serrano, Fdo.: Héctor Conrado; Fdo. Vito Lorizzo; Fdo. Fortunato Conrado.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1958. - Ernesto Lavayen, secretario.

$ 3.700.— e.8|1-Nº 9.855-v.8|1|59

RILE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Alejandro de Gainza, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores Leopoldo Hufenbach, casado, argentino, domiciliado en Giribone 1383, de Capital Federal, y Ricardo Guillermo Ecker, argentino, casado, domiciliado en San Martín 404, de la localidad de Quilmes (Prov. de Bs. Aires), han convenido el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitad: 1º) La sociedad se denominará RILE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Giribone 1383, de Capital Federal, pudiendo establecer agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país. — 2º) El término de duración se fija en cinco años a partir del 1º de junio de 1958, a cuya fecha se retrotraen los negocios realizados y los efectos de la sociedad, pudiendo prorrogarse automáticamente por cuatro períodos de cinco años en el caso de que ninguno de los socios haya dejado constancia de su decisión en contrario por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento de cada período. — 3º) La sociedad tendrá por objeto el transporte de cargas con camiones, compra y venta de automotores, representaciones de fábricas y anexos y|o cualquier otra actividad que los socios de común acuerdo así lo resuelvan. — 4º) El capital social lo constituye la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil quinientas cuotas de cien pesos m|n. cada una, suscriptas en la siguiente forma: mil setecientos cincuenta cuotas o sea, ciento setenta y cinco mil pesos m|n. el socio Leopoldo Hufenbach y mil setecientos cincuenta cuotas, o sea ciento setenta y cinco mil pesos m|n. el socio Ricardo Guillermo Ecker. Dicho capital se halla integrado totalmente y está representado por un camión marca Mercedes Benz, tipo de carrocería semirremolque tanque, modelo 1955, Nº de motor 315.910-5504048, de seis cilindros, chapa provisoria Nº 56865 de Capital Federal, cuyo dominio se transferirá por acto separado a la sociedad una vez constituída la misma. — 5º) La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistinta y separadamente de los socios Hufenbach y Ecker. La firma social no podrá comprometerse en garantías a terceros ni negocios ajenos a la sociedad. — 6º) La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o anticresis, reducirlas o cancelarlas; b) Celebrar toda clase de contratos; c) Contraer préstamos bancarios con las garantías reales o personales que fueren necesarias; d) Celebrar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial y con cualquier Banco Oficial nacional o provincial, creado o a crearse y con todos los bancos, compañías o sociedades, o particulares en general, de acuerdo con sus estatutos y cartas orgánicas; e) Actuar en los juicios, otorgar poderes generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos y para cualquier asunto criminal, ya sea como denunciantes o querellantes; f) Firmar las escrituras públicas y privadas que fuere necesario para el objeto de la gestión. — 7º) Los socios se obligan a dedicar todo su tiempo laborable y toda su capacidad a los negocios sociales, quedándoles prohibido tener intereses o participación alguna en otra actividad similar a la de la misma. — 8º) Ninguno de los socios podrá transferir el total o parte de su cuota de capital sin la conformidad expresa del socio restante quien podrá adquirir las cuotas del socio saliente. — 9º) Se practicará un inventario y balance general al 31 de diciembre de cada año, para determinar el estado y marcha de los negocios sociales; las ganancias o pérdidas serán repartidas entre los socios en proporción a sus capitales. Los socios se comprometen a dejar el capital inicial hasta el término del presente contrato. En caso de que finalizado el plazo de cinco años, alguno de los socios deseara retirarse, deberá comunicarlo a la sociedad con noventa días de anticipación y se le hará efectivo el pago dentro de los treinta, sesenta y noventa días de efectuado el balance general. — 10º) En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se abonará a los herederos o representante legal del mismo, su parte de capital y utilidad de conformidad con el balance general especial que se practicará el día del fallecimiento o declaración de incapacidad. Su pago se efectuará en diez cuotas iguales y consecutivas mensuales, sin interés. En la misma forma se procederá en caso de enfermedad de alguno de los socios que se prolongue por más de un año. — 11º) Cualquier divergencia de los socios sobre la marcha de la sociedad, la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato o a su disolución, o con los herederos de un socio fallecido, será sometida a árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes podrán nombrar un tercero en caso de discordia, el fallo será inapelable y obligatorio. — 12º) En caso de liquidación, ésta se efectuará en forma conjunta por los señores Hufenbach y Ecker, conforme a las disposiciones del Código de Comercio. De conformidad se firma un ejemplar en la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. Sobrerraspado: adquirir, crearse, prolongue, árbitros y forma. Vale. — L. Hufenbach. Ricardo G. Ecker. — Raspado: Hufenbach, capital, 5504048. Vale. — Buenos Aires, noviembre 26 de 1958. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 2.450.— e.8|1-Nº 9.857 D.T.-v.8|1|59

ACEROS GABY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis María Pomés, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, los suscriptos: Juan Carlos Martínez, casado, domiciliado en Adrogué, Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, en la calle Quintana número cuatrocientos ocho, y Francisco César Martínez, soltero, domiciliado en la Capital Federal, en la calle Crámer número ochocientos sesenta y seis, ambos argentinos, mayores de edad, convienen constituir una sociedad mercantil, a cuyo efecto celebran el presente contrato, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Ambos contratantes dan por constituída entre ellos, con efecto retroactivo al día primero de setiembre del corriente año, una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "ACEROS GABY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en la Capital Federal calle Moreno número 1260 y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el plazo de veinte años, a contar desde el indicado día primero de setiembre último. Cualquiera de los socios podrá denunciar este contrato, después de transcurridos cinco años y con aviso previo de un año. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la explotación del ramo metalúrgico, la comercialización al por mayor o menor de mercaderías, materias primas y productos afines en general, inclusive su importación y exportación, la explotación del rubro de representaciones y comisiones y la financiación o asociación con otras empresas o sociedades comerciales e industriales. La enunciación que antecede no es limitativa, pues la sociedad podrá realizar cualquier operación comercial que resuelvan los socios, por mayoría de votos. Para la consecución de estos fines, la sociedad podrá: a) Adquirir, enajenar y gravar con hipoteca o prenda toda clase de bienes muebles, inmuebles, créditos, mercaderías, títulos, acciones y derechos o cualesquier otro valores. b) Dar y tomar dinero prestado a y de particulares o de Bancos privados u oficiales, inclusive los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, y garantizar esos préstamos con hipotecas o prendas. c) Descontar letras, valores, cheques, pagarés y cualesquiera otra clase de documentos comerciales y abrir y cerrar cuentas corrientes, todo ello en los Bancos mencionados en el punto anterior. d) Realizar todos los demás actos y contratos que sean convenientes o necesarios para los fines de la sociedad. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional y queda dividido en ochocientas acciones de quinientos pesos cada una. El señor Juan Carlos Martínez aporta setecientas sesenta cuotas o sean trescientos ochenta mil pesos moneda nacional, que ha integrado con mercaderías, detalladas en instrumento separado, y con la suma de siete mil trescientos cuarenta y siete pesos noventa centavos moneda nacional, en dinero efectivo. Y el señor Francisco César Martínez aporta cuarenta cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo. — Quinta: La representación legal y la administración de la sociedad estarán a cargo del socio don Juan Carlos Martínez, quien tendrá el carácter de gerente y usará la firma social para todos los negocios y operaciones de la sociedad, con los más amplios poderes y facultades, inclusive los mencionados en los incisos primero a cuarto y séptimo a décimoséptimo del artículo 1881 del Código Civil. El gerente podrá delegar todas sus citadas atribuciones o parte de ellas en un mandatario especial. — Sexta: La sociedad tomará sus resoluciones, sin excepción alguna, por simple mayoría de votos de las cuotas sociales. — Séptima: Las cuotas sociales podrán transferirse libremente entre consocios, pero las cesiones a favor de terceros deberán efectuarse con la conformidad de todos los socios. — Octava: Las operaciones de inventario y balance general se practicarán al día treinta y uno de agosto de cada año Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del fondo de reserva, las amortizaciones y las habilitaciones o gratificaciones que la mayoría resuelva, así como también las pérdidas, serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción a las cuotas que posean. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos del causante tendrán opción para ingresar a la sociedad bajo una sola representación o transferir sus cuotas sociales al precio proporcional resultante del último balance aprobado, debiendo ejercerse la opción dentro del mes siguiente a la fecha en que la sociedad formule el requerimiento. — Décima: La liquidación social se practicará en las condiciones y por las personas que resuelva y designe la mayoría de socios. — Undécima: Todas las cuestiones que surjan con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, durante su vigencia o en la liquidación, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo ser designado el tercero por el señor Presidente de la Bolsa de Comercio. — Duodécima: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de la Justicia Nacional en lo Civil de esta Capital y constituyen domicilio especial: el señor Juan Carlos Martínez en la calle Moreno 1260 y el señor Francisco César Martínez en la calle Crámer 866. Se firman dos ejemplares de igual tenor, en el lugar y fecha ut supra, extendidos en sellos de tres pesos serie S: uno de los números 1.661.176|77 y otro en los números 1.661.178|79. Firmado Juan Carlos Martínez. Fdo. Francisco César Martínez. Entre líneas, calle Moreno Nº 1260, Vale. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1958. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 2.650.— e.8|1-Nº 9.856 D.T.-v.8|1|59

CADERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Pedro R. Taranco a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 3 del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho entre los señores Don Moisés Drutman, camiciliados en esta Capital Federal, maro de 1946 e inscripto en el Registro te: — Primero: Don Moisés Drutman, Don Isaac Drutman, Don Daniel Drutman, soltero, argentino y Don Emilio Drutman, soltero, argentino, todos domiciliados en esta Capital Federal mayores de edad, hábiles, quienes por contrato privado de fecha 25 de febrero de 1946 a inscripto en el Registro Público de Comercio el 30 de abril de 1947, bajo el número 349, al Folio 148 del Libro 50 de Contratos Privados habían constituído una Sociedad Comercial de carácter Colectivo a efecto de explotar los ramos de "Fabricación y Venta" de Cocinas y Calefones a Gas y Afines", estableciendo al efecto en esta plaza una fábrica y negocio que gira bajo la razón social de M. Drutman e Hijos, con un capital inicial de $ 135.000.— moneda nacional de curso

legal aportados por los socios. Que habiendo decidido los señores Drutman transformar la sociedad existente, en otra de responsabilidad limitada, resuelven de común acuerdo, dejar sin efecto el contrato social relacionado y en su reemplazo formalizan el siguiente: — Primero: Don Moisés Drutman; Don Isaac Drutman; Don Daniel Drutman, Don Benjamín Drutman y Don Emilio Drutman, constituyen en la fecha una Sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto, como hasta ahora comerciar en los ramos de Fabricación y Venta de Cocinas y Calefones a Gas y afines, sirviendo de base para las operaciones sociales el negocio de propiedad común instalado en el local de la calle Sarmiento 3586, de la Ciudad de Buenos Aires, que incorporan a la Sociedad con el activo y pasivo que arroja el balance e inventario practicado para este acto por todos los socios, el que firmado por todos los componentes de la sociedad, se agrega al presente y se considera parte integrante de este contrato, según el cual el activo asciende a la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, consistente en mercaderías, créditos a cobrar, máquinas, herramientas; dinero en efectivo y la propiedad en que están instalados el negocio de venta, administración y fábrica en la calle Sarmiento 3586. — Segundo: La Sociedad continuará el giro de la entidad extinguida, bajo la razón de "CADERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Sarmiento 3586 de la ciudad de Buenos Aires y durará veinte años contados desde la fecha. — Tercero: La Sociedad podrá establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Cuarto: No obstante lo establecido en el punto primero, sobre el objeto principal de esta Sociedad, podrá con acuerdo total de los socios agregar otro u otros renglones, modificar el objeto de la Sociedad, fabricar, vender, comprar, importar, gravar, liberar, rematar, dar en pago, en caución, toda clase de máquinas, mercaderías, materias primas, muebles, operar en comisiones, consignaciones y representaciones y realizar por cuenta propia o de terceros cualquier acto, contrato u operación comercial permitida por la ley, no siendo este detalle limitativo sino simplemente enunciativo. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento veinte cuotas de diez mil pesos cada una, íntegramente suscriptas por los socios e integrados por partes iguales entre todos los componentes de la sociedad. — Sexto: La duración de la Sociedad será de veinte años contados de la fecha y no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra de uno o algunos de los socios ni por remoción del administrador o administradores designados en este contrato o posteriormente. Los sucesores, herederos o derecho habientes del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) En incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los herederos la representación legal de los demás. b) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen, de acuerdo al balance a practicarse al día del fallecimiento, recibiendo al contado el 25 o/o del haber que resulte y dentro de los 90 días de manifestada la opción y el resto o sea el 75 o/o en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas con más el interés bancario corriente en plaza en ese momento. Para que tenga plena validez esta opción deberá ser aceptada por todos los socios sobrevivientes. c) Por ceder su cuota a alguno de los socios, con aquiescencia de todo los demás socios. — Séptimo: La Sociedad será administrada por todos los socios indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social adoptada para todos los negocios sociales con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas a su comercio o en prestaciones gratuitas ni en beneficio de terceros, comprendiendo el mandato general de administrar además de los negocios ordinarios de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones u otros valores, por compra, permuta, dación en pago, cesión, o por cualquier otro título oneroso o gratuito, y vender, hipotecar, ceder, prendar, dar en pago, o de otro modo gravar y enajenar a título oneroso los bienes sociales, percibir o satisfacer el importe correspondiente y tomar y dar posesión de las cosas materia del acto o contrato celebrado dando y exigiendo recibos y finiquitos. b) Dar o tomar en locación bienes raíces, celebrando los contratos respectivos. c) Tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables en los bancos o de entidades o firmas comerciales y especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires aceptando y firmando todas las cláusulas y condiciones que los estatutos y reglamentos les exijan, con o sin garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad; d) Comprar, vender, ceder, permutar, canjear o de cualquier otro modo transferir o adquirir máquinas, materiales de cualquier clase, mercaderías elaboradas o semielaboradas, materias primas, cobrando y percibiendo o pagando los importes respectivos al contado o a créditos. e) Dar o tomar en alquiler, bienes muebles o inmuebles, con o sin contrato, ajustando en cada caso los precios, plazos, condiciones, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, los contratos respectivos, percibir y pagar los alquileres; f) Constituir, aceptar, o reconocer hipotecas, prendas comerciales o civiles, agrarias o industriales; g) Depositar en los Bancos o en poder de otras entidades jurídicas o comerciales, dinero, valores de cualquier especie en cuenta corriente, a plazo fijo o apremio y extraer esos depósitos total o parcialmente a los constituidos con anterioridad a la vigencia de este contrato; h) Librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo en los Bancos o Bolsas de la República o con cualquier persona o entidad de crédito público o privado del país o del extranjero, sin limitación de tiempo ni de cantidad, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques títulos de renta, bonos, cédulas hipotecarias y demás documentos de cualquier clase, interviniendo como girante, aceptante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta las cantidades autorizadas por los establecimientos bancarios o particulares; dar en caución títulos, acciones, u otros efectos, abrir y clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos, finiquitos y cartas de pago; y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio, pagarés, u otros papeles de negocios; i) Intervenir en defensa de sus intereses en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, ejerciendo por sí o por medio de apoderados las acciones pertinentes como actor o demandado o en cualquier otro carácter, con facultades para presentar y contestar demandas, escritos, escrituras, títulos, documentos, testigos y demás justificativos, pudiendo recusar, promover o contestar demandas y reconvenir, asistir a juicios verbales o de cotejos de letras, interpelar, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas o informaciones, interponer o renunciar recursos legales o derechos adquiridos, comprometer la causa en árbitros, arbitradores o amigables componedores, tachar, transigir o rescindir transacciones, prestar o diferir juramentos, pedir embargos preventivos y definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos, desahución, conceder quitas o esperas, tasadores, rematadores, escribanos, y peritos de todas clases; hacer, aceptar o rechazar consignaciones, en pago y oblaciones; prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías, adoptar o solicitar medidas conservatorias y compulsas, de libros, solicitar la quiebra o concurso civil de sus deudores morosos con facultades para asistir a las juntas de acreedores, verificar u observar créditos y su graduación; nombrar liquidadores y comisiones de vigilancia, aceptar sindicaturas, aceptar o rechazar o renovar concordatos, adjudicaciones, posesiones de bienes u otros convenios, pedir rehabilitaciones, practicar mensuras y fijar y marcar límites y pagar créditos activos y pasivos de legítimo abono. Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, tanto estos mandatos como los preexistentes, formular protestos y protestas, practicar y aprobar inventarios, avalúos y pericias, rescindir, modificar, reconocer, rectificar, ratificar confirmar, aclarar, renovar, revocar, o extinguir actos jurídicos o contratos celebrados anteriormente protocolizar instrumentos públicos o privados que exijan este requisito y solicitar el registro de documentos, patentes de invención, marcas de comercio sujetas a esta formalidad y sus renovaciones y transferencias; j) Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas o condiciones especiales que pactare con arreglo a derecho y constituir domicilios especiales, debiendo considerarse siempre las facultades expresadas con un carácter enunciativo y nunca limitativo. — Octavo: Cada socio podrá retirar de la sociedad como sueldo una suma mensual que será fijada de común acuerdo entre los socios. — Noveno: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad se expresará por resoluciones adoptadas en reuniones ordinarias que se realizarán una vez por año durante el mes de agosto o en reuniones extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. La citación se hará por cualquiera de los socios, y será efectuada por carta certificada; memorandums o telegrama con la anticipación necesaria y expresará los asuntos que se han de tratar, concreta y especialmente determinados, no pudiendo deliberar la misma sobre materias extrañas a la convocatoria. La reunión se declarará constituída cuando concurra un número de socios que representen más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúna la mayoría del capital social representado en la reunión, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas salvo el caso de que se tratara de cambiar el objeto de la sociedad o de introducir alguna modificación al contrato que impusiera mayor responsabilidad a los socios, que sólo puede resolverse por unanimidad de votos o que se pretendiera modificar alguna otra cláusula de este instrumento, en que se requerirá la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital y el voto favorable de socios presentes que representan la mitad del capital, por lo menos o que se trate de incorporar a herederos o legatarios del socio fallecido durante la vigencia del contrato o a terceros cesionarios, en cuyo caso será necesario el voto favorable de todos los socios de conformidad a lo establecido en el art. 6º. Las reuniones de socios serán presididas por el que designe la mayoría, actuando otro de los socios de secretario. De cada una de estas deliberaciones se labrará un acta circunstanciada, que se extenderá en el libro respectivo y firmarán todos los presentes. a) Establecer la forma de distribución de las utilidades y contribución a las pérdidas y las bases para la liquidación y partición de los bienes sociales. b) Fijar el valor y plazo de las cuotas del capital suscripto y no integrado. c) Resolver la integración de cuotas suplementarias por ampliación del capital suscripto por los socios. d) Ampliar el objeto social y el aumento del capital; e) Resolver la disolución anticipada de la sociedad, cuando proceda o su prórroga, o la fusión con otra sociedad, u cualquier otra modificación del contrato. — Décimo: Anualmente en el mes de agosto los socios practicarán un balance general del giro social. Las utilidades líquidas que resulten de las operaciones sociales después de cada ejercicio, una vez deducido el 5 % para el fondo de reserva legal, que cesará una vez que dicho fondo alcance el 10 % del capital social, se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. Las pérdidas si las hubiere se soportarán en igual forma. — Undécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios será dirimida por un tribunal arbitrador compuesto por tres personas, nombradas una por cada parte y la tercera por los arbitradores designados. Bajo tales conceptos dan por formalizada esta sociedad, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándose de conformidad el presente en el lugar y fecha indicados al principio. — Buenos Aires, noviembre 26 de 1958. — Gustavo A. Losada Calvento, secretario.

$ 5.450.— e.8|1-Nº 9.863 D.T.-v.8|1|59

B. K. M.

Sociedad de Responsabilidad Limitada, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera Argentina

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Pedro Rodolfo Taranco, a cargo del Juzgado Nº 1 y Secretaría Nº 1 del autorizante se hace saber por el término de un día el siguiente edicto: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Victoria Bilbao de Kocourek, argentina, casada de veinte y seis años de edad, arquitecto, con domicilio en la calle Perú número seiscientos ochenta y nueve, piso séptimo; Estanislao Kocourek, argentino, casado, de veinte y ocho años de edad, arquitecto, con domicilio en la calle Perú número seiscientos ochenta y nueve, piso séptimo; Néstor Osvaldo Miraglia, argentino, soltero, maestro mayor de obras, de veinte y ocho años de edad, con domicilio en Roque Pérez número dos mil ochocientos veinte y siete y José Rodolfo Haddad argentino, soltero, abogado de treinta y tres años de edad con domicilio en la calle San Martín seiscientos diez y siete, quinto piso "D" todos de esta Capital Federal y hábiles para contratar, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que regirá sus actividades de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: A partir del primero de julio del año mil novecientos cincuenta y ocho, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "B. K. M., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA ARGENTINA", la que se regirá por las disposiciones del presente contrato y en lo no previsto por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio, pudiendo ejercer sus operaciones en cualquier punto de la República. Tendrá su sede en esta Capital Federal, calle Perú número seiscientos ochenta y nueve, piso cuarto o en el domicilio que establezcan sus socios por unanimidad, sin perjuicio de las agencias o sucursales que pudieran crearse. — Segunda: El término de la duración de la presente sociedad se fija en tres años, término que se prolongará automáticamente por dos períodos consecutivos de tres años cada uno, siempre que el contrato no fuere denunciado por algún socio con un año de anticipación a su vencimiento. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compra venta de bienes muebles e inmuebles, ya sean urbanos o rurales, para así para terceros o en comisión, a la administración de propiedades en general y a todo cuanto se relacionen con el comercio inmobiliario, comprendiéndose en ello la organización y promoción de consorcios, promociones de venta por sí o como intermediarios, construcción de edificios de renta o venta de sus unidades; b) La sociedad podrá realizar operaciones financieras, mediante aportes o inversiones de capital a negocios de particulares o empresas constituidas o a constituirse; dar o tomar dinero en préstamo, con garantía real o sin ella; constituir y tranferir hipotecas, prendas y todo otro derecho real ya sea por cuenta propia o de terceros, así como también podrá tomar dinero de terceros para su colocación en operaciones hipotecarias o prendarias. — Comprar y administrar créditos, título, acciones, debentures y valores inmobiliarios; c) dedicarse a la importación, exportación, compraventa al por mayor y por menor de bienes, mercaderías, materias primas elaboradas o a elaborar, productos y frutos del país o del extranjero, tomar representaciones, distribuciones, comisiones y consignaciones; d) efectuar operaciones industriales mediante la producción fabricación, transformación o elaboración; distribuir máquinas, accesorios, productos y subproductos para la industria. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas cada uno que es suscripto y aportado en dinero efectivo por sus socios de la siguiente manera: la socia Victoria Bilbao de Kocourek suscribe y aporta cuarenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional, lo cual hace un total de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; el socio Estanislao Kocourek suscribe y aporta cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional, lo cual hace un total de cuarenta y cinco mil pesos mo-

neda nacional; el socio Néstor Osvaldo Miraglia suscribe y aporta noventa cuotas de un mil pesos moneda nacional lo cual hace un total de noventa mil pesos moneda nacional y el socio José Rodolfo Haddad suscribe y aporta veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional, lo cual hace un total de veinte mil pesos moneda nacional. — Quinta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, lo siguiente: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles o inmuebles o semovientes, aceptar y otorgar garantías hipotecarias, prendarias o anticresis, reducirlas, cancelarlas o descontarlas; b) celebrar toda clase de contratos; c) solicitar préstamos bancarios de cualquier naturaleza, otorgando las garantías reales o personales que fueran necesarias; d) celebrar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial Argentino y con cualquier otro Banco establecido en el país y con todas las compañías o sociedades en particular; e) actuar en los juicios, otorgar poderes generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos o para cualquier asunto criminal. — Sexta: La sociedad será administrada por los socios Victoria Bilbao, Estanislao Kocourek y Néstor Osvaldo Miraglia indistintamente con todas las facultades inherentes al presente contrato, es decir facultades amplias de administración y disposición. — Para libramiento de cheques y endosos la administración se requerirá la firma de dos por lo menos de los socios gerentes, debiendo una de ellas ser en todos los casos la del socio Néstor Osvaldo Miraglia. — Para depósitos en cuenta de la sociedad, solicitar libreta de cheques, retirar cheques devueltos y solicitar saldos, basta con la firma de uno de los socios gerentes. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de todos los negocios de la sociedad. Este balance se practicará de acuerdo a las siguientes bases: a) la amortización de las instalaciones muebles y útiles no será inferior a las de los índices que fija la Dirección General Impositiva; b) la mercadería se calculará al valor del costo o al valor de la plaza cuando ésta sea inferior a aquél; c) los inmuebles se tomarán por su valor de costo con las deducciones autorizadas para el pago de los impuestos a los réditos. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances una vez aprobados éstos, serán destinados en el orden de prelación que se indica; el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal: b) el porcentaje que los socios determinen en cada caso para la formación del fondo de otro fondo de previsión; c) el remanente se distribuirá en la siguiente proporción: el veintidós y medio por ciento para la socia Bilbao de Kocourek; el veintidós y medio por ciento para el socio Estanislao Kocourek; el cuarenta y cinco por ciento para el socio Néstor O. Miraglia y el diez por ciento para el socio José Rodolfo Haddad. — En caso de producirse pérdidas, ellas quedarán debitadas en la cuenta de ganancias y pérdidas, y serán canceladas con las utilidades del ejercicio siguiente, salvo que los socios resolvieran cancelar las mismas debitándoselas en sus respectivas cuentas particulares. — En todos los casos se soportará en la misma proporción de ganancias a que alude esta cláusula. — Novena: Se deducirá de las ganancias de la sociedad el diez por ciento en concepto de comisión a favor del socio que obtenga para la misma la promoción de un consorcio de Propiedad Horizontal. — Dicho diez por ciento se deducirá exclusivamente de las ganancias brutas que produzca el referido negocio. — Décima: Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad, deberá dar preferencia a los demás socios en la adquisición de sus cuotas, en cuyo caso los haberes del socio saliente serán determinados por un balance que se practicará al efecto, sin derecho a lo que podría considerarse valor llave del negocio. — Décima Primera: En ningún caso, a menos que los socios unánimemente así lo resolvieren, podrá retirarse suma alguna a cuenta de ganancias o beneficios no realizados y líquidos. — Décimo Segunda: Las utilidades se retiran siempre de acuerdo al porcentaje de cada uno de los socios en la sociedad. — Décimo Tercera: El socio gerente o administrador en su caso, no percibirá emolumento alguno por sus gestiones o trabajo en la sociedad. — Décimo Cuarta: En caso de fallecimiento de uno de los socios podrán los herederos continuar en la sociedad si así lo desearan unificando su representación. — Si los herederos resolvieran no continuar, deberán comunicarlo en el plazo de noventa días, así los restantes socios podrán adquirir las cuotas con prioridad a cualquier tercero. — La suma que corresponda a los herederos se fijará haciendo un balance al efecto, a cuyo fin se computarán exclusivamente fondos de reserva legal, reserva libre, utilidades no distribuídas que resultaron del balance anterior al fallecimiento. — El importe resultante del balance hecho en estas condiciones, se abonará en la siguiente manera: el cuarenta por ciento dentro del plazo de sesenta días al aviso, y el saldo es decir el sesenta por ciento restante, se abonará en los dos trimestres posteriores al primer pago, abonando al vencimiento de cada uno de ellos el treinta por ciento. — Décima Quinta: Las partes constituyen domicilio en los denunciados ut supra, renunciando a cualquier fuero especial que pudiera corresponderles, sometiéndose al fuero de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Décima Sexta: Bajo las siguientes cláusulas queda constituída la Sociedad B. K. M., Sociedad de Responsabilidad Limitada; Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera Argentina, firmándose como prueba de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Fdo.: N. O. Miraglia. — Victoria E. B. de Kocourek. — E. Kocourek y J. R. Haddad. — Buenos Aires, noviembre 25 de 1958. — Héctor Alegría, secretario.

$ 4.350 e.8|1-Nº 9.870 D.T.-v.8|1|59

D. RODRIGUEZ DE LA FUENTE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Alberto Zambrano, secretaría del suscripto se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 18 de diciembre de 1958, pasada ante el escribano Delfín Rueda, la Sociedad "D. RODRIGUEZ DE LA FUENTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", declaró que por escritura de fecha 15 de mayo de 1958, se hizo cargo del activo y pasivo y del fondo de comercio de la fábrica de pastillas y afines instalad aen Hipólito Yrigoyen 4156|58, de propiedad de Darío Rodríguez de la Fuente. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1958. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 400.— e.8|1-Nº 9.871 D.T.-v.8|1|59

CHARLOTTE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Abelardo F. Rossi y secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado de fecha 10 de noviembre de 1958, don Aarón Lipszyc, cede, vende y transfiere a favor de Abraham Rubin, las 100 cuotas de capital de mil pesos cada una que le corresponden en la sociedad "CHARLOTTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio total de su valor nominal, colocando al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación, quedando totalmente desvinculado de la sociedad. — Buenos Aires, noviembre 27 de 1958. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 400.— e.8|1-Nº 9.873 D.T.-v.8|1|59

GAWOPLASTIC
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Abelardo F. Rossi, Secretaría del autorizante, Dr. Carlos Castro Walker, se hace saber por un día que los señores Estanislao Gawel y Miecislao Woinski, únicos socios de GAWOPLASTIC S. R. L., deciden prorrogar la duración del contrato social por cinco años a partir del 1º de octubre de 1958.

El señor Estanislao Gawel cede y transfiere su parte social de cincuenta cuotas por su valor nominal de $ 1.000 m|n. cada una favor de la señora María Magdalena Hubert de Woinski. — Buenos Aires, noviembre 27 de 1958. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 350.— e.8|1-Nº 9.887 D.T.-v.8|1|59

"HELADERIAS VENECIA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro R. Taranco a cargo del juzgado Nº 1 y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado de fecha 21 de noviembre de 1958, don Vicente Baldó García, cede, vende y transfiere a doña Albina Monticone de Cesco y al señor Pío Cesco, por partes iguales, las noventa cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponden en la Sociedad "HELADERIAS VENECIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total y convenida de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, colocando a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas. Y por este mismo acto se conviene, en consecuencia, que la Gerencia y administración, dirección y uso de la firma social queda a cargo exclusivo del socio Pío Cesco, a cuyo efecto se modifican las cláusulas cuarta y quinta del contrato constitutivo, continuando en vigor las restantes cláusulas pactadas en el mismo. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1958. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 650.— e.8|1-Nº 9.888 D.T. v.8|1|59

CLEAN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro R. Taranco, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores José Cañadas, español, de estado casado, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini Nº 574, de Florida, provincia de Buenos Aires: Roque Peralta, argentino, de estado casado, domiciliado en la calle San Carnot Nº 621, de Villa Domínico, provincia de Buenos Aires, y Mario Divescui, argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Santiago del Estero Nº 1150, Capital Federal, todos mayores de edad, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las disposiciones de la Ley 11.645, y a las cláusulas que a continuación se establecen: Primera: La misma tendrá por objeto la explotación de los negocios de estibajes y cargas en general, y todos los derivados y relacionados con los mismos; compra y venta de mercaderías en general como así también a la importación y exportación de las mismas, pudiendo extender sus negocios a otras actividades si los socios lo creyeran conveniente. — Segunda: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional dividido en sesenta cuotas de mil pesos cada una y aportado por los socios en partes iguales y en dinero efectivo. — Tercera: La sociedad girará bajo la denominación de: CLEAN S. R. L. — Cuarta: La sede social se establece, en la calle 25 de Mayo Nº 749, 4º piso, departamento 16, de esta Capital Federal, pudiendo trasladar, como asimismo establecer filiales o sucursales en cualquier parte del país y|o fuera del mismo. — Quinta: La duración de la sociedad será por diez años, a contar del presente contrato. — Sexta: La sociedad podrá disolverse antes del vencimiento fijado en la cláusula anterior por voluntad unánime de los socios y cualquier socio podrá retirarse cuándo lo deseare, siempre que hubieren transcurrido dos años de vigencia de este contrato, debiendo comunicarse su decisión a los otros socios, con una anticipación por lo menos de noventa días a la fecha de su retiro, en tal caso, las cuotas del socio saliente podrán ser adquiridas con primacía, por los otros componentes de la sociedad en proporción al capital aportado. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de todos los socios, quienes quedan designados gerentes y actuarán en tal carácter y en todos los casos dos cualquiera de ellos conjuntamente. El uso de la firma social adoptada deberá completarse con el aditamento de las palabras "socios gerentes" y pospuesta a la denominación de la sociedad. No podrán emplear la firma social en negocios ajenos a su giro, ni otorgar fianza o garantías a terceros. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios, el 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. — Novena: Cada socio podrá gozar de un sueldo con imputación a gastos generales, en remuneración de las actividades que desempeñe. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del 5 % para el fondo de reserva egal, hasta constituir el 10 % que determina la Ley 11.645, serán distribuídas entre los socios por partes iguales; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta de alguno de los socios, los herederos o representantes podrán optar dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o la incapacidad absoluta, entre retirarse de la sociedad o continuar en la misma unificando representación. En el primer supuesto la sociedad continuará y las cuotas que le correspondan al socio fallecido o incapacitado, podrán ser adquiridas por los socios sobrevivientes con preferencia a terceros en proporción al capital aportado, y la cantidad resultante le será abonada a sus sucesores o representantes dentro del término de dos años en cuotas semestrales con intereses del diez por ciento anual, a cuenta de las cuales la sociedad le entregará mensualmente una cantidad similar a la que retiraba normalmente el causante; a tal efecto, se practicará un balance especial a fin de determinar el haber en la sociedad del socio fallecido o incapacitado. — Undécima: En el caso de disolución total a que se refiere la cláusula sexta de este contrato, serán sus liquidadores los socios. — Duodécima: La sociedad por intermedio de sus gerentes podrá comprar, vender, permutar y de cualquier otro modo, transferir o adquirir el dominio de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, marcas de fábrica, patentes, celebrar contratos de locación y de arrendamiento, aún por plazos mayores de dos años, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria, ya sea de particulares, sociedades o de las instituciones bancarias del país, oficiales, mixtas y privadas, y realizar con éstas todas las operaciones que se consideren necesarias. La presente enumeración es de carácter enunciativa y no limitativa, pudiendo los gerentes hacer todo aquello que no esté prohibdo por las leyes en vigor. — Décima tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, será resuelta únicamente por árbitros arbitradores, amigables componedores, designando uno por cada parte quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de desacuerdo, siendo el fallo de este último inapelable y deberá ser aceptado por los socios — Décima cuarta: Para todos los efectos legales del presente, los contratantes fijan los domicilios especiales antes citados donde se tendrá por válidas todas las citaciones, notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales. Para el caso judicial, los contratantes se someten y obligan a la jurisdicción de los tribunales nacionales en lo Comercial de la Capital Federal, con expresa exclusión de todo otro fuero y jurisdicción. Conformes los contratantes con lo establecido en las cláusulas precedentes se obligan a su fiel cumplimiento y en prueba de ello lo firman, en Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. S|r.: "practicará", "Décima ter-", 'contratantes". E|l.: "Cera". Todo vale. José Cañada. Roque Peralta. Mario Divescui. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1958. — Gustavo A. Losada Calvento, secretario.

$ 2.550.— e.8|1-Nº 9.889 D.T.-v.8|1|59

MERCEDES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Dr. Horacio Duncan Parodi a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo comercial Nº 5, Secretaría Nº 13 del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores Miguel Rosello, con domicilio en Atacama mil trescientos setenta y nueve, Villa Ariza, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, argentino, soltero de veintidós años de edad y Ricardo Blanco con domicilio en R. B. Belén seiscientos setenta y siete, Villa Industrial, Provincia de Buenos Aires, español, casado, de treinta y dos años de edad resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por los siguientes estatutos: — Primero: La sociedad girará bajo el rubro "MERCEDES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituyendo domicilio le-

gal en Manuel Porcel de Peralta trescientos treinta y tres de esta Capital y se dedicará a mecánica del automóvil en general y en particular a la electricidad del automóvil, taxímetros e instrumental. — Segundo: Podrá la sociedad adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituír hipotecas u otras garantías. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir de la fecha de la constitución de la sociedad, prorrogable por diez más, salvo disposición contraria de alguno de los socios, anunciada en telegrama colacionado con noventa días de antelación. Cuarto: El capital social quedará fijado en la suma de Ciento sesenta mil pesos moneda nacional, representado por mil seiscientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por partes iguales entre los socios e integradas en bienes de acuerdo al balance anexo al seis de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Quinto: La sociedad será administrada por los socios gerentes Miguel Rosello y Ricardo Blanco, quienes tendrán el uso de la firma social indistintamente, pudiendo comprometerla en operaciones que se relacionen con el giro social. — Sexto: Anualmente se formulará al treinta y uno de diciembre un Balance e Inventario, que se aprobarán por mayoría absoluta de votos computados en proporción al capital invertido. — Séptimo: De las utilidades liquidas y realizadas se separará previamente el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal. El remanente corresponderá por mitades a cada uno de los socios, los cuales de común acuerdo lo podrán retirar, parcial o totalmente o ingresarlo a un fondo de reserva especial. Las pérdidas serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus aportes. — Octavo: Al terminar la sociedad por cualquier causa será liquidada por los socios gerentes. Si luego de efectuar la realización del activo y la cancelación del pasivo restara un saldo, el mismo se repartirá entre los socios. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad total de uno de los socios, los herederos o causa habientes podrán de común acuerdo con el socio que quede: a) Reemplazar al socio saliente; b) Retirar en cuotas a fijar por ambas partes la parte de Capital y ganancias que correspondiere; c) Proceder a su liquidación con arreglo al art. 9. — Décimo: Todas las desavenencias que se susciten entre los socios serán dirimidas por un árbitro, amigable componedor, designado de común acuerdo entre los socios. En caso de no haber acuerdo sobre la designación del árbitro éste será nombrado por el Juez de Comercio de turno. Bajo todo lo expuesto dejan los abajo firmantes formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, en la ciudad de Buenos Aires a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho. — Miguel Rosello. — Ricardo Blanco. — Enmendado: taxímetros, operaciones, o, sobrerraspado: realización. — Todo vale. — Buenos Aires, noviembre 26 de 1958. — Luis E. Camps, secretario.

$ 1.550.— e.8|1-Nº 44.593 v.8|1|59

BENJAMIN KIRSMAN E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Abelardo F. Rossi, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Benjamín Kirsman, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Canning 879; Isaac Kirsman argentino, casado, domiciliado en la calle Canning 879, todos mayores Kirsman, argentino, soltero, domiciliado en la calle Cánning 879, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de BENJAMIN KIRSMAN E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad tiene su domicilio legal y comercial en la calle Canning 875 de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país. — Tercero: La sociedad se constituye a partir de la fecha del presente contrato por el término de cinco años, pero los socios ratifican todo lo actuado por la sociedad de hecho desde el 1º de enero de mil novecientos cincuenta y ocho. — Cuarto: El objeto de la sociedad consiste en la importación, exportación, fabricación y comercialización en general de artículos de la indumentaría, especialmente en el ramo de camisería y textiles en general. — Quinto: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, suscripto en la siguiente forma: pesos 400.000.— por el señor Benjamín Kirsman y $ 50.000.— cada uno de los señores Isaac y Jorge Kirsman, e integrado según balance adjunto y que forma parte del presente contrato. — Sexto: Los tres socios quedan nombrados gerentes en este acto a cuyo cargo estará la administración de los negocios sociales y el uso de la firma social estará a cargo del señor Benjamín Kirsman, por sí solo bastando para ello su sola firma personal; o en su defecto estará a cargo en forma conjunta de los señores Isaac y Jorge Kirsman, y en ambos casos siempre precedido del sello de la razón social. En tal carácter los socios tienen todas las facultades pertinentes para obrar en nombre de la sociedad, ante todos los Bancos oficiales y particulares, reparticiones nacionales, municipales y provinciales, Tribunales, pudiendo otorgar poderes especiales y generales, firmar contratos, solicitar créditos, entablar y contestar demandas y realizar todo y cualquier acto en nombre de la sociedad con la única salvedad de no comprometer la firma social en garantías a favor de terceros, siendo lo anteriormente detallado únicamente enunciativo y no limitativo. — Séptimo: Anualmente cada 31 de diciembre, se practicará el balance general e inventario. Previa deducción del 5 % para la formación del Fondo de Reserva Legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades liquidas y realizadas serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: 50 % para el señor Benjamín Kirsman y 25 % para cada uno de los señores Isaac y Jorge Kirsman. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Las remuneraciones de los socios, así como cualquier otra resolución de la cual se quiera dejar debida constancia, serán asentadas en el Libro de Actas sociales. — Noveno: En caso de retiro de los socios Isaac o Jorge Kirsman simultáneamente o en forma separada, no tendrán derecho a solicitar ninguna indemnización por reintegro de valor llave, optándose por este mismo criterio en caso de disolución de la sociedda. Cualquiera de los socios que se retire, el o los socios restantes tendrán preferencia en la adquisición de las cuotas del saliente. — Décimo: En caso de disolución total o parcial de la sociedad, la posesión del local donde funciona la misma sito en la calle Canning 875, quedará a cargo exclusivamente del señor Benjamín Kirsman, sin dar lugar a indemnizaciones en concepto de llave o por cualquier otro. — Undécimo: Cualquiera de los socios que desea retirarse de la sociedad, deberá preavisar a los demás en forma fehaciente con noventa días de anticipación. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de cualquiera de las partes, la sociedad prosigue con los herederos o derecho habientes del causante previa unificación de personería o en su defecto, seguirá girando con los socios restantes, quienes, previa realización de un balance a la fecha del deceso del causante, deberán abonar a sus herederos o derecho habientes los haberes respectivos, en la forma como se convenga entre las partes respectivas para no perjudicar el desarrollo de la vida social. De conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Testado, y como denominación comercial "Fábrica Argentina de Camisas El Cóndor", no vale. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1958. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 2.150 e.8|1-Nº 9.896 D.T.-v.8|1|59

"METALURGICA PERGAMINO"

Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7 Dr. Alberto Zambrano, Secretaría Nº 19 del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores Gaspar Occhipinti, argentino, casado, domiciliado en la calle Maipú 725, 1er. Piso, Dep. 8 Capital, Juan Bautista Guzzetti, argentino, casado, domiciliado en la calle Bmé. Mitre 2262, Capital, Próspero Pacífico, argentino, casado, domiciliado en la calle Asunción 3619, Capital, Alderano Testoni, italiano, casado, domiciliado en la calle Maipú 725, 1er. Piso, Dep. 8, Capital, Rosario Pedano, argentino, casado, domiciliado en la calle Asunción 3619 Capital, todos ellos mayores de edad y hábiles para este acto convienen celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: — Primera: El señor Alderano Testoni, cede, vende y transfiere al señor Juan Bautista Guzzetti, ciento cincuenta (150) cuotas de capital, o sea la suma de m$n. 150.000.— (Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional) que al nombrado en primer término le corresponde y pertenece en "METALURGICA PERGAMINO, - SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída por contrato privado el día cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho e inscripta el veinticinco de julio del mismo año, bajo el número mil ochocientos noventa y uno, al folio noventa y uno del libro treinta y cinco del Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Esta cesión venta y transferencia comprende las cuotas de capital con los aumentos y o disminuciones que puedan haberse operado al día de la fecha y tiene efecto al cinco de mayo del año en curso. — Se fija como precio de la presente cesión, venta y transferencia, la suma de m$n. 150.000.— (Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional) importe que el vendedor declara haberlos recibidos antes de ahora y a su entera conformidad, suma por la que da su más formal carta de pago, mediante la presente. — El señor Rosario Pedano, cede, vende y transfiere al señor Juan Bautista Guzzetti ciento cincuenta (150) cuotas de capital, o sea la suma de m$n. ciento cincuenta mil (m$n. 150.000.—) que al nombrado en primer término le corresponde y pertenece en "Metalúrgica Pergamino Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada", constituída por contrato privado el día cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho e inscripta el veinticinco de julio del mismo año, bajo el número mil ochocientos noventa y uno, al folio noventa y uno del libro treinta y cinco de Contratos de Sociedad de Resp. Ltda. — Esta cesión, venta y transferencia comprende las cuotas de capital con los aumentos y|o disminuciones que puedan haberse operado al día de la fecha, y tiene efecto al cinco de mayo del año en curso. — Se fija como precio de la presente cesión, venta y transferencia, la suma de m$n. 150.000.— (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional), importe que el vendedor declara haberlos recibido antes de ahora y a su entera conformidad, suma por la que dá su más formal carta de pago, mediante la presente. — El señor Próspero Pacífico, cede, vende y transfiere al señor Juan Bautista Guzzetti trescientas (300) cuotas de capital, o sea la suma de m$n. 300.000.— (trescientos mil pesos moneda nacional) que al nombrado en primer término le corresponden y pertenecen en "Metalúrgica Pergamino, Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada", constituída por contrato privado el día cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho e inscripta el veinticinco de julio del mismo año, bajo el número mil ochocientos noventa y uno, al folio noventa y uno del libro treinta y cinco de contratos de Sociedad de Resp. Ltda. — Esta cesión, venta y transferencia comprende las cuotas de capital con los aumentos y|o disminuciones que pueden haberse operado al día de la fecha y tiene efecto al cinco de mayo del año en curso. — Se fija como precio de la presente cesión, venta y transferencia, la suma de m$n. 300.000.— (trescientos mil pesos moneda nacional), importe que el vendedor declara haberlo recibido antes de ahora y a su entera conformidad, suma por la que da su más formal carta de pago, mediante la presente. — Segunda: Como complemento a lo estipulado en las cláusulas que anteceden, se deja expresamente convenido que estas cesiones, ventas y transferencias comprenden todos los derechos que en su calidad de socios, correspondían a cada uno de los cedentes, dentro de la sociedad, cualquiera fuera su origen o naturaleza, sobre todos sus bienes, existencias, instalaciones, maquinarias, mercaderías, materias primas, enseñas, marcas, patentes, certificados y demás bienes o cosas. — Tercera: Como consecuencia de esta cesión, venta y transferencia, y por así convenirlo los abajo firmantes, se resuelve modificar al contrato social de "Metalúrgica Pergamino, Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada", en los siguientes puntos: Socios gerentes — Uso de la firma social: La administración de la sociedad será ejercida por los socios Juan Bautista Guzzetti y Gaspar Occhipinti, quienes tendrán a todos los efectos legales las atribuciones propias y más amplias de tales cargos; teniendo el uso de la firma social en forma conjunta. — La firma social no podrá ser comprometida en operaciones ajenas al giro de la sociedad o en fianzas o garantías a favor de terceros. Cómputo de mayorías: Para todos los casos contemplados en el estatuto social en que se requiere mayoría, la misma se computará indefectiblemente en forma proporcional al capital suscripto por cada uno de los socios, quedando en consecuencia modificadas todas aquellas cláusulas que dispusieran lo contrario. — Tal modificación se hace extensiva asimismo a cualquier situación en que para la decisión se requiera mayoría. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan las partes formalizado el presente contrato, de cuyo contenido íntegro se ratifican y firman de conformidad en el lugar y fecha establecido ut supra.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1958. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 2.450.— e.8|1-Nº 44.691-v.8|1|59

FARAPLAST - INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, Dr. H Duncan Parodi, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, reunidos los señores Carmelo Faranna, italiano, que firma "C. Faranna", domiciliado en la calle Corro seiscientos diez y siete, Capital Federal; don Graciano Faranna, italiano, casado, que firma "Graciano Faranna", domiciliado en la calle Corro seiscientos diez y siete, Capital Federal; don Ronald Stewart Birnie, argentino, casado, que firma "Ronald S. Birnie", domiciliado en la calle Valentín Vergara dos mil ochocientos cincuenta y ocho, Florida, Provincia de Buenos Aires; don Julián Andrés Roux, casado, argentino, que firma "Julián A. Roux", domiciliado en la calle Montevideo setenta y siete, Capital Federal, y don Alejandro García, argentino, casado, que firma "Alejandro García", domiciliado en la calle Medina ciento treinta y ocho, Capital Federal; todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen de común acuerdo en constituír una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "FARAPLAST - INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal actualmente en la calle Corro seiscientos diez y siete, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República y|o en el extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto principal la industrialización de materias primas destinadas a producir materiales plásticos, así como también la explotación comercial, representación y distribución de los productos que fabrique o adquiera para su reventa. Podrá a este efecto importar toda clase de mercaderías, materias primas, maquinarias y demás efectos necesarios para cumplir el objeto señalado. — Tercera: La duración de la sociedad se estipula en diez años contados a partir de la fecha del presente contrato, con opción a otros diez años más, si antes de los

seis meses del vencimiento del primer período los socios no deciden la liquidación. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios de la siguiente manera: don Carmelo Faranna, cuatrocientas cincuenta cuotas, o sea cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Graciano Faranna, cuatrocientas cincuenta cuotas, o sea cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Ronald Stewart Birnie, cuatrocientas cincuenta cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Julián Andrés Roux, cuatrocientas cincuenta cuotas, o sean cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; y don Alejandro García, doscientas cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional. Dicho capital está totalmente suscripto e integrado con los bienes, derechos y acciones que componen el balance general, que se acompaña y que forma parte de este contrato. — Quinta: La gerencia de la sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo de los señores Carmelo Faranna, Graciano Faranna, Ronald Stewart Birnie, Julián Andrés Roux y Alejandro García. El uso de la firma social está condicionada únicamente a la firma de cualquiera de los señores Carmelo o Graciano Faranna conjuntamente con cualquiera de los señores Ronald Stewart Birnie, Julián Andrés Roux o Alejandro García. Los señores Carmelo y Graciano Faranna tendrán a su cargo la dirección técnica del negocio al cual dedicarán su capacidad y atención. Percibirán por estas funciones la suma que en acuerdo de socios y por acta se le asigne. — Sexta: Periódicamente los socios se reunirán a fin de convenir sobre la dirección de los negocios sociales. Todo asunto de importancia deberá someterse para su aprobación a la mayoría de los socios. De todas las reuniones, así como de las resoluciones adoptadas se dejará constancia en un libro de actas. — Séptima: La firma social no podrá obligarse en operaciones ajenas al giro social ni comprometerla en especulaciones extrañas a su objeto, fianzas o garantías a terceros. — Octava: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; adquirir, otorgar, transferir, permutar y extinguir derechos reales personales, u obligaciones, aceptar prendas agrarias o constituirlas, comprar o vender mercaderías o productos, derechos y acciones; adquirir o ceder créditos; dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar transacciones y celebrar contratos de locación aun por más de cinco años y rescindirlos; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; nombrar y despedir personal, fijar sueldos, comisiones y gratificaciones, dar y tomar en posesión; importar, exportar, fabricar, comprar y vender, permutar o transformar las materias primas, materiales o mercaderías, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantas escrituras públicas o instrumentos privados fuere menester. — Décima: La sociedad podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales, con particulares, y con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con instituciones particulares; solicitar créditos, descuentos, pagarés, descuentos, préstamos; efectuar depósitos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos, negociarlos; operar en cuenta corriente. Asimismo, tendrá personería para actuar y gestionar ante los ministerios, reparticiones y oficinas públicas, en aquellos asuntos propios de la índole de sus negocios, intervenir en licitaciones públicas o privadas e inscribirse en el Registro de Proveedores Oficiales. — Undécima: Anualmente al treinta de setiembre se practicará inventario y balance general de los negocios sociales, de acuerdo a las normas técnico contables de estilo. Del saldo de utilidades líquidas que resulte se destinará un cinco por ciento a formar el fondo de reserva legal; el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas en caso de producirse, serán soportadas en idéntica forma. — Décima segunda: Todo aumento de capital podrá ser efectuado por los socios en proporción del capital aportado inicialmente, salvo que la mayoría decida lo contrario. — Décima tercera: Si alguno de los socios quisiese ceder parte o totalidad de sus cuotas, las ofrecerá en primer término a los socios restantes. Si éstos rechazaran el ofrecimiento, recién las podrá ofrecer a un tercero. Se aplicará a tal efecto lo dispuesto por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima cuarta. En caso de disolución, ya por haber vencido el plazo de duración del contrato, o ya bien por decisión de la mayoría de los socios, la parte de cada socio se establecerá de acuerdo a las siguientes normas: a) Se confeccionará un inventario y balance general en ese momento; b) Se efectuará la liquidación de los rubros que componen el activo; c) El remanente que reste, luego de cubierto el pasivo a favor de terceros, corresponderá a los socios de acuerdo al capital aportado. — Décima quinta: Ninguno de los socios al término del contrato o en caso de retiro, tendrá derecho a reclamar suma alguna en concepto de "valor llave". — Décima sexta: En caso de fallecimiento, o incapacidad jurídica de alguno de los socios, o retiro de alguno de ellos, la parte del socio fallecido, incapaz o saliente se determinará de acuerdo a la forma indicada en la cláusula décima tercera. La misma le podrá ser abonada en forma total o ya bien en el plazo de dos años, redituando el saldo el interés que a esa fecha rija para los descuentos bancarios. — Décima séptima: Todas las divergencias o cuestiones, la interpretación o cumplimiento de este contrato será resuelta por intermedio de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, jurisdicción a la cual se someten los socios, renunciando a cualquiera otra. — Décima octava: En caso de disolución de la sociedad, ésta deberá practicarse por los gerentes, liquidación que deberá efectuarse conforme a las normas preestablecidas en el Código de Comercio y en el presente contrato, así como también todo lo que esta atingente a la partición entre los socios. Bajo las diez y ocho cláusulas que anteceden, las partes dan por celebrado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento con arreglo a derecho se obligan, firmando cada una de ellas en prueba de absoluta conformidad. — Buenos Aires, Noviembre 13 de 1958. Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 3.150.— e.8|1-Nº 44.617 v. 8|1|59

EL NAVEGANTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Abelardo F. Rossi y secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Adolfina Granada y Mario Eduardo Solari, únicos socios ambos de el Navegante S. R. L., por una parte y los señores Simón José Papagno, argentino, casado, de 41 años de edad, domiciliado en la calle Corrientes Nº 2063, Dto. 117, y Daniel Márquez argentino, soltero de 20 años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento número 1106, ambos comerciantes, por la otra, convienen: la señorita Granada, vende, cede y transfiere noventa y nueve cuotas y el señor Solari una cuota, todas de un mil pesos moneda nacional cada una, que les corresponden en El Navegante S. R. L., a los señores Papagno y Márquez, quienes las adquieren en la proporción de cincuenta cuotas cada uno. La operación se efectúa por la suma de trescientos veinticinco mil pesos moneda nacional parte en efectivo y parte en documentos, por cuyo importe total, los cedentes, otorgan carta de pago por este mismo instrumento. A su vez los nuevos socios señores Papagno y Márquez resuelven modificar el contrato social de El Navegante S. R. L. en la forma que a continuación se expresa, quedando nulas y sin valor todas las cláusulas que no sean expresamente reproducidas en este instrumento. — Primera: Bajo la denominación de EL NAVEGANTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda formalizada la sociedad que viene explotando el rubro de bar restaurante ubicado en la calle Brandsen Nº 283|299 esquina Necochea de la Capital Federal, donde tiene su domicilio la sociedad que se constituye. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años a partir del 1º de octubre de 1958. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de bar, restaurante y casa de comida. — Cuarto: El capital de la sociedad es de cien mil pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden 50 cuotas al socio Papagno y 50 cuotas al socio Márquez. — Quinta: La representación, administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios, Sres. Papagno y Márquez, quienes revestirán el carácter de socios gerentes, que podrán desempeñar conjunta, alternada o separadamente, con las facultades asignadas por el art. 16 de la Ley 11.645. — Sexta: Las ganancias y las pérdidas se distribuirán y soportarán en proporción al capital. Sólo podrán distribuirse ganancias líquidas y realizadas, previa deducción del Fondo de Reserva Legal. — Séptima: En virtud de la transferencia del contrato de locación efectuada por César Granada en favor de la sociedad por la cláusula séptima del contrato constitutivo del 30 de setiembre de 1956, quedan transferidos en favor de la sociedad el referido contrato, todos los derechos que pudieran corresponder a aquél derivados de la locación, inclusive el depósito de garantía existente. — Octava: El 30 de setiembre de cada año, se practicará un balance e inventario y cuadro de ganancias y pérdidas del ejercicio fenecido. — Novena: Las partes renuncian al fuero arbitral y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, constituyendo domicilio en los lugares arriba indicados. Se firma un ejemplar para el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a 31 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. Sobreborrado: Término — diez. Vale. Sobrerraspado: cinco. Vale. — Mario Solari. — Adolfina Granada. — Daniel Márquez. — S. Papagno.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1958. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.600.— e.8|1-Nº 9.894 D.T.-v.8|1|59

ZAMAPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por mandato del señor Juez de Comercio, doctor Pedro R. Taranco, secretaría del doctor Héctor Alegría, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los abajo firmados: José Guillermo Zambrano, argentino, casado, con domicilio en Salta 1629 Avellaneda; Jacinto Mariño, argentino, casado, con domicilio en Salta 1829, Avellaneda y Miguel Angel Peláez, argentino, casado, con domicilio en Lamadrid 955, Capital Federal, mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "ZAMAPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio en la calle Australia 2660, Capital Federal, sin perjuicio de realizar sus actividades y establecer agencias o sucursales en cualquier punto del territorio de esta república o del extranjero. — Tercera: Se establece una duración de diez años a partir del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales. — Cuarta: El objeto de la sociedad será el de importación y exportación, fabricación y compraventa de mercaderías y materias primas en general y en particular, taller de carrocería de automotores. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional ($ 90.000.— m|n.), dividido en noventa (90) cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una que han suscripto e integrado los socios en partes iguales. — Dichos aportes están integrados según Inventario por separado formado por las partes y como parte integrante de este contrato. — Sexta: La administración, dirección, representación y gerencia será ejercida por los socios indistintamente, quienes tendrán individualmente el uso de la firma social, con la limitación de no comprometerla en operaciones ajenas a su objeto. — La dirección y administración tendrá las más amplias facultades, inclusive las del artículo número mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, seiscientos ocho del Código de Comercio y diez y seis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En general, podrá operar con todos los bancos oficiales y privados y en particular con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial de la República Argentina, e Hipotecario Nacional; otorgar toda clase de poderes; celebrar todo acto o contrato que se repute conveniente; podrá adquirir o vender a título oneroso toda clase de bienes, créditos, derechos acciones y títulos de renta, arrendar, gravar, hipotecar con cualquier derecho real bienes muebles e inmuebles. — Estas facultades son enunciativas y no limitativas. — Séptima: Anualmente el 31 de Diciembre se efectuará Balance General y después de efectuadas las reservas técnicas y legales necesarias, el saldo neto de las utilidades o pérdidas será acreditado o debitado a los socios en partes iguales. — Octava. En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos continuarán en la Sociedad, unificando su representación, con los mismos derechos y obligaciones que el socio fallecido. — Novena: La cesión de cuotas se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco: los socios tendrán prioridad en la cesión. — En caso de retiro de uno de los socios, deberá avisarlo por telegrama colacionado con una anticipación de tres meses. — Décima: En caso de liquidación de la sociedad, serán liquidadores los socios o la persona o personas que éstos nombren. — Las ganancias o pérdidas se liquidarán en partes iguales. — Undécima: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios con motivo de la ejecución de este contrato, así como en el período de disolución, serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de la Capital, renunciando los socios a todo fuero o jurisdicción. — De común acuerdo con las cláusulas que anteceden, las partes otorgantes firman el presente contrato en prueba de conformidad. — En Buenos Aires, a los 14 días del mes de Noviembre de 1958. — José Guillermo Zambrano. — Jacinto Mariño. — Miguel Angel Peláez.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1958. — Héctor Alegría, secretario.

$ 1.750.— e.8|1-Nº 44.626-v.8|1|59

FABRICA ARGENTINA DE TAPAS F. A. T.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7 de Dr. Alberto Zambrano, Secretaría Nº 21, se hace saber por el término de 1 día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre las señoras Josefa T. de Pinnisi, casada, argentina, domiciliada en Pasaje Beethoven 3443 de esta Capital, y Esther T. Doglione de Maiocchi, argentina, casada, con domicilio en la calle Echeverría 1849 de esta Capital, ambas en su carácter de únicas componentes de FABRICA ARGENTINA DE TAPAS F. A. T. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 22 de julio de 1948, bajo el Nº 1038, al Fº 500 del Lº 13 y las modificaciones de fecha 2 de septiembre de 1949, bajo el Nº 1643, al Fº 41 del Lº 18; 30 de abril de 1951, bajo el Nº 938, al Fº 299 del Lº 20, y 3 de septiembre de 1956, bajo el número 1875, al Fº 464 del Lº 29 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, acuerdan, con efecto retroactivo al 1º de abril ppdo., aumentar el Capital Social en la suma de $ 1.000.000 m|nal., y admitir como socio al señor Francisco Russo, argentino, soltero, de 32 años de edad, domiciliado en la calle Echeverría 1849 de esta Capital, quien declara conocer todas las cláusulas del contrato original y estar conforme con las mismas, dicho aumento de capital proviene de sus saldos acreedores en la sociedad. Por lo tanto, altéranse las cláusulas Cuarta y Octava del contrato social las que deberán leerse en el futuro de la siguiente forma: Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de $ 2.000.000 m|nal., dividido en 20.000 cuotas de $ 100.— m|nal. cada una, distribuídas entre los socios de la siguiente forma: La Sra. Josefa T. de Pinnisi 8.500 cuotas, o sean $ 850.000 m|nal.; la Sra. Esther T. Doglione de Maiocchi, 9.500 cuotas, o sean $ 950.000 m|nal., y el Sr. Francisco Russo, 2.000 cuotas, o sean pesos 200.000 m|nal. — Octava: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios pero en forma conjunta de a dos. Bajo tales conceptos se da por modificado el contrato original ya mencionado, que.

dando en lo que respecta a las demás cláusulas, sin modificación alguna. De conformidad firman el presente, en Buenos Aires, a los 6 días del mes de noviembre de 1958. Firman: Josefa T. de Pinnisi, Esther T. Doglione de Maiocchi, Francisco Russo.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1958. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 1.700.— e.8|1-Nº 44.645-v.8|1|59

"D. A. C."
DISTRIBUIDORA ARGENTINA DE COSMETICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Abelardo F. Rossi y secretaría del autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún (21) días del mes de Novimebre de mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores: Elsa Nelly Siarrusta, Vda., mayor de edad, domiciliada en la calle Santa Rosa 829, de Castelar, Buenos Aires, Jorge Miguel Sayol, con domicilio en la calle Bmé. Mitre 712, de Burzaco, Prov. de Buenos Aires, casado con doña Amanda Caramia, mayor de edad, Jorge Mario Solé, con domicilio en la calle Paseo Colón 588, Capital Federal, mayor de edad, casado con doña Alicia C. Scott, Eduardo Solé, con domicilio en la calle O'Connor y R. Peña de Ramos Mejía, Prov. de Buenos Aires, mayor de edad, casado con doña Elsa Chapela, Osvaldo H. Portela, con domicilio en la calle Bmé. Mitre 1644, de Capital Federal, mayor de edad, casado con doña Elena Pandiello, Guillermo Gaud, con domicilio en la calle Camargo 249, de Capital Federal, mayor de edad, casado con doña Domitila Alonsó, José Sebastián Pera, con domicilio en la calle San Pedro 850 de Castelar, Prov. de Buenos Aires, mayor de edad, casado con doña Lidia Magno, Roberto Augusto Lauga, con domicilio en la calle Belgrano 2029, de Capital Federal, mayor de edad, soltero, Moisés J. Aizicovich, con domicilio en la calle Juan B. Justo 2691, de Capital Federal, mayor de edad, soltero, y Remo Sartoris, con domicilio en la calle C. A. López 3217, de Capital Federal, mayor de edad, casado con doña Fermina Caretta, convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por los siguientes artículos y subsidiariamente por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y del Código de Comercio. — Primero: La Sociedad girará bajo la razón social "D. A. C." DISTRIBUIDORA ARGENTINA DE COSMETICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Tucumán 2770, de esta Cap. Segundo: Su objeto principal será la Distribución, Fabricación, y Comercialización de productos de Tocador y afines, exportación e importación de toda clase de materias primas y productos manufacturados, así como ejercer representaciones comerciales de toda índole. — Tercero: La duración de este contrato es de diez años a contar del 1º de Diciembre de 1958; transcurridos los cuales el socio que deseare retirarse deberá dar aviso a los demás con seis meses de anticipación por telegrama colacionado. — En caso contrario, se prorrogará por otros diez años más. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal, dividido en 350 cuotas de mil pesos cada una, siendo aportados en la siguiente forma: sesenta (60) cuotas de mil pesos por la señora Elsa Nelly Siarrusta; cincuenta (50) cuotas de mil pesos por el señor Jorge M. Sayol; cuarenta y tres (43) cuotas de mil pesos por el señor Jorge M. Solé; (42) cuotas de mil pesos por el señor Eduardo Solé; veinticinco (25) cuotas de mil pesos por el señor Osvaldo H. Portela; veinte (20) cuotas de mil pesos por el señor Guillermo Gaud; cincuenta (50) cuotas de mil pesos por el señor José S. Pera; quince (15) cuotas de mil pesos por el señor Roberto A. Lauga; veinte y cinco (25) cuotas de mil pesos por el señor Moisés J. Aizicovich y veinte (20) cuotas de mil pesos por el señor Remo Sartoris. — Quinto: Se designan socios gerentes a los señores José Sebastián Pera, Jorge Miguel Sayol y Jorge M. Solé quienes tendrán uso de la firma social, dejándose expresa constancia que para obligar a la sociedad deberá requerirse la firma conjunta de dos de los socios gerentes. — Sexto: El aporte de capital, los socios efectuarán totalmente en efectivo, integrando el 50 o|o del mismo en el acto de la firma del presente contrato de sociedad y el 50 o|o restante a no más tardar del 1º de Enero de 1959. — Séptimo: Si se resolviera efectuar una ampliación de Capital los socios minoritarios tendrán preferencia para igualar capitales, debiendo optar para gozar de tal preferencia dentro de los treinta días de resuelta la ampliación. — Octavo: La resolución y determinaciones tendrán efecto ejecutivo cuando reúnan la mayoría de capital, la cual se establecerá de acuerdo a los aportes respectivos de los socios. — Noveno: La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, fianzas o garantías a favor de terceros. — Décimo: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles y semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos, gravarlos, dar y tomar préstamos, garantizados o no, por derechos reales; aceptar o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aun por más de seis años y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos: formular protestas; denunciar, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuanto instrumento o escritura pública o privada fuera menester. — Undécimo: La sociedad podrá ejercer operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial y demás instituciones particulares y|o oficiales, solicitar créditos, descuentos, préstamos y efectuar operaciones en general. — Duodécimo: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance o Inventario y de las utilidades líquidas que resulten, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; el saldo de las utilidades líquidas se repartirá entre los socios proporcionalmente y de acuerdo con sus aportes de capital, quienes podrán retirarlas total o parcialmente al vencimiento de cada ejercicio anual, y según las disponibilidades con que cuenta la sociedad.

— Décimo Tercero: Los socios podrán dedicarse a otros asuntos o negocios, así como ausentarse temporariamente del país y delegar en otro socio su personería y representación. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los otros abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de la cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual, o proseguir el giro de la sociedad, con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberá unificar la representación. — Décimo Quinto: A los efectos determinados en el art. 17 de la Ley 11.645, se conviene que la aprobación de los balances anuales se efectuará, expresamente por los socios, quienes lo suscribirán en prueba de conformidad. — En caso de liquidación social, ésta se efectuará en forma conjunta por los socios, conforme a las disposiciones del Código de Comercio, efectuándose previamente un balance general de conformidad a lo establecido en el artículo décimo cuarto del presente contrato. — Determinado el haber de cada uno de los socios, cualquiera de ellos tendrá derecho a la opción establecida al efecto por la Ley 11.645. — En caso de desavenencias entre los socios, las mismas serán resueltas por el Juez de Comercio de turno de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída esta sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la ley. — S|R.: Ocho. — Vale. — E. Siarrusta. — Jorge Miguel Sayol. — J. M. Solé. — Eduardo Solé. — Osvaldo H. Portela. — Guillermo Gaud. — J. S. Pera. — R. A. Lauga. — Moisés J. Aizicovich. — Remo Sartoris.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1958. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 3.350.— e.8|1-Nº 9.896 D.T.-v.8|1|59

LAVADERO HURLINGHAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los quince días del mes de noviembre de 1958, entre los señores Motel Geller, de nacionalidad polaco, estado civil casado, con domicilio en la calle Cervantes Nº 1912, de esta Capital y el señor Manuel Antonio Cuesta, argentino, casado, domiciliado en Guatemala Nº 5068, Capital, ambos mayores de edad y hábiles, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los nombrados una sociedad del expresado carácter que girará bajo el rubro de LAVADERO HURLINGHAM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y administrativo actualmente en la calle Cervantes Nº 1912, de esta Capital, sin perjuicio de poder establecer fábricas, depósitos, sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por un término de diez años, a partir del 1º de enero de 1958, a cuya fecha se retrotraen todos los derechos y obligaciones del presente contrato, pero cualquiera de los socios podrá pedir su disolución y liquidación, dando aviso al otro socio con no menos de 90 días de anticipación al cierre del respectivo ejercicio comercial, por medio de telegrama colacionado. — Tercera: El objeto principal de la misma es explotar el comercio en el ramo de sub-productos textiles. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de noventa mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripta e integrada por los socios en partes iguales y está representada por maquinarias, instalaciones, muebles y útiles de acuerdo al balance que al efecto han practicado, una copia del cual debidamente firmado y certificado se agrega a esta escritura. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes tendrán uso de la firma social en forma conjunta con sus firmas individuales, precedidas por el sello de la razón social, para todas las operaciones vinculadas con el giro de la sociedad, con la única limitación de no emplearla o comprometerla en negocios ajenos al giro social, ni en fianzas o garantías a terceros, comprendiendo el mandato de administrar, además de las negociaciones que forman el objeto social, comprar, vender, permutar y aceptar en pago de bienes raíces, muebles y semovientes; celebrar contratos de arrendamiento como locadores o locatarios; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real; endosar y cobrar letras, pagarés, cheques, y otros documentos de crédito; abrir y clausurar cuentas corrientes, efectuar depósitos de dinero y girar cheques contra los fondos depositados y en descubierto, en Bancos oficiales y particulares; otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados; representár a la sociedad ante las autoridades administrativas de cualquier fuero y jurisdicción; conferir poderes generales y especiales para asuntos judiciales, administrativos y comerciales y revocarlos; y en general realizar todos y cada uno de los actos, contratos, negocios y operaciones, que se relacionen directa o indirectamente con la sociedad, no siendo taxativa la enunciación, sino meramente enunciativa. — Sexta: Los sueldos de los socios serán fijados de común acuerdo. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales que se creyeren convenientes. — Octava: Las utilidades líquidas, una vez deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Ningún socio podrá vender parcial o totalmente sus cuotas capital sin antes haberlas ofrecido al otro socio por telegrama colacionado. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad se disolverá, salvo que el socio sobreviviente o capaz resolviera continuarla con los representantes o herederos del socio saliente o fallecido, bajo su sola representación, en caso contrario la parte del socio saliente o fallecido determinada por un balance general, será abonada, el 20 por ciento al contado y el saldo en cinco cuotas trimestrales e iguales, sin interés, venciendo la primera de las cuotas a los 90 días del pago de la parte al contado. — Este procedimiento regirá también para los casos en que uno de los socios pida su retiro de los negocios sociales, haciendo cesión al otro de todos los derechos y obligaciones sobre el activo y pasivo de la Sociedad. — El balance se efectuará utilizando todos los valores del activo circulante al precio de costo y computándose en el pasivo toda reserva y previsión que estuviese destinada al pago de una deuda o compromiso. — El activo fijo se valorizará al precio que regía en plaza a la fecha del balance, de común acuerdo y no llegándose a entendimiento se someterá a peritaje profesional. — Décima Primera: La liquidación de la sociedad será efectuada por los socios o por la persona que de común acuerdo designen. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia será derimida por dos amigables componedores, designados por las partes o por un tercero designado por los árbitros antes de entrar a pactar, para el caso de discordia de éstos. — De conformidad con las doce cláusulas transcriptas, se firma el presente en el lugar y fecha mencionado. — S|R.: Antonio — textiles — totalmente. — Vale. — Motel Geller. — M. A. Cuesta.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1958. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 2.350.— e.8|1-Nº 44.646-v.8|1|59

FERRETERIA ARTISTICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Abelardo F. Rossi, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, entre las siguientes personas: Fernando Francisco Papa, argentino, casado, con domicilio en Gibson Nº 3920, Dto. D; Oscar Eduardo Bertuzzi, argentino, viudo, con domicilio en Chacabuco 839, 2º B; Osvaldo Enrique Bertuzzi, argentino, casado, con domicilio en Rojas 1375, y Ricardo Celso Bertuzzi, argentino, soltero, con domicilio en Senillosa 20, todos mayores de edad y hábiles para contratar. — Primero: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de FERRETERIA ARTISTICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Sarmiento 1530 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y|o agencias en el interior y exterior. — Segundo: La duración es de diez años, pero el tiempo inicial mínimo será de tres años a partir del día 1º de octubre de 1958. El socio que deseare retirarse al finalizar ese término o posteriormente si la sociedad continuase a la expiración del mismo, podrá hacerlo con un preaviso de 120 días de la fecha de cierre de ejercicio, dirigido a los otros socios por telegrama colacionado. — Tercero: El objeto esencial de la sociedad es el de dedicarse a la compraventa de artículos de ferretería, herrajes, herramientas, su fabricación, importación y exportación. Forma parte de su objeto la compraventa de inmuebles y rodados en general, como así cualquier objeto que no esté prohibido por las leyes de la Nación. — Quinto: El capital Social queda fijado en la suma de $ 1.000.000 m|n. c|l., dividido en 1.000 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, suscripto y aportado por los socios en la siguiente forma: El socio Fernando Francisco Papa, 400 cuotas que representan m$n. 400.000; el socio Oscar E. Bertuzzi, 480 cuotas que representan $ 480.000; el socio Osvaldo Enrique Bertuzzi, 60 cuotas que representan $ 60.000 m|n., y el socio Ricardo Bertuzzi, 60 cuotas que representan pesos 60.000 m|n. Todos los valores están

totalmente integrados de acuerdo al estado de Activo y Pasivo que se acompaña. — Sexto: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios Fernando F. Papa, Oscar E. Bertuzzi y Osvaldo Bertuzzi, que a tal efecto quedan designados gerentes, pero comprometerán únicamente a la sociedad cuando debajo de la razón social, Ferretería Artística Sociedad de Responsabilidad Limitada, dos de los socios gerentes hayan hecho uso de la firma personal. — Séptimo: Todos los socios gozarán de una retribución mensual que se determinará por el libro de actas. — Octavo: Todos los socios se comprometen a dedicarse pura y exclusivamente a esta sociedad. y no podrán dedicarse a ninguna actividad comercial fuera de la misma; no podrán asimismo comprometerse la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianza de ningún género. — Noveno: El 30 de setiembre de cada año se efectuará un Balance General y Estado Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos, computados según el capital, en la forma establecida por el art. 412º del Código de Comercio. — Décimo: Las utilidades o pérdidas resultantes, se distribuirán en la siguiente proporción: Fernando Francisco Papa 40 o|o; Oscar Eduardo Bertuzzi 40 o|o; Osvaldo Enrique Bertuzzi 13 o'o y Ricardo Celso Bertuzzi 7 o|o. previa deducción del 5 o|o de las utilidades hasta completar el 10 o|o del capital para constituir el fondo de reserva legal. — Undécimo: En caso de fallecimiento o de incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, quedan facultados los otros socios la continuación o no de la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, en caso de continuación los herederos deberán unificar personería. — Duodécimo: En caso de que los socios no desearen continuar con los herederos deberán adicionar al capital más la cuenta particular determinada a la fecha del deceso, el valor llave que surgiere. — Décimo Tercero: En caso de que los herederos no desearen incorporarse a la sociedad, tendrán derecho únicamente al capital más la cuenta particular a la fecha del deceso. — Décimo Cuarto: El haber del socio fallecido o incapacitado deben entregarse en un plazo de dos años y medio, en 30 cuotas mensuales y consecutivas que devengarán un interés que será igual a la tasa que en ese momento tenga el Banco de la Nación Argentina. En caso de retiro de uno de los socios, de acuerdo a la cláusula tercera, su haber se le reintegrará en la forma citada precedentemente. — Décimo Quinto: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la liquidación y disolución de la sociedad serán dirimidas por árbitros arbitradores. El tribunal arbitral se constituirá nombrando un árbitro por cada socio en discordia, en caso de que no llegaren a un acuerdo se nombrará un tercero para que dirima a la cuestión. — Décimo Sexto: Todo lo que no está previsto en este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por los códigos de Comercio y Civil de la República Argentina. En prueba de conformidad firman al pie de la presente fecha "ut supra". Firmado: Fernando Papa. — Oscar Bertuzzi. — O. Bertuzzi. — Ricardo Bertuzzi.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1958. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 2.300.— e.8|1-Nº 44.647-v.8|1|59

TRI-MO-PUL

Compañía Argentina de Moliendas Industriales y Afines, Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Abelardo F. Rossi, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría del suscripto, se hace saber por un día que por documento privado del 14 noviembre 1958, los socios de TRI-MO-PUL, COMPAÑIA ARGENTINA DE MOLIENDAS INDUSTRIALES Y AFINES, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven aumentar el capital social de $ 500.000 a $ 800.000 dividido en 800 cuotas de mil pesos cada una, adjudicado así: a cada uno de los socios 200 cuotas de mil pesos c|una. El aumento que se expresa de $ 300.000 proviene en partes iguales de créditos por utilidades y aportaciones en efectivo acreditadas en cuenta particular de cada uno de los socios en el balance practicado el 31 de octubre de 1958. — Bs. Aires, 27 de noviembre de 1958. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 500 e.8|1-Nº 9.899 D.T.-v.8|1|59

I N T I C O

Inversiones, Tierras y Construcciones Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Abelardo F. Rossi, secretaría del suscripto, se hace saber por un día que por escritura pasada ante el Escribano J. A. Buttini Rodríguez, con fecha 19 de agosto de 1958, el señor Guillermo Peña, vende, cede y transfiero cien cuotas que tenía en la sociedad "INTICO", INVERSIONES, TIERRAS Y CONSTRUCCIONES, SDAD. DE RESP. LTDA., a Perusa, S. A. A. G. I. F. y C., por el precio total de $ 100.000 m|n. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1958. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 250 e.8|1-Nº 44.648-v.8|1|59

TALLERES METALURGICOS SAN JOSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Abelardo F. Rossi, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría del suscripto, se hace saber por un día. que por documento privado del 24 de noviembre de 1958, los socios de TALLERES METALURGICOS SAN JOSE, SOC. RESP. LTDA., con domicilio en Villa Elisa, Partido La Plata, Prov. Bs. Aires, han convenido la apertura de una sucursal en la Capital Federal, calle Belgrano Nº 975, 1º piso, asignándole un capital de $ 40.000. — Bs. Aires, 27 de noviembre de 1958. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 400 e.8|1-Nº 9.900 D.T.-v.8|1|59

NAMUNCURA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro R. Taranco, a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría del suscripto, se hace saber por un día, que por escritura de fecha 5 de setiembre de 1958, pasada ante la Escribana María Elisa Miranda al folio 1191 del Registro Nº 35, el señor Rodolfo Alejandro Kinch, vende, cede y transfiere a los señores Osvaldo Federico Luis Altgelt y Francisco José Altgelt, las ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que tiene y le corresponden en la Sociedad "NAMUNCURA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, octubre 24 de 1958. — Héctor Alegría, secretario.

$ 300 e.8|1-Nº 44.657-v.8|1|59

CARLOS FERRANDI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Abelardo F. Rossi, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría del suscripto, se hace saber por un día que por documento privado del 17 de noviembre de 1958, los socios de CARLOS FERRANDI Y CIA. SOC. RESP. LTDA. han convenido: José Zorzoli vende sus 29 cuotas de mil pesos por $ 29.000, que adquieren: Carlos Ferrandi, 15 cuotas y José Fresca, 14 cuotas, desvinculándose el cedente de la sociedad.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1958. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 350.— e.8|1-Nº 9.898 D.T.-v.8|1|59

L E A L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis María Pomés, secretaría Nº 18, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a 28 días de febrero de 1958, se reúnen los señores Hernán Zucchi Bonnet y Héctor Víctor Carlos Julien, únicos componente de la razón social LEAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el propósito de hallar una solución a las cuestiones que han motivado una cuestión judicial entre ellos, actualmente en trámite. A los fines que más adelante se expresarán, también se encuentra presente el Dr. Angel Lorenzo Degasperi, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Virrey Melo 2427. Y, entre los mismos se conviene: Primero: El doctor Héctor Víctor Carlos Julien, atento a la situación creada, acepta la propuesta de compra de sus cuotas de capital que tiene en la citada Leal S.R.L. y, por tanto, cede, vende y transfiere al señor Hernán Zucchi Bonnet setenta de las aludidas cuotas y al doctor Angel Lorenzo Degasperi, las diez cuotas restantes, por su valor nominal de un mil pesos m|n cada cuota, o sea que esta operación se verifica por un monto total y único de ochenta mil pesos m|n pagadera al contado y de inmediato; teniendo en cuenta, además, lo que se establece en el Art. 4º del presente. Segundo: Los señores Zucchi Bonnet y Degasperi, aceptan el precio y forma de pago por lo que hacen entrega en este acto y en efectivo, la suma de ochenta mil pesos moneda nacional, que abonan proporcionalmente a las cuotas que cada uno de ellos adquiere, con arreglo al artículo anterior. — Tercero: El presente documento sirve de suficiente recibo. — Cuarto: Atento a lo expuesto, el doctor Héctor Víctor Carlos Julien, manifiesta que con la suma recibida, ha quedado satisfecho de todo cuanto podía reclamar como suyo en Leal S.R.L., desistiendo de cualquier petición ulterior, relativa a capital, utilidades y|o fondo de reserva, por haberse convenido que tales conceptos están incluídos en el monto de la venta y cesión motivo de este instrumento. Quinto: Los señores Zucchi Bonnet y Degasperi, por sí y por Leal S. R. L., expresan —a su vez— que ningún reclamo presente o futuro existe contra el doctor Julien, sea como socio o gerente de dicha entidad, o por motivo otro cualquiera vinculado a la misma, dando por saldadas todas las cuentas, que, sea cual fuere su origen de débito o crédito, pudiere afectar —directa o indirectamente— al citado doctor Julien. — Sexto: En consecuencia del retiro del doctor Julien de Leal S.R.L., el contrato social de ésta suscripto el 12 de julio de 1948 y que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 27 de octubre de 1948 bajo el número 1853, al folio 215 del libro 15, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el 9 de noviembre de 1949 bajo el número 2176, folio 207, libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respecto a la modificación del artículo octavo del contrato primitivo, queda modificado en la forma siguiente: Artículo sexto: El capital social lo constituye la suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional ($ 160.000 m|n) dividido en 160 cuotas de $ 1.000 c|u aportado por los socios en la siguiente forma: El señor Hernán Zucchi Bonnet ciento cincuenta mil pesos m|n. o sean ciento cincuenta cuotas de mil pesos m|n. y el doctor Angel Lorenzo Degasperi, diez mil pesos moneda nacional, o sean diez cuotas de mil pesos m|n cada una. El aporte del señor Zucchi Bonnet se encuentra constituído por las instalaciones, llave del negocio y en general todo el activo y el pasivo de la extinguida sociedad Hernán Zucchi Bonnet y Cía., conforme al balance oportunamente agregado y por la suma invertida en la adquisición de las cuotas del Dr. Héctor Julien; a su vez el aporte del Dr. Degasperi está constituído por el importe invertido en la adquisición de cuotas efectuada al Dr. Julien. — Artículo octavo: Queda designado gerente el señor Hernán Zucchi Bonnet, quien tendrá el uso de la firma, la dirección y administración de la sociedad... (sigue igual que el anterior art. 8º). — Artículo noveno: El gerente tendrá una retribución que será fijada anualmente por los socios y que será establecida en la primera reunión que se efectúe en abril de cada año, debiendo hacerse constar en el libro de actas. — Artículo décimotercero: Anualmente al 31 de marzo se practicará un balance general e inventario, para conocer el estado y marcha de los negocios sociales y las utilidades o pérdidas que los mismos arrojen, serán divididos o soportadas por los socios en proporción de sus respectivos aportes. — Séptimo: Las partes signatarias se obligan al fiel cumplimiento de lo pactado en este instrumento y al otorgamiento de cuantos más pudieran ser consecuencia directa del mismo. — En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de igual tenor y efecto, en el lugar y fecha ut supra". —Enmendados: sesenta, negocio, Valen. — "En Buenos Aires, a 7 de noviembre de 1958, entre los señores Angel Lorenzo Degasperi, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Virrey Melo 2427 y Juan Francisco Castro, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Piedras 325, Dpto. 3., se conviene lo siguiente: Primero: El señor Angel Lorenzo Degasperi, titular de diez cuotas de valor nominal mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n) cada una de la razón social Leal Sociedad de Responsabilidad limitada, según contrato de 28 de Febrero del corriente año, por el cual el doctor Héctor Víctor Carlos Julien cedió a aquél las mencionadas cuotas, cede y tranfiere al otro compareciente, señor Juan Francisco Castro, las diez cuotas de capital. — Segundo: El precio de la mencionada cesión, es de diez mil pesos moneda nacional en total vale decir, a razón de un mil pesos cada cuota, cantidad aquélla que se entrega en este acto y que el señor Degasperi recibe de conformidad, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Tercero: Como consecuencia de la transferencia que documenta este contrato el señor Castro asume su calidad de socio de Leal Sociedad de Responsabilidad Limitada, con los mismos derechos y obligaciones que en ella tenía el cedente señor Angel Lorenzo Degasperi. — Cuarto: Queda entendido, que el señor Degasperi queda totalmente desvinculado de Leal S.R.L., sin derecho a reclamo alguno por utilidades devengadas o a devengarse por los negocios pendientes como por reservas legales o convenidas. — Quinto: El señor Juan Francisco Castro, declara conocer íntegramente los términos del contrato de constitución de Leal Sociedad de Responsabilidad Limitada, como así también los del convenio celebrado el 28 de febrero del corriente año, por el que el señor Degasperi entró a formar parte de la aludida sociedad, aceptándolos en su totalidad. — Sexto: Queda convenido que los efectos del presente contrato se retrotraen al 28 de febrero del cte. año, oportunidad en que se efectuó la transferencia material de las cuotas de propiedad del señor Degasperi. — Séptimo: El señor Hernán Zucchi Bonnet, el otro socio de Leal Soc. de Responsabilidad Limitada y gerente de la entidad, manifiesta su expresa conformidad con lo convenido entre las partes. De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha "ut supra". — Buenos Aires, Noviembre 26 de 1958. — José Raúl Las Heras, secretario.

$ 3.200.— e.8|1-Nº 9.901 D.T.-v.8|1|59

S I E M A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7 doctor Alberto Zambrano, Secretaría Nº 19, del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por documento del 25 de octubre de 1958 el señor Rody Augusto Blinder, cede vende y transfiere al señor Israel Grinspun, sus cien cuotas de mil pesos cada una, que importan la suma de cien mil pesos que posee en la sociedad "SIEMA S. R. L." Capital $ 250.000.— Los socios modifican la distribución de utilidades así: Israel Grinspun, 60% Lisandro Ibáñez 40%.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1958 — Ricardo Eastman, secretario.

$ 300.— e.8|1-Nº 44.664-v.8|1|59

TALLERES ELECTROMECANICOS CASSAGNE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del senor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de esta Capital, doctor Abelardo F. Rossi, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día en el Boletín Oficial, que por escritura otorgada con fecha 19 de noviembre de 1958, ante el Escribano don Vicente Cuoto Ansola, la sociedad "TALLERES ELECTROMECANICOS CASSAGNE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificó la cláusula tercera de su contrato, elevando a seiscientos mil pesos moneda nacional su capital, con efecto retroactivo al día primero de agosto del año en curso por lo que su redacción es la siguiente "Cláusula Tercera: El capital social queda fijado en la cantidad de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seis mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una suscriptas por iguales partes, por don José Buceta, don José María Placeres don Jacinto Enrique Infesta, don Carmelo Pedro Mársico, don Federico Jonte y don Aníbal Placeres, o sea cien mil pesos que representan mil cuotas para cada uno. — Dicho capital se halla totalmente invertido en maquinarias, muebles, útiles, materias primas, herramientas y cuentas a cobrar, según balance e inventario levantado de conformidad por los interesados

Buenos Aires, noviembre 27 de 1958. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 650.— e.8|1-Nº 9.902.D.T.v.8|1|59

BODEGAS BANFIELD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Alejandro de Gainza, Secretaría Nº 10, del suscripto, se hace saber por un día que: Jorge Enrique Alvarez y Avelardo José Alvárez, ceden y transfieren a Porfiro Alberto Alvarez, las 42 y 42 cuotas que, respectivamente, les pertenecen en BODEGAS BANFIELD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; y, Celso Alvarez, cede y transfiere las 42 cuotas que en la sociedad indicada le pertenecen a María Teresa Aguilera; colocándoles en su lugar, grado y prelación y desvinculándose de la sociedad; la que los cesionarios deciden prorrogar por 15 años manteniendo en la gerencia, dirección y administración a Porfiro Alberto Alvarez.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1958. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 450.— e.8|1-Nº 9.903.D.T.v.8|1|59

EL CAIMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro R. Taranco, Secretaría Nº 1, del autorizante, se hace saber por un día que por documento privado de fecha 28 de octubre de 1958 los señores Juan Carlos Laborda y Elida García venden, ceden y transfieren al señor Ovidio Alfredo Elvadin las ciento noventa cuotas que tienen en la sociedad "EL CAIMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que el señor Alberto M. Ballvé vende, cede y transfiere al señor José Sabugueiro las diez cuotas que tiene en la referida sociedad. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1958. — Héctor Alegría, secretario.

$ 350 e.8|1-Nº 9.906 D.T.-v.8|1|59

ALEJANDRO MAULA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro R. Taranco, Secretaría Nº 1, del autorizante, se hace saber por un día, que por instrumento público de fecha 30 de abril de 1958 se ha efectuado un aumento de capital; inclusión de nuevo socio y modificación de contrato de la sociedad "ALEJANDRO MAULA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". En consecuencia el contrato queda modificado de la siguiente manera: Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto principal, explotar el ramo de taller mecánico y soldadura autógena y eléctrica, como asimismo la importación, exportación, fabricación y montaje de "chassis", carrocerías y automotores en general. — Esta enumeración no tiene carácter taxativo, pudiendo también realizar toda clase de trabajos inherentes al objeto principal y toda clase de actos lícitos a que diera lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad. — Artículo Quinto: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso a sus consocios por telegrama colacionado comunicado con tres meses de anticipación al cierre de un ejercicio, y el haber que por todo concepto corresponda al socio saliente, le será abonado mitad al contado y el saldo en cinco cuotas trimestrales iguales y sucesivas que no devengará interés alguno. — Queda expresamente establecido que esta sociedad no tiene valor "llave" que puedan reclamar los socios salientes o sus derecho habientes. — Artículo Séptimo: El capital social que es de doscientos mil pesos moneda nacional, se eleva en este acto a la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado por los socios de la siguiente manera: don Héctor Maula con trescientas treinta y tres cuotas que representan la suma de trescientos treinta y tres mil pesos moneda nacional, de las cuales tiene integrado con anterioridad cien cuotas e integrando en este acto las doscientas treinta y tres cuotas restantes; doña Ana Maula con trescientas treinta y cuatro cuotas, que representan la suma de trescientos treinta y cuatro mil pesos moneda nacional, de las cuales tiene integradas con anterioridad cien cuotas, e integrando en este acto las doscientas treinta y cuatro restantes; y don Juan Maula con trescientas treinta y tres cuotas que representan trescientos treinta y tres mil pesos moneda nacional, que integra totalmente en este acto, ingresando así a la sociedad. — El capital está totalmente integrado en especie, conforme al balance que suscripto por el Contador Público Nacional don Agustín Montoto Elce, se agrega y forma parte integrante, de la presente, y está representado por bienes muebles e inmuebles. — Artículo Octavo: Se le efectúa el siguiente agregado: "La dirección y administración estará a cargo indistintamente de los socios don Héctor Maula y doña Ana Maula, con las facultades del artículo octavo del contrato social originario". — Artículo Noveno: Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o comprobación de libros que los socios creyeran necesarios. — De las utilidades realizadas y líquidas del ejercicio se reservará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital, y el remanente será distribuído entre los tres socios por partes iguales, siendo soportadas las pérdidas, si las hubiera, en la misma proporción. — Artículo Décimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los socios supérstites podrán optar entre continuar el giro de la sociedad con los herederos del socio fallecido, quienes unificarán su representación, o bien proceder a la adquisición de las cuotas del capital, más las ganancias que les correspondiere en la forma y plazos que establece el artículo quinto del contrato social, conforme a la modificación que resulta del presente contrato. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1958. — Héctor Alegría, secretario.

$ 1.650 e.8|1-Nº 9.905 D.T.-v.8|1|59

ANSILHE

Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Horacio Duncan Parodi, a cargo Juzgado Nº 5, secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, entre Sebastián Osvaldo Perelli, argentino, domiciliado en calle Luis Sáenz Peña novecientos ochenta y uno; Carlos Argentino Rojas, argentino, domiciliado en calle Rosetti mil doscientos treinta y dos de la localidad de Florida, y María Angélica Ospitaletche, argentina, domiciliada en Luis Sáenz Peña novecientos ochenta y uno, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el presente contrato: Primero: Bajo la denominación: "ANSILHE INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" se declara constituída la entidad del rubro, cuyo domicilio legal se fija en calle Belgrano mil cuatrocientos cuatro, sexto piso. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de cinco años, que vencen el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, plazo que por acuerdo de partes expresado en forma unánime podrá ser prorrogado cumpliendo los recaudos legales y administrativos pertinentes. — Tercero: El objeto de la sociedad es la explotación industrial y/o comercial del negocio de papelería y afines y, en general, la compra y venta de mercaderías, importación y exportación, o cualquier otra actividad lícita que los socios incorporen al giro social; a tal fin podrán establecerse sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarto: En cumplimiento de su objetivo, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales, administrativas, bancarias y, especialmente, comprar o vender bienes inmuebles, gravarlos, otorgar garantías personales o reales y operar con los Bancos de la Nación, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y toda otra institución bancaria, conforme los reglamentos internos de cada entidad. — Quinto: El capital social es de Trescientos Mil Pesos Nacionales, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: Sebastián Osvaldo Perelli cien mil pesos; Carlos Argentino Rojas cien mil pesos y María Angélica Ospitaletche cien mil pesos; se integra en este acto el cincuenta por ciento del capital en dinero en efectivo, obligándose los socios a integrar el saldo dentro de los seis meses, en la misma forma. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de las personas que se designen gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social actuando dos de ellos en forma conjunta. Se designan gerentes en este acto a Sebastián Osvaldo Perelli, Carlos Argentino Rojas y María Angélica Ospitaletche. Los gerentes prestarán a la sociedad la actividad personal que fuere necesaria, y la representarán y administrarán con la única restricción de estarles prohibido utilizar la firma social para garantizar obligaciones de terceros y operaciones ajenas a la sociedad. — Séptimo: Anualmente se practicará, el treinta y uno de diciembre, un balance e inventario para determinar la cuenta de ganancias y pérdidas, efectuándose las amortizaciones que autoriza la Dirección General Impositiva, el que deberá ser aprobado por los socios. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para reserva legal y el resto se distribuirá conforme al capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos podrán optar entre continuar como socios hasta el término del contrato, pero sin intervenir en la dirección y administración de la sociedad, o en retirar lo que corresponda al socio premuerto conforme la estimación que practique la Dirección General Impositiva para el pago del Impuesto a la Trasmisión Gratuita de Bienes, en caso de desacuerdo sobre el valor, en un plazo de dos años, con intereses bancarios sobre saldos y garantía. — Noveno: Rigen en lo demás las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, pactándose el procedimiento arbitral para toda cuestión que se suscite con motivo de la aplicación del presente contrato. Previa lectura y ratificación, firman las partes de conformidad. — Sebastián Osvaldo Perelli. — Carlos Argentino Rojas. — María Angélica Ospitaletche.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1958. — S|r.: 26. Vale. — Luis F. Camps, secretario.

$ 2.100.— e.8|1-Nº 9.915 D.T.-v.8|1|59

HABIB HNOS. Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Alberto Zambrano, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho entre los Señores Mauricio Habib, casado, de nacionalidad argentina de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Avellaneda 1267, Florida, Provincia de Buenos Aires; Jacobo Habib, casado, de nacionalidad argentina de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Avellaneda 1268, Florida, Provincia de Buenos Aires; Isaac Habib, casado, de nacionalidad argentina de treinta y un años de edad, domiciliado en la calle Valentín Gómez 3162, 1º "G", Capital y Enrique Oscar Ricciardulli, casado, de nacionalidad argentina, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle San Blas 1422, Capital, todos hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sociedad ésta que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primero: A contar del día 30 de septiembre del corriente año a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, queda constituída la sociedad que girará bajo el rubro social de Habib Hnos. y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en esta capital calle Cabildo 1849, Local 40|41 pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales y establecimientos comerciales o industriales en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio para la venta de tejidos en general y afines. — A tal efecto la sociedad podrá adquirir o enajenar bienes raíces, así como establecimientos comerciales, constituir y aceptar hipotecas, dar y tomar dinero prestado en garantía o sin ella, realizar toda clase de operaciones con los Bancos del sistema Oficial o de propiedad privada, radicados en el país o en el extranjero, celebrar toda clase de contratos, estar en juicio como actora o demandada y otorgar poderes generales y especiales, pudiendo para el cumplimiento de sus fines operar dentro o fuera del país, por sí sola o asociada a terceras personas, por cuenta propia o ajena, en participación o cualquier otra forma, y realizar cuantas más operaciones sean necesarias y estén vinculadas al giro social. — Cuarto: El Capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional dividido en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que los socios integran en la siguiente proporción: Mauricio Habib: 750 cuotas que representan $ 75.000 de capital: Jacobo Habib, 750 cuotas que representan $ 75.000 de capital; Isaac Habib, 750 cuotas que representan $ 75.000 de capital y Enrique Oscar Ricciardulli, 750 cuotas que representan $ 75.000, de capital. — La apreciación del valor de estos bienes integrados por los socios se hace en base a Balance General firmado de común acuerdo por los socios, practicado al día 30 de septiembre de 1958 y que pasa a ser parte integrante del presente convenio. — Quinto: La sociedad se constituye por el término de diez años prorrogándose automáticamente por una sola vez por otros diez años si tres meses antes de su vencimiento no se hubiera manifestado la voluntad de los socios en sentido contrario. — Sexto: La Dirección y Administración de la sociedad será ejercida indistintamente por la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios, pudiendo efectuar ambos conjuntamente todas las operaciones contempladas por los incisos primero y cuarto, a séptimo a décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, Ley ciento once de patentes, ley tres mil novecientos setenta y cinco de marcas de fábrica pudiendo además querellar, dar y aceptar prendas con o sin traslación, otorgar poderes y efectuar cuantos más actos y operaciones sean convenientes o necesarias a los intereses sociales, inclusive para aquellos que por leyes generales o especiales se requiera mandato expreso. — En la firma social la denominación "HABIB HNOS. Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", deberá preceder a la firma personal de los socios que obligan a la sociedad, no pudiendo comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptimo: La aprobación de los Balances, nombramientos y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad, serán tomadas por mayoría de votos, a cuyo efecto se considerará un voto por cada cuota de capital. — La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se tomen las cuales entrarán en vigencia inmediatamente después de firmadas. — Para enajenar o gravar bienes raíces, para ceder cuotas sociales a terceros, así como para la designación de gerente cuando esta designación deba recaer en una persona extraña a la sociedad se requiere la unanimidad de votos. — Octavo: Sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier oportunidad a pedido de los socios, al primero de marzo de cada año se practicará un balance o inventario general de los negocios sociales ajustando los valores estrictamente a los de origen y siguiendo para todos sus efectos el criterio y disposiciones del Código de Comercio y de la Dirección General Impositiva sobre la materia. — De las utilidades realizadas y líquidas sin perjuicio de destinar un cinco por ciento para reserva legal, establecida por el artículo veinte de la ley de sociedades de responsabilidad limitada, se separará anualmente un veinte por ciento de los beneficios líquidos para constituir un fondo de reserva especial para responder a cualquier emergencia de carácter general a que se viera abocada la empresa. — El remanente de utilidades líquidas, es decir, el setenta y cinco por ciento restante, será repartido proporcionalmente al capital aportado entre los socios soportándo las pérdidas en igual proporción. — Los socios se reservan el derecho de designar a su costa un contador a objeto de controlar y vigilar la realización de los balances así como para inspeccionar los libros de comercio y las instalaciones de la sociedad cuando lo crean conveniente. — Noveno: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes resolverán la

liquidación o la continuación de los negocios sociales con los herederos del socio fallecido o sin ellos. — Los herederos deberán siempre unificar personería. — En caso de que se decida comprar la parte del socio fallecido se seguirá para todos los efectos de valuación y pago el criterio indicado en el punto décimo tercero del presente contrato. — Décimo: La sociedad se disolverá por la pérdida del sesenta por ciento del capital social, constatado en el Balance General o en cualquier otra época del año, salvo que un socio o socios resolvieran hacerse cargo del activo y pasivo. — Undécimo: Resuelta la disolución de la sociedad por cualquier causa que fuere entrará en liquidación la que será practicada por los socios de común acuerdo. — Duodécimo: En todos los casos en que hubiera lugar a la disolución de la sociedad, se realizará un balance e inventario general, siguiendo igual criterio que el indicado para los balances anuales, dentro de los quince días de producido el hecho que diera lugar a la misma. — La liquidación se practicará distribuyéndose el capital y beneficios en función de los importes aportados por los socios. — La sociedad está facultada para abonar dichas sumas en la forma y época más favorables al giro comercial y en un plazo que no podrá exceder de dos años contados a partir de la fecha en que fuera aprobada la liquidación. — Durante esos plazos las sumas referidas gozarán del interés que cobren los bancos de plaza. — Décimo Tercero: Transcurridos dos años de vigencia de este contrato y en caso de que uno de los socios deseara retirarse de la sociedad podrá vender su parte a un tercero siempre y cuando que los otros socios por unanimidad estuvieran de acuerdo. — De no prestarse autorización al socio que desee vender los que quedan en la sociedad tendrán la obligación de comprar la parte del socio que se retira a cuyo efecto se establece que para este fin se procederá a confeccionar un Balance especial, valorizando los bienes inmovilizados por el valor de origen sin tener en cuenta la amortización contable, el activo circulante por el valor de costo en plaza y la llave del negocio se avaluará teniendo como base el triple del promedio de las ganancias ("plusvalía") comerciales, deducido el 12 o|o sobre el capital promedio computable, según libros de contabilidad, durante los últimos cinco ejercicios o total de existencia si este último plazo fuera menor. — El socio que se retira en el supuesto de compra por parte del otro socio, otorgará un plazo máximo de pago de 24 meses repartidos en cuotas mensuales de igual importe y abonándose para los saldos un interés anual del 12 por ciento. — Décima Cuarta: Todos los socios, a excepción del Señor Ricciardulli que tendrá como única obligación toda gestión contable administrativa de la sociedad, dedicarán todo su tiempo y atención a la buena marcha de la sociedad. — Ninguno de los socios podrá por cuenta propia o ajena dedicarse a negocios de igual o rubro similar al de la presente sociedad. — Los socios fijarán en libro de actas de común acuerdo la suma que a cuenta de utilidades podrán retirar mensualmente. — Décima Quinta: En caso de enfermedad o accidente que produzcan la ausencia mayor de dos meses de cualesquiera de los socios, se procederá a designar una persona que lo reemplace, siendo a cargo de la sociedad el pago de todos los emolumentos que éste perciba. — El socio enfermo o accidentado continuará mientras dure su enfermedad retirando a cuenta de utilidades al igual que otros socios, sin deducción ni descuento alguno. — Décima Sexta: Por toda divergencia que se suscite entre los socios o entre éstos y los herederos de un socio fallecido o representante de un socio declarado judicialmente incapaz, se recurrirá a la solución del caso por medio de árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, debiendo dichos arbitradores designar un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable su resolución. — Fdo.: Jacobo Habib; Isaac Habib; Mauricio Habib y Oscar Ricciardulli.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1958. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 4.400.— e.8|1-Nº 9.920 D.T.-v.8|1|59

EXPRESO EL CICLON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro R. Taranco, Secretaría Nº 3, se hace saber por un día, que la Sociedad "Compañía de Transportes EXPRESO EL CICLON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en la calle Acevedo número 1933, cuyo objeto es la explotación del ramo de transporte de carga y depósito de mercaderías generales y afines, ha quedado disuelta totalmente con efecto al día 30 de junio de 1957, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Ricardo Antonio Luis Pelollo, quien continuará el giro social bajo la denominación de "Expreso El Ciclón", con igual domicilio citado. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1958. — Gustavo A. Losada Calvento, secretario.

$ 450 e.8|1-Nº 9.925 D.T.-v.8|1|59

BULYTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Abelardo F. Rossi, a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría del suscripto, se hace saber por un día, que los componentes de la Sociedad BULYTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por documento privado de fecha 19 de noviembre de 1958, resolvieron lo siguiente: 1º) Prorrogar la duración de la Sociedad hasta el día 30 de septiembre de 1963; 2º) Aumentar el actual capital social de la sociedad de $ 600.000 m|n. a $ 2.000.000 m|n. dividido en 2.000 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: Carmelo Vicente Infantino, 334 cuotas, o sean $ 334.000; José Hércules Infantino 333 cuotas, o sean $ 333.000; Rafael Infantino, 334 cuotas, o sean $ 334.000; Miguel Infantino, 333 cuotas, o sean $ 333.000; Antonio Infantino, 333 cuotas, o sean $ 333.000; Vicente Dattilo, 333 cuotas, o sean $ 333.000. — Los socios integran este aumento con la capitalización de sus saldos en cuentas particulares provenientes de utilidades no retiradas y aportes realizados de acuerdo al Balance General al 30 de septiembre de 1958. — 3º) Quedan excluídos de la Administración y Gerencia de la Sociedad, los socios señores Carmelo Vicente Infantino y José Hércules Infantino. — Buenos Aires, 1º de diciembre de 1958. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 700 e.8|1-Nº 9.931 D.T.-v.8|1|59

CENTMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del doctor Pedro R. Taranco, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada — Entre los señores José Martínez, de nacionalidad argentino naturalizado de estado casado, con domicilio en la calle Plaza cuatro mil ciento treinta y tres; Amable Martínez, de nacionalidad español, de estado casado, con domicilio en la Av. Tte. Gral. J. F. Uriburu mil doscientos setenta y dos y Francisco Martínez, de nacionalidad español, de estado casado, con domicilio en la calle Besares cuatro mil sesenta y uno, todos mayores de edad y legalmente capaces para contratar, se suscribe el presente contrato de sociedad sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: A partir del día primero de octubre de mil novecientos cincuenta ocho, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente, queda constituída entre los precedentemente mencionados, una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, que girará en plaza bajo la razón de "CENTMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años, a partir de la fecha de la constitución de la misma. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio legal y su sede social en la calle Ruiz Huidobro cuatro mil trescientos noventa y cuatro, pudiendo no obstante ello, ser trasladada en cualquier punto de la República, así como también instalar agencias y sucursales en todo el territorio de la Nación y en el extranjero. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto el dedicarse en general a la explotación de la industria electro mecánica y toda otra actividad que tenga relación directa o indirecta con la nombrada, quedando entendido que podrá además realizar toda clase de operaciones financieras de importación y encarar la ejecución de cualquier otra actividad comercial o industrial lícita. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad será ejercida por sus tres socios, quienes asumen el carácter de gerentes de la misma. El uso de la firma social podrá hacerse válidamente por cualquiera de los gerentes por sí solo, para todos los actos, contratos, negocios, operaciones que realice la sociedad conforme a su objeto con la única excepción de los que se relacionen con inmuebles y que requieran intervención notarial, como por ejemplo compras, ventas o mutuos con garantías hipotecarias, para la validez de cuyos casos será necesaria la firma de dos cualesquiera de los gerentes. Podrá ser usada en operaciones y actos comprendidos, o relacionados al objeto social, no pudiendo ser comprometida ni obligada en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso de fianzas o garantías a favor de terceros. En las condiciones precitadas, los gerentes gozarán de todas las facultades que por su cargo les otorga la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo suscribir todos los documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan. Podrán asimismo hacer uso de todos los derechos que las leyes concedan, conferir toda clase de poderes generales, de administración, especiales para asuntos judiciales y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades Nacionales Provinciales o Municipales. La mención de estas facultades es enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad, de acuerdo a su objeto y de conformidad al artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de pesos seiscientos mil moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de participación de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios, en maquinarias, muebles, útiles y diversos otros valores del activo de acuerdo con los términos del balance especial de fecha primero de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho y conforme a la siguiente proporción: don José Martínez, doscientas cuotas, que totalizan la suma de pesos doscientos mil m|n.; don Amable Martínez, doscientas cuotas, que totalizan la suma de pesos doscientos mil m|n. y don Francisco Martínez, doscientas cuotas, que totalizan la suma de pesos doscientos mil m|n. — Séptima: Anualmente el día primero de octubre, se practicará un inventario y balance general del giro social sin perjuicio de los balances parciales de comprobación de libros, que se resolviere realizar periódicamente y en aquél se determinará las ganancias y las pérdidas. De las utilidades obtenidas se reservará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital, se aplicará un diez por ciento para amortización de maquinarias, muebles útiles y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales (o en proporción al capital aportado) las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los socios gerentes señores José Martínez, Amable Martínez y Francisco Martínez, percibirán un sueldo de pesos cuatro mil m|n. cantidades éstas que serán cargadas en la cuenta de gastos Generales de la sociedad. — Novena: En caso de que alguno de los socios decida retirarse de la sociedad actitud que sólo podrá adoptar luego de transcurridos como mínimo dos años de la constitución de la misma, deberá notificarse a los otros socios de su decisión de hacerlo con una anticipación no menor de tres meses. A la fecha de su retiro se procederá a realizar un inventario y balance general entregándose luego al socio saliente, su parte de capital y utilidades en tres cuotas trimestrales consecutivas e iguales a las que se les adicionará el interés de plaza. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, sus herederos o derechohabientes podrán optar entre seguir en la sociedad, unificando al efectos su representación, ó bien solicitar la devolución del capital aportado y utilidades, las que serán abonadas por la sociedad en la forma establecida en la cláusula anterior. — Undécima: De toda resolución que interese a la sociedad se dejará constancia en un libro de actas. Los acuerdos deberán ser firmados por todos los socios que concurran ya sea personalmente o por apoderado. Todas las decisiones con excepción de las preceptuadas en el artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deberán ser adoptadas por mayoría de cuotas votos. — Duodécima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representante legal del incapacitado, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución y liquidación de la sociedad, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes como primera providencia, deberán designar un tercero que dirimirá en última instancia y cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: Si del resultado de un ejercicio o varios ejercicios el balance general, arrojara una pérdida del setenta y cinco por ciento del capital social, la sociedad entrará de hecho en liquidación. Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente por las del Código de Comercio. — Bajo las trece cláusulas que preceden, queda formalizada la sociedad "Centmar, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en prueba de ello y ratificación de lo expuesto, las partes contratantes suscriben a continuación el presente, que será inscripto en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Firmados: J. Martínez. — F. Martínez. — Amable Martínez. — Buenos Aires, a 28 de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Héctor Alegría, secretario.

$ 3.500 e.8|1-Nº 9.927 D.T.-v.8|1|59

ESTUDIOS LUXOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Alberto Zambrano, Secretaría a cargo del Escribano Gastón F. Llantada, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, reunidos los socios de "ESTUDIOS LUXOR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señores Héctor Alfredo Fernández, Kurt Wolfgang Neumman, Héctor Emilio Fernández, Carmen Nazar Anchorena de Ayarragaray, Alfredo Teodoro Fernández y Leo Diener y, además, Angélica Barbieri de Sarnari, mayor de edad, domiciliada en Virrey Ceballos dos mil sesenta y siete, Capital Federal; Ana Manti de Sarnari, mayor de edad, domiciliada en Virrey Ceballos dos mil sesenta y siete, Capital Federal; Adela Edith Lion de Diener, mayor de edad, domiciliada en Mansilla cuatro mil sesenta y siete, Capital Federal y Günther Ballin, mayor de edad, domiciliado en Tres de Febrero mil ochenta y nueve, Capital Federal, resuelven: Primero: Autorizar la cesión de las cuotas sociales de los socios: a) Héctor Alfredo Fernández y Héctor Emilio Fernández a favor de doña Adela Edith Lion de Diener; b) de Carmen Nazar Anchorena de Ayarragaray y del socio fallecido Enrique Eugenio Sarnari, a quien le han sucedido sus legítimas herederas Angélica Barbieri de Sarnari y Ana Manti de Sarnari, a favor de Günther Ballin; y|o) de Kurt Wolfgang Neumman y Alfredo Teodoro Fernández a favor del socio Leo Diener. — Segundo: Las acciones comprenden a la totalidad de las cuotas correspondientes a los socios cedentes y se efectúan por el importe de su valor. — Tercero: Prorrogar la duración de la sociedad por el término de diez años. — En consecuencia se sustituyen las cláusulas tercera, cuarta, quinta y novena del contrato social de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto con fecha veinticinco de noviembre del mismo año bajo el número dos mil ciento catorce al folio doscientos ochenta del libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificadas las tres cláusulas mencionadas en primer término por el contrato del siete de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripto con fecha siete de julio del mismo año bajo el número mil doscientos setenta y uno al folio cuatrocientos setenta y cinco del libro dieciséis de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Las mencionadas cláusulas quedan redactadas en la siguiente forma:

Tercero: El capital social es de ciento sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en un mil seiscientas cuotas de cien pesos cada una, que corresponden a los socios en la siguiente proporción: a) Leo Diener novecientas cincuenta cuotas o sea, noventa y cinco mil pesos moneda nacional, de las cuales cuatrocientas cuotas ya lo pertenecían según resulta del anterior contrato de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve y cuatrocientas las adquiere en este acto del socio Kurt Wolfgang Neumman y ciento cincuenta del socio Alfredo Teodoro Fernández; b) Adela Edith Lion de Diener, cuatrocientas noventa cuotas, o sea, cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional; que adquiere de los socios Héctor Alfredo Fernández, trescientas cuarenta cuotas y de Héctor Emilio Fernández, ciento cincuenta cuotas y que les pertenecían a éstos según el anterior contrato del siete de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve; c) Günther Ballin, ciento sesenta cuotas, o sea, dieciséis mil pesos moneda nacional; que adquiere de los socios Carmen Nazar Anchorena de Ayarragaray, sesenta cuotas y de los herederos del socio fallecido Enrique Eugenio Sarnari, cien cuotas, y que les pertenecían según el anterior contrato de fecha siete de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Cuarto: Se designa gerente de la sociedad al socio Leo Diener que percibirá la cantidad de seis mil pesos moneda nacional en concepto de sueldo. — Quinto: Cada año, el treinta de abril, se practicará un balance general e inventario y las utilidades líquidas que arroje cada balance, serán distribuídas en la siguiente forma: se destinará un cinco por ciento para formar un fondo de reserva hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; luego se harán las deducciones pertinentes para el rubro de amortizaciones de instalaciones, equipos, pérdidas y créditos morosos y todas las demás reservas especiales que se convinieran por unanimidad de los socios. — El resto se prorrateará entre los socios en proporción al capital aportado. — Noveno: La duración de la sociedad se prorroga por el término de diez años a contar de la fecha del vencimiento del contrato anterior. — En prueba de conformidad firman las partes el presente en cuatro ejemplares de un mismo tenor. — Firmado: Ana Manti de Sarnari. — Carmen N. A. de Ayarragaray. — Angélica Barbieri de Sarnari. — Günther Ballin. — H. A. Fernández. — Héctor E. Fernández. — E. W. Neumman. — A. Fernández. — A. L. de Diener. — Leo Diener.'

Buenos Aires, noviembre 28 de 1958. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 2.200.— e.8|1-Nº 9.937.D.T.v.8|1|59

INDUSTRIA METALURGICA SANDUCERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos Alberto Zambrano, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "Entre los señores Héctor Dionisio Granzella, uruguayo, casado, de 46 años de edad, domiciliado en la calle Cabrera Nro. 4846; Orlando Natalio Granzella, uruguayo, casado, de 42 años de edad, domiciliado en la calle Honduras Nro. 4034; Ernesto Ramón Granzella, uruguayo, casado, de 39 años de edad, domiciliado en la calle Cabrera Nro. 5126; Pedro Antonio Granzella, uruguayo, casado, de 35 años de edad, domiciliado en la calle Cabrera Nro. 5126 y Oscar Ambrosio Granzella, uruguayo, casado, de 30 años de edad, domiciliado en la calle Cabrera Nro. 5126, convienen de común acuerdo en prorrogar el contrato de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que suscribieron el 3 de noviembre de 1952, y que fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 10 de febrero de 1953, bajo el Nº 148, folio 209, libro 23 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — La prórroga se hace por diez años más contados con efecto retroactivo desde el 1º de enero de 1958. — Dicha Sociedad denominada "INDUSTRIA METALURGICA SANDUCERA", tiene siempre su sede en la calle Cabrera Nº 5126. — Queda convenido entre las partes que tendrán plena validez todas y cada una de las cláusulas del citado contrato, que se dan aquí por reproducidas. — En consecuencia el capital social está representado por la suma de pesos 275.000 m|n. c|l. (doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional) en doscientas setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas y totalmente integradas por los socios por partes iguales. — El presente contrato de prórroga lo firman las partes de conformidad, en Buenos Aires, a los trece días de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho'.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1958. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 900.— e.8|1-Nº 9.947.D.T.v.8|1|59

PATENTES Y MARCAS

Acta Nº 510.820

" VERACRUZ "

Marca Registrada

Setiembre 19 de 1958. — P. Pando, Sociedad en Comandita. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10.

$ 200.— Ag. Nº 215

e.3|1º-Nº 10.787-v.3|1º|59

Acta Nº 510.821

" VERACRUZ "

Marca Registrada

Setiembre 19 de 1958. — P. Pando, Sociedad en Comandita. — Para distinguir armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares, de la clase 11.

$ 200.— Ag. Nº 215

e.3|1º-Nº 10.788-v.3|1º|59

Acta Nº 510.822

" VERACRUZ "

Marca Registrada

Setiembre 19 de 1958. — P. Pando, Sociedad en Comandita. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12.

$ 200.— Ag. Nº 215

e.3|1º-Nº 10.789-v.3|1º|59

Acta Nº 510.823

" VERACRUZ "

Marca Registrada

Setiembre 19 de 1958. — P. Pando, Sociedad en Comandita. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13.

$ 150.— Ag. Nº 215

e.3|1º-Nº 10.790-v.3|1º|59

Acta Nº 510.824

" VERACRUZ "

Marca Registrada

Setiembre 19 de 1958. — P. Pando, Sociedad en Comandita. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.

$ 200.— Ag. Nº 215

e.3|1º-Nº 10.791-v.3|1º|59

Acta Nº 510.825

" VERACRUZ "

Marca Registrada

Setiembre 19 de 1958. — P. Pando (Sociedad en Comandita). — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15.

$ 200.— Ag. Nº 215

e.8|1-Nº 10.792-v.8|1|59

Acta Nº 510.826

" VERACRUZ "

Marca Registrada

Setiembre 19 de 1958. — P. Pando (Sociedad en Comandita). — Para distinguir caucho, goma, gutapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esas substancias, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17.

$ 200.— e.8|1-Nº 10.793-v.8|1|59

Acta Nº 510.827

" VERACRUZ "

Marca Registrada

Setiembre 19 de 1958. — P. Pando (Sociedad en Comandita). — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18.

$ 200.— Ag. Nº 215

e.8|1-Nº 10.794-v.8|1|59

Acta Nº 510.828

" VERACRUZ "

Marca Registrada

Setiembre 19 de 1958. — P. Pando (Sociedad en Comandita). — Para distinguir cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados no incluídos en otras clases. Talabartería, lomillería, baúles y artículos de viaje en general, de la clase 19.

$ 200.— Ag. Nº 10.795

e.8|1-Nº 10.795-v.8|1|59

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MARGARITA NORIEGA DE PEREZ. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1958. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 1.000.— e.2|1-Nº 11.227-D.T. v.14|1|59

El Dr. Norberto S. Albisetti, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de con PASCUAL DUPONT y don CARLOS o CARLOS VICENTE PASCUAL DUPONT.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1958. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 1.000.— e.30|12|58-Nº 46.537-v.12|1|59

El Dr. Norberto S. Albisetti, Juez Nacional en lo Civil. Secretaría Nº 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don PEDRO o PIERRE o PIERRE LOUIS CARMIER y doña ROSA o ROSA AUGUSTA MARQUES o MARQUEZ.

Buenos Aires, diecinueve de noviembre de 1958. — Alberto Alba Posse, secretario

$ 1.000.— e.30,12|58-Nº 46.539-v.12|1|59

Nº 2

El doctor Enrique Giraudy, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, de la Capital, Secretaría Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de GALO BONIFACIO LLORENTE — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1958. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 1.000.— e.7|1-Nº 46.839 v.17|1'59

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Enrique Giraudy, (Secretaría Nº 6), cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de NICOLAS JACOBINO. — Buenos Aires, noviembre 12 de 1958. — José Farge, secretario.

$ 1.000.— e.2|1-Nº 11.243-D.T. v.14|1|59

Nº 3

El Juez Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 9, cita y emplaza a los herederos y acreedores de doña JOSEFA ICAZURIAGA DE PUSTILNICK, por el término de diez días, dentro del cual deberán deducir sus acciones.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1958. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.

$ 1.500.— e.3|1-Nº 46.758-v.15|1|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Luis A. Herrera a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7 a cargo del Esc. Heriberto A. Ballerini, hace saber por cinco días la apertura del concurso civil de ELIDA OTILIA ECHEVARRIA DE VIDELA RIVERO y de MANUEL LEOPOLDO VIDELA RIVERO, en el cua se ha designado síndico al doctor Luis Perícas, domiciliado en la calle Bogotá Nº 934, pb. F., ante quien deberán presentar los acreedores dentro del término de treinta días los documentos justificativos de sus créditos bajo apercibimiento de ley. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1958. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.500.— e.3|1-Nº 11.263 D.T.v 9|1|59

El Juez doctor Luis A. Herrera (Secretaría 8), cita por diez días a herederos y acreedores de JORGE CARLOS SCHULE. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1958. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 1.000-e.29|12|58-Nº 11.117 D.T.-v.10 1|59

El Juez Nacional en lo Civil doctor Luis A. Herrera a cargo del Juzgado Nº 3 (Secretaría Nº 7), cita por diez días a herederos y acreedores de doña GRACIA CANDIO DE LAMALA.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1958. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.000-e.27|12|58-Nº 11.087D.T.-v.9 1|59

Nº 4

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mario G. Figueroa Alcorta a cargo del Juzgado Nº 4 (Secretaría Nº 12) cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ROSALIA OTIN de FUMANAL. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1958. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.000.— e.7|1-Nº 46.816 v.12|1|59

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Mario G. Figueroa Alcorta a cargo del Juzgado Nro. 4 (Secretaría Nro. 12) cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de EMILIO JOAQUIN BERNIA.

Buenos Aires diciembre 17 de 1958. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.000.— e.5 1-Nº 46.772-v.16 1|59

El Dr. Mario N. Figueroa Alcorta, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña ADELAIDA o ADELAIDA CORINA CAMARTINO de VENET.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1958. — Félix R. de Igarzábal, secretario.

$ 1.000.— e.30|12 58-Nº 46.544-v.12 1|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado número 4, (Secretaría Nº 12), cita por diez días a herederos y acreedores de PABLO BRANISS. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1958. — Horacio H. Romanelli, secretario.

$ 1.000-e.29|12|58-Nº 11.145 D.T.-v.10|1|59

Nº 5

Luis Néstor Perrone, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 15, cita por diez días a herederos y acreedores de don CESAR ANGEL BELLUNI o CESAR BELLUNI. — Secretaría, Buenos Aires, diciembre 29 de 1958. — Octavio Bunge, secretario.

$ 1.000.— e.3|1-Nº 46.720-v.15|1|59

Luis Néstor Perrone, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 5, (Secretaría Nº 15), cita por diez días a herederos y acreedores de don FERRUCCIO MAGGI. Secretaría: Buenos Aires, diciembre de 1958. — Octavio Bunge, secretario.

$ 1.000.— e.4|1-Nº 11.214-D.T.v.14|1|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis N. Perrone, secretaría Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de MANUEL DOMINGUEZ o DOMINGUEZ ALVAREZ.

Buenos Aires, 2 de diciembre 1958. — Juan Raúl Pichetto, secretario.

$ 1.000. e.26|12|58-Nº 10.963 D.T. v.8|1|59

Nº 6

El Juez Civil, doctor Horacio R. Stegmann, Secretaría Nº 16, llama por diez días a herederos y acreedores de NESTOR IGLESIAS.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1958. — Luis M. Ambrosioni, Bosch, secretario.

$ 1.000.— e.5|1-Nº 11.384 D.T.v.16|1|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 6. Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de don CESAR MIGUEL CISNEROS.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1958. — Alberto Molina Zavalía, secretario.
$ 1.000.— e.2|1-Nº 11.256-D.T.v.14|1|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 17, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE BLASCO. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1958. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.000-e.29.12|58-Nº 11.142 D.T.-v.10.1|59

Horacio R. Stegman, Juez Nacional Civil a cargo del Juzgado Nº 6. Secretaría 16 del Dr. Luis M. Ambrosioni Bosch cita por diez días a herederos y acreedores de AVELINO ANDRES GUILLERMO BIANCHINI.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1958. — Luis M. Ambrosioni Bosch. secretario.
$ 1.000-e.27|12|58-Nº 11.065 D.T.-v.9,1|59

El doctor Horacio R. Stegman, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría Nº 17, cita por diez días a herederos y acreedores de don MIGUEL MARTIN.
Buenos Aires, 17 de diciembre 1958. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1000 e.26|12|58-Nº 10.985 D.T. v.8|1|59

El doctor Horacio R. Stegman, Juez Nacional en lo Civil, (secretaría Nº 16), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA CLOTILDE SANCHEZ de PEREZ.
Buenos Aires, 17 de diciembre 1958. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.000. e.26|12|58-Nº 10.970 D.T. v.8|1|59

Nº 7

El doctor Oscar Moyano Eguiluz, Juez Nacional de Primera Instancia en lo civil de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 19. cita por diez días a herederos y acreedores de CARMELA CATALINA MUNDO o CARMELA CATALINA MUNDO de CERCHIARA. — Buenos Aires Diciembre 2 de 1958. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.500.— e.7|1-Nº 46.838 v.17|1|59

El Juez Nacional en lo Civil doctor Oscar Moyano Eguiluz Secretaría 21, cita por 10 días a herederos y acreedores de ANTONIO CASATELLANO o CASTELLANOS. — Buenos Aires Diciembre 2 de 1958, Mario Anschütz-Latorre secretario.
$ 1.000.— e.7|1-Nº 46.825 v.17|1|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría 21, del autorizante, cita por diez días a herederos y acreedores de CARLOS FEDERICO GAFFURI. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1958. — Mario Anschütz-Latorre, secretario.
$ 1.000.— e.7|1-Nº 46.842 v.17|1|59

El Juez Nacional en lo Civil. doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Nº 7, (Secretaría Nº 19) cita por diez días a herederos y acreedores de BALDOMERO VALERIO.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1958. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.000.— e.5|1-Nº 11.326-D.T.v.16|1|59

El doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 21 a mi cargo, cita por diez días a acreedores y herederos de don ABRAHAM GOTLIB.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1958. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.000 e.5|1-Nº 11.319 D.T.-v.16|1|59

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 7 doctor Oscar Moyano Eguiluz (Secretaría Nº 20), cita por diez días a herederos y acreedores de don DOMINGO TALLON.
Buenos Aires, 15 de diciembre de 1958. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.000.— e.3|1-Nº 11.295 D.T.v.15|1|59

El doctor Oscar B. Moyano Eguiluz, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7 (Secretaría Nº 19), cita por diez días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ PIVIDAL.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1958. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.000.— e.3|1-Nº 11.278 D.T.v.15|1|59

El doctor Luis A. Herrera, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría Nº 7, cita por diez días a herederos y acreedores de ARMANDO CELESTINO DAVERIO. — Buenos Aires diciembre 9 de 1958. — Heriberto Enrique Balerini, secretario.
$ 1.000— e.3|1-Nº 11.271 D.T.v.15|1|59

El Juez Oscar Moyano Eguiluz, Secretaría Nº 19. cita por diez días a herederos y acreedores de ARPAD HAJDU. — Buenos Aires diciembre 24 de 1958. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.000 e.30|12|58-Nº 11.197 D.T.-v.12|1|59

El doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Nº 7. Secretaría número 19. llama por diez días a herederos y acreedores de JOSE LUIS RIEU o RIEN.
Buenos Aires. noviembre 26 de 1958. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.000 e.30|12|58-Nº 11.183 D.T.-v.12|1|59

El Juez Nacional en lo Civil. doctor Oscar Moyano Eguiluz a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría Nº 20. cita por diez días a herederos y acreedores de AGUEDA NATALIA ZARZA FORCADELL de ARENAS FRAGA.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1958 — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.000-e.27|12 58-Nº 11.057 D.T.-v 9|1|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz, Secretaría número 19 del Dr. Augusto C. Belluscio. cita por diez días a herederos y acreedores de doña LUISA BRUSCO de SANGUINETTI
Buenos Aires, diciembre 16 de 1958. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.000 e.30|12|58-Nº 11.157 D.T.-v.12|1|59

Nº 8

El doctor Noé Quiroga Olmos. Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 8, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSEFA MARIA D'AGATA DE TAORMINA.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1958. José M. Monciá. secretario.
$ 1.000.— e.5|1-Nº 11 336-D.T.v.16|1|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil. doctor Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nº 8. Secretaría 23, cita por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL GUARDADO.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1958. — Miguel Angel Culaciati Lonné. secretario.
$ 1.000.— e.2|1-Nº 11.210-D.T.v.14|1|59

Noé Quiroga Olmos, Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 8 (Secretaría 24), cita por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO SPINELLI.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1958. — José M. Monciá, secretario.
$ 1.000 e.30|12|58-Nº 11.166 D.T.-v.12|1|59

El doctor Noé Quiroga Olmos, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 23, cita por diez días a herederos y acreedores de ALFREDO ARGENTI. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1958. — Miguel Angel Culaciati Lonné. secretario.
$ 1.000-e.29|12|58-Nº 11.184D.T.-v.10|1|59

Nº 9

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Jorge Roberto L. Soto, Secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de BERNARDA NIEBES DE BILLONE.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1958. — Luis A. Sauze Juárez. secretario.
$ 1.000.— e.5|1-Nº 11.333-D.T.v.16|1|59

Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9 (Secretaría Nº 25), cita a herederos y acreedores de DOMINGO VARDE por diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1958. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.000.— e.3|1-Nº 46.761-v.15|1|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de TERESA MARGARITA CASTELLI DE YANNOULAS.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1958. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.000.— e.2|1-Nº 11.241-D.T.v.14|1|59

El Dr. Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría Nº 26. cita por diez días a herederos y acreedores de doña LUISA o LUISA LICERA HIGUERAS de EZQUERRA y don MARIANO o MANUEL MARIANO EZQUERRA.
Buenos Aires, diciembre 3 de 1958. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.000.— e.30|12|58-Nº 46.538-v.12|1|59

El Juez Civil Dr. Jorge Roberto L. Soto, Secretaría 27, cita por diez días a herederos y acreedores de BENITA ANGELA SARTORI de BRUSCO.
Buenos Aires. diciembre 24 de 1958. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.000 e.30|12|58-Nº 11.2?? D.T.-v.12|1|59

Nº 10

María Luisa Anastasi de Walger, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría Nº 30, cita por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN D'ALFONSO. Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1958. — Bautista S. Laurencena, secretario.
$ 1.000.— e.7|1-Nº 46.777 v.17|1|59

La Jueza Dra. María Luisa Anastasi de Walger (por la secretaría Nº 28), cita por treinta días a herederos y acreedores de doña CANDIDA NARCISA DEL CANTO. (Publíquese diez días). — Buenos Aires, diciembre 24 de 1958. — Luis A. Vincent Gache, secretario.
$ 1.000.— e.5|1-Nº 11.330 D.T.-v.16|1|59

María Luisa Anastasi de Walger, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MONICA MARTINEZ de SAINZ. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1958. — Bautista S. Laurencena, secretario.
$ 1.000.— e.3|1-Nº 46.724-v.15|1|59

La Jueza doctora María Luisa Anastasi de Walger (Secretaría 30), cita por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO FRANCISCO DOMINGUEZ ORIO.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1958. — Bautista S. Laurencena, secretario.
$ 1.000.— e.2|1-Nº 11.251-D.T.v.14|1|59

La Jueza Dra. María Luisa Anastasi de Walger (Sec. 29), cita por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO SARCONA. (Publicar por diez días). — Buenos Aires, diciembre 23 de 1958. — Pedro Alejandro Dellepiane. secretario.
$ 1.000 e.2|1-Nº 11.255 D.T.-v.14|1|59

María Luisa Anastasi de Walger, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ELIAS ESCUDERO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires. diciembre 19 de 1958. — Bautista S. Laurencena, secretario.
$ 1.000-e.29|12|58-Nº 11.124 D.T.-v.10|1|59

La Jueza Dra. María Luisa Anastasi de Walger, (Secretaría Nº 28). cita por treinta días a herederos y acreedores de don RICARDO JORGE GARCIA. (Publicar diez días).
Buenos Aires, diciembre 17 de 1958. — Luis A. Vincent Gache, secretario.
$ 1.000-e.27|12|58-Nº 11.072 D.T.-v.9|1|59

La Jueza Dra. María Luisa Anastasi de Walger (Sec. 29), cita por treinta días a herederos y acreedores de LUIS ANTONIO JUAN FELIX BIANCULLI. (Publicar diez días).
Buenos Aires, diciembre 22 de 1958. — Pedro Alejandro Dellepiane, secretario.
$ 1.000-e.27|12|58-Nº 46.457-v.9|1|59

La doctora María Luisa Anastasi de Walger, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, por la secretaría Nº 28. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LIBERO FRANCESCONI.
Buenos Aires, 16 de diciembre 1958. — Luis A. Vincent Gache, secretario.
$ 1.500.e.26|12|58-Nº 10.971 D.T. v.8|1|59

Nº 11

El señor Juez doctor Agustín Tiscornia, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña JULIA BLANCA ROCA de LOPEZ. — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1958. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.000.— e.7|1-Nº 46.784 v.17|1|59

El Juez Nacional Dr. Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 32, cita por diez días a acreedores y herederos de D. ESTEBAN GUILLERMO PICCHI. — Buenos Aires, Diciembre 29 de 1958. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.000.— e.7|1-Nº 46.824 v.17|1|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, Secretaría Nº 54, cita por diez días a herederos y acreedores de CARLOS PEREIRA. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1958. — Julio P. Geréz, secretario.
Diego L. Barroetaveña, secretario.
$ 1.000.— e.7|1-Nº 46.793 v.17|1|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, secretaría número 32, cita por diez días a herederos y acreedores de BERNARDINO RODRIGUEZ. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1958. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.000.— e.5|1-Nº 11.346 D.T.-v.16|1|59

El doctor Agustín Tiscornia, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil número 11, cita por 10 días a herederos y acreedores de CARLOS ROEMER. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1958. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.000.— e.5|1-Nº 13.322 D.T.-v.16|1|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia a cargo del Juzgado número 11, Secretaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de don ENRIQUE OBSTBAUM. — Buenos Aires, setiembre 29 de 1958. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.000.— e.5|1-Nº 11.317 D.T.-v.16|1|59

El Juez doctor Agustín E. Tiscornia, Secretaría 33, cita por diez días a herederos y acreedores de TERESA BELTRAMI de REGGIO. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1958. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.000.— e.5|1-Nº 11.318 D.T.-v.16|1|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia. a cargo Juzgado Nº 11. secretaría Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE JACINTO BOLLADA. — Buenos Aires. diciembre 23 de 1958. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.000.— e.3|1-Nº 11.281D.T.-v.15|1|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 33, cita por el término de diez días a herederos y acreedores de don RAUL FIORI. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1958. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.000 e.2|1-Nº 11.213 D.T.-v.14|1|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11 (Secretaría Nº 33), cita por diez días a herederos y acreedores de SALOMON GARZON. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1958. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.000 e.2|1-Nº 11.252 D.T.-v.14|1|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín Tiscornia, Secretaría Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE LORENZO LLAMOSAS. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1958.— Mario Cecilio Pizzoni. secretario.
$ 1.000 e.2|1-Nº 11.249 D.T.-v.14|1|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia (Secretaría Nº 32), cita por diez días a herederos y acreedores de PEDRO BEGUE. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1958. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.000 e.2|1-Nº 46.635-v.14|1|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil. Dr. Agustín E. Tiscornia, Secretaría Nº 31, cita por diez días

emplazándolos por treinta a herederos y acreedores de don BERÉL o BERNARDO NATH.
Buenos Aires diciembre 23 de 1958. — Anibal J. La Rosa, secretario.
$ 1.000 e.30|12|58 Nº 11.189 D.T.-v.12|1|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, Secretaría Nº 31, cita por diez días a herederos y acreedores de doña GRACIANA ETCHART de BARRANGOU.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1958. — Anibal J. La Rosa, secretario.
$ 1.000 e.30|12|58-Nº 11.167-D.T.v.12|1|59

El doctor Agustín E. Tiscornia, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA LUISA GARAY de BARROS.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1958. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.000 e.30|12|58-Nº 11.155-D.T.v.12|1|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, Secretaría Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de don ABRAHAM SCHUELMAN.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1958. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.000.— e.30|12|58-Nº 46.590-v.12|1|59

El doctor Agustín E. Tiscornia, Juez Civil, a cargo Juzgado Nº 11, secretaría Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de AMERICO LEONARDO BRUNO. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1958. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.000-e.29|12|58-Nº 11.131-D.T.-v.10|1|59

El Señor Juez Nacional en lo Civil doctor Agustín E. Tiscornia, Secretaría Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de MIGUEL POSTIGLIONE. Buenos Aires, diciembre diez y nueve de 1958. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.000-e.27|12|58-Nº 11.063 D.T.-v.9|1|59

El doctor Agustín E. Tiscornia, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ANA DE LUCA de DI LUIGI y don NATALIO DI LUIGI.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1958. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.000 e.27|12|58-Nº 11.048 D.T.-v.9|1|59

El Señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, secretaría Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de don LUIS MACERI.
Buenos Aires, 19 de diciembre 1958. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.000. e.26|12|58-Nº 11.009 D.T. v.8|1|59

El Juez Nacional en lo Civil doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, secretaría Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de doña JUANA FELISA RUZ de DA"ELIO o D'AMELIO, o JUANA RUZ de DAMELIO o D'AMELIO.
Buenos Aires, 19 de diciembre 1958. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.500. e.26|12|58-Nº 10.986 D.T. v.8|1|59

Nº 12

El Juez doctor Alberto R. H. Gartland, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 34, cita por diez días a herederos y acreedores de SENEN CARRERA. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1958. — Julio P. Geréz, secretario.
$ 1.000. —e.7|1-Nº 46.812 v.17|1|59

El doctor Alberto R. H. Gartland a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, secretaría 34, cita por diez días a herederos y acreedores de ENRIQUE JOAQUIN BLUNCK. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1958. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.000.— e.3|1-Nº 11.299 D.T.-v.15|1|59

Por orden del señor Juez, doctor Mario N. Figueroa Alcorta, secretaría número 12, se cita por el término de cinco días al Propietario desconocido de finca ARGERICH Nº 1786, a fin de que comparezca a autos a tomar la intervención que le corresponda, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1958 — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.000.— e.3|1-Nº 11.298 D.T.-v.9|1|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, secretaría Nº 36, cita por diez días a herederos y acreedores de CARMELO CASTRILLEJO. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1958. — Diego L. Barroetaveña, secretario.
$ 1.000.— e.3|1-Nº 11.267 D.T.-v.15|1|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, secretaría número 36, cita por diez días a herederos y acreedores de JUSTO JOSE BLANCO. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1958. — Diego L. Barroetaveña, secretario.
$ 1.000.— e.3|1-Nº 11.268 D.T.-v.15|1|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, Secretaría número 34, cita por diez días a herederos y acreedores de CLAUDINA BAIARDI de DAFFUNCHIO. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1958. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.000.— e.2|1-Nº 46.664-v.14|1|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, Secretaría número 34, cita por diez días a herederos y acreedores de GUILLERMO MIGUEL SPINELLI. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1958. — Julio P. Gérez, secretario.
$ 1.000 e.2|1-Nº 46.669-v.14|1|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, a cargo del Juzgado Nº 12, Secretaría Nº 34, cita por diez días a herederos y acreedores de ARMANDO LUIS SIFFREDI. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1958. — Julio P. Gérez, secretario.
$ 1.000 e.2|1-Nº 11.206 D.T.-v.14|1|59

El doctor Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional de lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 12 (Secretaría Nº 34), cita por diez días a herederos y acreedores de LUIS ROMANO.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1958. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.000.— e.2|1-Nº 46.680-v.14|1|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 36, cita por diez días a herederos y acreedores de don LUIS ALBINO CANEPA.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1958. — Diego L. Barroetaveña, secretario.
$ 1.000.— e.2|1-Nº 11.234-D.T.-v.14|1|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 12, doctor Alberto R. H. Gartland (Secretaría número 36), cita por diez días a herederos y acreedores de ROSA ELISA LUISA MORAGLIO.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1958. — Diego L. Barroetaveña, secretario.
$ 1.000 e.30|12|58-Nº 11.154-D.T.v.12|1|59

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 12 (Secretaría Nº 36), cita por diez días a herederos y acreedores de HELENA RAYEZAK SALOMON de ASLAN.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1958. — Diego L. Barroetaveña, secretario.
$ 1.000 e.30|12|58-Nº 11.181-D.T.v.12|1|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Alberto R. H. Gartland (Secretaría Nº 34), cita por diez días a herederos y acreedores de DELIA ALBINA SAULLO DE LOPARDO. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1958. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.000 e.29|12|58-Nº 46.501-v.10|1|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (Secretaría Nº 35), cita por treinta días a herederos y acreedores de HUMBERTO AMADEO VICTOR SARTORI. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1958. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.000-e.29|12|58-Nº 46.505-v.10|1|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Alberto R. H. Gartland (Secretaría Nº 36), cita por diez días a los herederos y acreedores de FEDERICO FLASCHNER. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1958. — Diego L. Barroetaveña, secretario.
$ 1.000 e.29|12|58-Nº 11.136 D.T. v.10|1|59

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 12, doctor Alberto R. H. Gartland, Secretaría Nº 34, cita por diez días a herederos y acreedores de ARNOLDO BEGLEITER. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1958. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.000 e.29|12|58-Nº 11.119 D.T.-v.10|1|59

El Señor Juez Doctor Alberto R. H. Gartland, cita por diez días a herederos o acreedores de FRANCISCO LIVIO. — Buenos Aires, diciembre quince de 1958. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.000 e.27|12|58-Nº 11.056 D.T.v.9|1|59

El doctor Alberto R. H. Gartland, Juez en lo Civil, Juzgado 12, Secretaría 35, cita por 30 días a herederos y acreedores de TOMAS FERRO.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1958. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.000 e.27|12|58-Nº 11.045 D.T.-v.8|1|59

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 12, Dr. Alberto R. H. Gartland; Secretaría Nº 34, cita por diez días a herederos y acreedores de don ELEUTERIO LAZARIDES.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1958. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.000 e.27|12|58-Nº 11.040 D.T.-v.9|1|59

El Juez Nacional en lo Civil doctor Alberto R. H. Gartland (Secretaría Nº 36), cita por diez días a los herederos y acreedores de ALICIA HERTZ de STERNBERG.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1958. — Diego L. Barroetaveña, secretario.
$ 1.000 e.27|12|58-Nº 11.029 D.T.-v.9|1|59

El Juez Nacional en lo Civil doctor Alberto R. H. Gartland (Secretaría Nº 34), cita por diez días a los herederos y acreedores de JOSE LARISGOITIA.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1958. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.000 e.27|12|58-Nº 11.030 D.T.-v.9|1|59

El Juez Nacional en lo Civil doctor Alberto R. H. Gartland (secretaría Nº 36), cita por diez días a los herederos y acreedores de MARIA CARMEN LOGARZO.
Buenos Aires, 22 de diciembre 1958. — Diego L. Barroetaveña, secretario.
$ 1.000 e.26|12|58-Nº 11.018 D.T. v.8|1|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 12, Secretaría Nº 36, cita por diez días a herederos y acreedores de ANDRES NAPOLEON MALMBERG.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1958. — Diego L. Barroetaveña, secretario.
$ 1.000.- e.26|12-Nº 11.007 D.T.-v.8|1|59

El doctor Alberto R. H. Gartland a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 12 (Secr. 34), cita por diez días a herederos y acreedores de SALOMON WROCLAWSKI o WROCLAVSKI.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1958. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.000 e.26|12|58-Nº 10.982 D.T.-v.8|1|59

Nº 13

Jorge Garzón Maceda, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 39, cita por diez días a herederos y acreedores de don QUIRINO o QUIRINO FELIPE RICHEDA. — Buenos Aires, 31 diciembre de 1958. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.000.— e.5|1-Nº 11.329 D.T.-v.16|1|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Jorge I. Garzón Maceda, a cargo del Juzgado número 13, Secretaría Nº 37, cita por diez días a herederos y acreedores de EUGENIO COSENTINO. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1958. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.000.— e.5|1-Nº 11.347 D.T.-v.16|1|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Garzón Maceda (Secretaría Nº 38), cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO ZAPAVIGNA. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1958. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.000.— e.5|1-Nº 11.337 D.T.-v.16|1|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a los herederos y acreedores de ARIDEO EUMENES COSTA o ARIDEO E. COSTA.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1958. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.000.— e.2|1-Nº 46.683-v.14|1|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 13, doctor Jorge I. Garzón Maceda, Secretaría Nº 37, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ANTONIA DAMIANA CARMEN NUÑEZ MONASTERIO de BIEDMA o ANTONIA DAMIANA CARMEN NUÑEZ de BIEDMA o CARMEN NUÑEZ MONASTERIO de BIEDMA.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1958. — Guillermo R. Quintana Terán, secretario.
$ 1.500.— e.2|1-Nº 46.660-v.14|1|59

El Juez Nacional, Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, Secretaría Nº 36, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE RAFAEL o JOSE R. FAPALLO.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1958. — Diego L. Barroetaveña, secretario.
$ 1.000.- e.30|12|58-Nº 11.178-D.T.v.12|1|59

Jorge Garzón Maceda, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 13, por la Secretaría Nº 39, cita por diez días a herederos y acreedores de BEATRIZ MAGDALENA PEREA de SIRGILEI.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1958. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.000 e.30|12|58-Nº 11.158-D.T.v.12|1|59

Jorge Garzón Maceda, titular del Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 39, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSEFA CATANIA de CORBACHO o JOSEFA CATANIA Vda. de PRIVITERA y de CORBACHO.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1958. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.000 e.30|12|58-Nº 11.201-D.T.v.12|1|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 13, doctor Jorge I. Garzón Maceda, Secretaría Nº 38, cita por diez (10) a herederos y acreedores de GUILLERMO ALFONSO QUIÑONERO.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1958. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.000 e.30|12|58-Nº 11.162-D.T.v.12|1|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 13, Dr. Jorge I. Garzón Maceda, por la Secretaría Nº 37, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE DEROJA. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1958. — Guillermo R. Quintana Terán, secretario.
$ 1.000 e.29|12|58-Nº 11.129 D.T.-v.10|1|59

El Dr. Jorge Garzon Maceda, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de don SILVIO FRANCISCO ZAZZINI. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1958. — Juan A. Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.000 e.29|12|58-Nº 11.123 D.T.-v.10|1|59

Nº 14

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ALBERTO JOAQUIN MORELLI. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1958. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.000. —e.7|1-Nº 46.780 v.17|1|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, Secretaría Nº 42, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSEFINA ANTONIA DEL CORAZON DE JESUS UNZUE Y BAUDRIX DE COBO. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1958. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.000.— e.7|1-Nº 46.789 v.17|1|59

El doctor Marcial F. Etcheverry, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de RICARDO IBAÑEZ DE ALDECOA. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1958. — Alberto L. Ricchieri, secretario.
$ 1.000.— e.5|1-Nº 46.774-v.16|1|59

El Juez Nacional Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, secretaría Nº 41, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ISRAEL ABRAMOVICH. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1958. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.000.— e.3|1-Nº 11.286 D.T.-v.15|1|59

El Juez doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de NATALIO DI LUIGI y ANA DE LUCA de DI LUIGI.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1958.
— Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 1.000 e.30|12|58-Nº 11.148.D.T.v.12 1|59

El Juez Nacional en ol Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, Secretaría Riccheri, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE DIAZ o JOSE DIAZ VILLABOLI.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1958.
— Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 1.000 e.26|12|58-Nº 46.369-v.8|1|59

El Juez Nacional Civil doctor Marcial F. Etcheverry, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por 10 días a herederos y acreedores de ISAAC ELCHUNO FELDMAN.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1958.
— Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.000 e.26|12-Nº 11.011 D.T.-v.8|1|59

Nº 15

El señor Juez Dr. Agustín N. Villar, Juz. Civil Nº 15, Secretaría Nº 45, hace saber por tres días la apertura del concurso civil de FAUSTO ELIAS ALEJO SAN MARTIN y que se ha designado síndico al Dr. Horacio C. Lares, Uruguay 856, 2º 6º, a quien deberán presentarse los títulos justificativos de créditos, dentro de treinta días. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1958. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 450.— e.5|1-Nº 11.338 D.T.-v.8|1|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, secretaría Nº 44, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE GUERRA LEDO. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1958. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.000.— e.3|1-Nº 11.284D.T.-v.15|1|59

Nº 16

El Dr. César C. San Miguel, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 46, cita por el término de cinco días a la persona o personas que se consideren propietarios del lote de terreno sito en la calle Pitágoras s|Nº, entre los números 539 y 563 para que se presenten a estar a derecho en los autos caratulados "CARDACI NICOLAS s|posesión treintañal", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1958. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.000.— e.5|1-Nº 46.765-v.10|1|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16 (Secretaría Nº 47), cita por diez días a herederos y acreedores de EGIDIA CHIERICATI de DURANTI.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1958.
— Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.000 e.30|12|58-Nº 11.160.D.T.v.12|1|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16 (Secretaría Nº 48) cita por diez días a herederos y acreedores de CATALINA BONGIOVANNI de BILARDO.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1958.
— Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.500.— e.26|12-Nº 10.979-D.T.v.8|1|59

Nº 17

Marcelo Padilla, Juez Nacional en lo Civil (Juzgado Nº 17), secretaría número 50, cita por diez días a herederos y acreedores de NICOLAS PASERO.— Buenos Aires, 29 de diciembre de 1958. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000.— e.8|1-Nº 11.266D.T.-v.15|1|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17, doctor Marcelo Padilla (Secretaría Nº 50), cita por diez días a herederos y acreedores de don JULIO ESTEBAN REYES.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1958.
— J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000.— e.2|1-Nº. 46.656-v.14|1|59

El doctor Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 51, cita por diez días a herederos y acreedores de CARLOS ANTONIO RUA.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1958.
— Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.000.— e.2|1-Nº 11.211.D.T.v.14|1|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, cita por diez días a herederos y acreedores de don SALVADOR PALOMO.
Buenos Aires, noviembre 26 de 1958.
— Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.000 e.30|12|58-Nº 11.150.D.T.v.12|1|59

El Juez en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 49, cita por diez días a herederos y acreedores de don RICARDO MOLINA.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1958.
— Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.000 e.30|12.58-Nº 11.19?.D.T.v.12|1|59

Nº 18

El Juez Héctor Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 52, cita y emplaza a herederos y acreedores de BERNARDO MARTON, por diez días. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1958. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.000.— e.3|1-Nº 11.261D.T.-v.15|1|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Antonio Collazo, Secretaría Nº 52 del doctor Carlos A. Raffo del Campo, cita por el término de diez días a herederos y acreedores de doña ANGEL NATIVIDAD VICTORIA BROGGINI DE GALMARINI. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1958. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.500 e.26|12|58-Nº 10.962 D.T.-v.8|1|59

Nº 19

El Juez Nacional doctor Luis María Bunge Campos, Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 55, cita por diez días a herederos y acreedores de ARNOLDO HERCK. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1958. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.000.— e.7|1-Nº 46.797 v.17|1|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado número 19, doctor Luis María Bunge Campos, Secretaría Nº 55, cita por diez días a herederos y acreedores de don PEDRO BORTOLIN — Buenos Aires, diciembre 30 de 1958. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.000.— e.5|1-Nº 11.341 D.T.-16|1|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 55, cita por diez días a herederos y acreedores de ALBERTO JUAN FERRO.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1958.
— Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.000.— e.2|1-Nº 11.232.D.T.v.14|1|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos, Secretaría (56), cita por diez días a herederos y acreedores de EMILIA DIEZ DE SANGUINETTI. Buenos Aires, diciembre 17 de 1958. — Pedro M. Otaño, secretario.
$ 1.000 e.29|12|58-Nº 11.114D.T.-v.10|1|59

El Juez Nacional en lo Civil doctor Luis María Bunge Campos a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 55, cita por diez días a herederos y acreedores de LUIS MARIA ABDON AYARRAGARAY.
Buenos Aires, 23 diciembre de 1958.
— Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.000 e.27|12|58-Nº 11.059 D.T.-v.9|1|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Luis María Burge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19 (Secretaría Nº 55), cita por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL ANGEL BENITEZ. — Buenos Aires, noviembre 19 de 1958. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.000 e.26|12|58-Nº 10.967 D.T.-v.8|1|59

Nº 20

El Juez en lo Civil, Dr. Rafael M. Demaría, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 58, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN JELAVIC o YELAVIC. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1958. — Macario Liberti, secretario.
$ 1.000 e.29|12|58-Nº 11.130D.T.-v.10|1|59

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Rafael M. Demaría, Secretaría Nº 60, cita por diez días a herederos y acreedores de ROSA KOHAN de PUGLIESE.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1958.
— Horacio Liberti, secretario.
$ 1.000 e.27|12|58-Nº 11.074 D.T.-v.9|1|59

Rafael M. Demaría, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 20, por la Secretaría número 59, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE BIAGIO GENTILE.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1958.
— Andrés Alberto Carnevale, secretario.
$ 1.500 e.27|12|58-Nº 11.080 D.T.-v.9|1|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 2

El Juez Doctor Arturo R. Pillado Matheu, a cargo del Juzgado Nacional de Paz número dos, cita y emplaza por cinco días, a herederos y acreedores de doña MARIA VIRGINIA COLOMBO de SOLIS. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1958. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 500.— e.2|1-Nº 11.217-D.T. 8|1|59

Nº 3

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Jorge E. Bargalló, a cargo del Juzgado Nº 3 de esta Capital, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña CONCEPCION LOVELLE de EXPOSITO y don URBANO EXPOSITO.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1958.
— Ricardo Heurtley, secretario.
$ 500.— e.7|1-Nº. 46.779-v.12|1|59

Nº 4

El Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor F. Solá, a cargo del Juzgado Nº 4 de esta Capital, cita por el término de cinco días a herederos y acreedores de don MAXIMINO MUÑIZ. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1958. — C. J. Paysas, secretario.
$ 500.— e.5|1-Nº 11.327 D.T.-v.10|1|59

El doctor Felipe Carlos Solá, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 4, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA LUCIA MONTEL de SANDULLO.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1958.
— G. J. Paysás, secretario.
$ 500.— e.8|1-Nº 11.305-D.T.-v.9|1|59

Nº 5

El doctor Julio A. de Kemmeter, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 5, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ROSA CONCEPCION SALITURI o ROSA SALITURI DE TROVATO. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1958. — Oscar J. Barbieri, secretario.
$ 500.— e.5|1-Nº 11.335 D.T.-v.10|1|59

El Juez Nacional de Paz Dr. Julio A. de Kemmeter, a cargo del Juzgado Nº 5, cita por cinco días a herederos y acreedores de DELFINA TELMA PICASSO. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1958. — Oscar J. Barbieri, secretario.
$ 500.— e.2|1-Nº 11.225-D.T. v.8|1|59

Nº 7

El doctor Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz, titular del Juzgado Nº 7, cita por cinco días a herederos y acreedores de AUGUSTA CERIMELE o CIRIMELE de MANCO.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1958.
— José Joaquín J. Casanovas, prosecretario.
$ 500.— e.7|1-Nº 46.787-v.12|1|59

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 7, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIA o MARIA ROSA AFFATICATI DE LIVERA.
— Buenos Aires, diciembre 3 de 1958.
— Raúl J. Casadó Quintana, secretario.
$ 500.— e.5|1-Nº 11.324 D.T.-v.10|1|59

El Juez Nacional de Paz Letrado, doctor Juan Carlos de Abelleyra, cita por cinco días a herederos y acreedores de BERNARDINA RIESTRA de SAUTU y LUIS SAUTU o DE SAUTU.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1958.
— Joaquín J. Casanovas, prosecretario.
$ 500.— e.3|1-Nº 11.308-D.T.-v.9|1|59

El Juez Nacional de Paz, doctor Juan C. de Abelleyra, a cargo del Juzgado Nº 7, cita por cinco días a herederos y acreedores de don LORENZO OTERO.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1958.
— Joaquín J. Casanovas, prosecretario.
$ 500.— e.3|1-Nº 11.285-D.T.-v.9|1|59

El Doctor Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz a cargo del Juzgado Nº 7, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ALFONSO FERNANDEZ MONTOYA. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1958. — R. J. Casadó Quintana, secretario.
$ 500.— e.2|1-Nº 11.231-D.T. v.8|1|59

Nº 8

Federico P. Galli Villafañe, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 8, cita por cinco días a herederos y acreedores de DOMINGO FEDERICO.
Buenos Aires, 29 de julio de 1958. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 500.— e.7|1-Nº 46.851-v.12|1|59

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 8, doctor Federico Galli Villafañe, cita por cinco (5) días a herederos y acreedores de CARMELO MANZO.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1958.
— Héctor Raúl López, secretario.
$ 500.— e.3|1-Nº. 11.274-D.T.-v.9|1|59

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 8, doctor Federico Galli Villafañe, cita por cinco (5) días a herederos y acreedores de CARMELO ROMERO.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1958.
— Héctor Raúl López, secretario.
$ 500.— e.3|1-Nº 11.275-D.T.-v.9|1|59

Nº 9

El doctor Simón Kantor, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 9, cita por cinco días a herederos y acreedores de WENCESLAO SANTIAGO URDAPILLETA.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1958.
— Carlos Ricardo Clement, secretario.
$ 500.— e.3|1-Nº 11.312-D.T.-v.9|1|59

Nº 10

El señor Juez, doctor Eduardo Echegaray, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 10, cita por cinco días a herederos y acreedores de VALERIO FRANCISCO CANE y MARTINA JOSEFA GARCIA DE CANE. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1958. — Archibaldo P. Mc. Carrel, secretario.
$ 500.— e.5|1-Nº 13.314 D.T.-v.10|1|59

El Doctor Eduardo Echegaray, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 10, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE MINICI. — Buenos Aires, octubre 22 de 1958. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
$ 500.— e.2|1-Nº 11.208-D.T. v.8|1|59

Nº 11

El Juez Nacional de Paz doctor Ernesto Lavayén, Juzgado número 11, cita por cinco días a herederos y acreedores de CARLOS FIDEL DEL PINO.
— Buenos Aires, diciembre 29 de 1958.
— José Luis Mó, secretario.
$ 500.— e.5|1-Nº 11.344 D.T.-v.10|1|59

El Juez Nacional de Paz doctor Ernesto Lavayén, Juzgado número 11, cita por cinco días a herederos y acreedores de SANTIAGO BONAVENA. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1958. — José Luis Mó, secretario.
$ 500.— e.5|1-Nº 11.345 D.T.-v.10|1|59

El Juez Nacional de Paz Nº 11, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don ANGEL FALBO.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1958.
— José Luis Mó, secretario.
$ 500.— e.3|1-Nº 11.306-D.T.-v.9|1|59

Nº 13

El señor Juez Dr. Francisco E. Doria, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 13, cita por el término de cinco días a herederos y acreedores de D. PEDRO AQUILES SISARO. — Buenos Aires diciembre 26 de 1958. — Ricardo N. Cetrángolo, secretario.
$ 500.— e.2|1-Nº 11.233-D.T. v.8|1|59

Nº 15

El Juez Nacional de Paz del Juzgado Nº 15, Dr. Héctor Quesada Zapiola, cita y emplaza por cinco días, a herederos y acreedores de don TEODORO

MICHUR. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1958. — Guillermo Marcos Isola, secretario.

$ 500.— e.2|1-Nº 11.235-D.T. v.8|1|59

El Dr. Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 15, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña PILAR LOPEZ de PARANDELLI. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1958. — Guillermo Marcos Isola, secertario.

$ 500.— e.2|1-Nº 11.240-D.T. v.8|1|59

Nº 16

El Sr. Juez de Paz Dr. Conrado Díaz Molina a cargo Juzgado Nº 16, cita por cinco días a herederos y acreedores de JORGE ALVAREZ.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1958. — Atilio Fazio, oficial 1º.

$ 500.— e.7|1-Nº 46.798 v.12|1|59

Nº 17

El Juez Nacional de Paz, Dr. Rodolfo M. Senet, a cargo del Juzgado Nº 17, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de doña ESPERANZA GUMERSINDA MAGALLANES de SERRANO. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1958. — José H. Alcácer, secretario.

$ 500.— e.2|1-Nº 11.250-D.T. v.8|1|59

Nº 18

El Juez Nacional de Paz Dr. Juan A. Casaubon, a cargo del Juzgado Nº 18, cita por cinco días a herederos y acreedores de don PASCUAL ROMBOLA.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1958. — R. Pittaluga Noguera, secretario.

$ 500.— e.7|1-Nº 46.809-v.12|1|59

Juan A. Casaubón, Juez Nacional a cargo del Juzgado Nacional de Paz número 18, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña MARIA AURORA ARES DE VASQUEZ o MARIA AURORA ARES GARCIA DE RIA AURORA ARES GARCIA DE ciembre de 1958. — Néstor E. Martínez, prosecretario

$ 750.— e.5|1-Nº 11.348 D.T.-v.10|1|59

Juan Alfredo Casaubón, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 18, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANGEL FRANCISCO BRIGNONI.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1958. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

$ 500.— e.3|1-Nº 11.291-D.T.-v.9|1|59

El doctor Juan A. Casaubón, Juez Nac. de Paz, a cargo del Juzgado número 18, cita por cinco días a herederos y acreedores de CAIROLI AMERICO VITALE.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1958. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

$ 500.— e.2|1-Nº 11.207 D.T.v.8|1|59

Nº 19

El Dr. Angel Daray, Juez Nacional a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 19, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don JORGE ERNESTO HERING. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1958. — Federico A. Palacio, secretario.

$ 500.— e.5|1-Nº 11.328 D.T.-v.10|1|59

Nº 22

El doctor Carlos A. Leiva Varela, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 22, llama por cinco días a herederos y acreedores de ARON o AARON BREITERMAN. — Buenos Aires, diciembre 1º de 1958. — Mario R. L. Sánchez, prosecretario.

$ 500.— e.3|1-Nº 11.302D.T.-v.9|1|59

El doctor Carlos A. Leiva Varela, titular del Juzgado Nacional de Paz Letrado Nº 22, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANGELA ANTONIA SELLARI de PATRONI.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1958. — Mario R. L. Sánchez, prosecretario.

$ 500.— e.2|1-Nº 46.626-v.8|1|59

Nº 24

El Dr. Miguel Echegaray, a cargo del Juzgado Nacional de Paz 24, cita por 5 días a herederos y acreedores de LEONARDO TROGLIO. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1958. — Horacio Cornille, secretario.

$ 500.— e.5|1-Nº 11.321 D.T.-v.10|1|59

Nº 25

El doctor Rómulo H. Di Iorio, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 25, cita y emplaza a herederos y acreedores de JOSE FRANCISCO COBAS o COBAS CANTORNA, por cinco días. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1958. — J. Cenobio Lapalma, secretario.

$ 500.— e.3|1-Nº 11.262 D.T.-v.9|1|59

Nº 27

El doctor Miguel O. Llanos, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 27, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIA TACCA — Buenos Aires, diciembre 18 de 1958. — Juan C. Costa, secretario.

$ 500.— e.3|1-Nº 11.280 D.T.-v.9|1|59

Nº 26

El Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, César A. R. Stábile, a cargo del Juzgado Nº 26, cita por cinco días a herederos y acreedores de don VICENTE CAPUTO.

Buenos Aires, setiembre 16 de 1958. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.

$ 500.— e.2|1-Nº 11.209 D.T.v.8|1|59

Nº 29

El Dr. Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz Nº 29, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ANTONIO D'ESPOSITO.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1958. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 500.— e.7|1-Nº 46.816-v.12|1|59

El señor Juez Nacional de Paz de la Capital Federal, Joaquín J. Darquier, a cargo del Juzgado Nº 29, cita por cinco días a herederos y acreedores de don CATANIA ALFREDO o ALFIO.— Buenos Aires, 18 de diciembre de 1958. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 500.— e.3|1-Nº 11.264 D.T.-v.9|1|59.

Nº 30

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Juan Carlos Marenco, a cargo del Juzgado Nº 30, cita por cinco días a herederos y acreedores de don FRANCISCO CANDIDA.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1958. — José P. Massa, secretario.

$ 500.— e.2|1-Nº 46.607-v.8|1|59

Nº 32

El Juez Nacional de Paz Dr. José M. Arias Uriburu (Juzgado Nº 32), cita por cinco días a herederos y acreedores de FELISA LESCANO de BURGOS.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1958. — Carlos A. Cornejo, secretario.

$ 500.— e.7|1-Nº 46.785-v.12|1|59

José M. Arias Uriburu, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, cita por cinco días a herederos y acreedores de GREGORIO FERNANDEZ o FERNANDEZ MUÑOZ. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1958. — Carlos A. Cornejo, secretario.

$ 500.— e.3|1-Nº 11.282 D.T.-v 9|1|59

José M. Arias Uriburu, Juez Nacional de Paz (Juzgado Nº 32), cita por cinco días a herederos y acreedores de ISABEL SABINO de PROPATTO o ISABEL SAVINO.

Buenos Aires diciembre 26 de 1958. — Carlos A. [illegible], secretario.

$ 500 — e.2|1-Nº 46.623-v.8|1|59

Nº 33

El Juez Nacional de Paz, doctor César Arias, a cargo del Juzgado Nº 33, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO VICENTE LUIS RODRIGUEZ GATTI.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1958. — R. de Abella Victorica, secretario.

$ 500.— e.7|1-Nº 46.786-v.12|1|59

El doctor César Arias, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 33, cita por cinco días a herederos y acreedores de ROSARIO FARINA.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1958. — R. de Abella Victorica, secretario.

$ 500.- e.2|1-Nº 11.236 D.T.v.8|1|59

Nº 35

El doctor Raúl de Chapeaurouge, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 35, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JUAN BAUTISTA DI DOMENICO

Buenos Aires, diciembre 16 de 1958. — Ricardo Martín Etchenareborda, secretario.

$ 500.— e.2|1-Nº 46.647-v.8|1|59

Nº 36

El Dr. Osvaldo W. Lavao Vidal, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 36, cita por cinco días a herederos y acreedores de HONORIO VICENTE SOLLA GONZALEZ. — Buenos Aires, octubre 15 de 1958. — Carlos A. Ariosa, secretario.

$ 500.— e.5|1-Nº 11.331 D.T.-v.10|1|59

El doctor Osvaldo Walter Lavao Vidal, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 36, cita por cinco días a herederos y acreedores de PAULINA ELUCHANZ DE TUVO.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1958. — Carlos A. Ariosa, secretario.

$ 500.- e.2|1-Nº 11.237 D.T.v.8|1|59

Nº 37

El Juez doctor Carlos Molina Portela (h), a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 37, cita por cinco días a herederos y acreedores de DOLORES LAPIDO. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1958. — Angel D. Bergallo, secretario.

$ 500.— e.5|1-Nº 46.773-v.10|1|59

El doctor Carlos Molina Portela, hijo, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 37, cita por cinco días a herederos y acreedores de PEDRO MICHELIS. — Buenos Aires diciembre 18 de 1958. — Arturo Figueroa Linares, secretario.

$ 500.— e.3|1-Nº 11.273 D.T.-v.9|1|59

Nº 38

El Juez Nacional de Paz doctor Roberto J. Ponssa a cargo del Juzgado Nº 38 cita por cinco días a herederos y acreedores de JORGE KALENCIK GABAN. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1958. — Federico A. Torres Lacroze, secretario.

$ 500.- e.2|1-Nº 11.247 D.T.v.8|1|59

Nº 40

El Dr. Ricardo J. Kennedy, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 40, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE LOPONTE.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1958. — Víctor M. Wullich, secretario.

$ 500.— e.7|1-Nº 46.782-v.12|1|59

PRIMERA INSTANCIA EN LO CORRECCIONAL

"N"

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Correccional letra N. Dr. Miguel A. Buero, se cita y emplaza a EUDEL TEOFILO SOSA para que dentro de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, art. 89 del Cod. Penal bajo apercibimiento, si no lo hiciere de ser declar do rebelde. — Capital Federal, noviembre 24 de 1958. — Juzgado Correccional letra N. Lavalle 1638. — José Finkelstein, secretario.

e.10|12-Nº 4.850 v.14|1|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Abelardo F. Rossi se hace saber por el término de cinco días que por ante el Juzgado a su cargo y secretaría del autorizante, se ha decretado a su pedido la apertura del juicio de convocatoria de acreedores de don DONATO PRAXEDES MANSILLA, comerciante en el ramo de casas prefabricadas de madera, con domicilio en la calle Bogado 4532 de esta Capital, habiendo sido nombrado síndico de la misma, el contador Enrique Pees Labory, quien ha resultado sorteado en acto público realizado al efecto. Fíjase el plazo de veinte días a contar de la última publicación del presente edicto para que los acreedores entreguen o remitan al síndico designado, con oficinas en la calle Av. Presidente Roque Sáenz Peña 760, piso 1º, oficina 210, los justificativos de sus créditos, convocándose a los acreedoeres a asamblea que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 6 de febrero de 1959, a las 8.30 hs., con la prevención que ella se celebrará con los que concurran, cualquiera sea su número. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1958. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 2.250 e.8|1-Nº 11.232 D.T.-v.9|1|59

El Juez Nacional en lo Comercial, doctor Abelardo F. Rossi, cita y emplaza a FRANCISCO GREGORIO GONZALEZ ESCAFFIT, para que dentro de cinco días comparezca estar a derecho en el juicio iniciado por Dora Margarita Brett de Lotti bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes que lo represente. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1958. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 1.000 e.2|1-Nº 11.218 D.-T.-v.8|1|59

Nº 4

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 4, de la Capital Federal, Dr. Alejandro de Gainza, Secretaría Nº 10, del infrascripto, en los autos "DESTILERIAS CUCCHI, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL s|convocatoria de asamblea", se hace saber por quince días el siguiente edicto: "Buenos Aires, diciembre 4 de 1958. Autos y Vistos: Atento el estado de acefalía en que se encuentra la sociedad, convócase a los señores accionistas a fin de que concurran a la asamblea que se realizará en los estrados del Juzgado el día 24 de febrero de 1959, a las 8 horas, a fin de tratar los puntos indicados a fojas 30 vta. Hágase saber este auto por edictos que se publicarán por quince días en el Boletín Oficial y Jurisprudencia Argentina. Notifíquese la convocatoria de Asamblea a la Inspección de Justicia. — Alejandro de Gainza". — El orden del día de la convocatoria, es el siguiente: 1º Designación de nuevas autoridades de la Sociedad, integrando el Directorio y la Sindicatura de la misma o, en su caso, nombramiento de una Comisión Liquidadora, de acuerdo a los estatutos sociales: 2º Toma formal de conocimiento y consideración de la situación económica, financiera, patrimonial, legal y estatutaria en que se encuentra actualmente la sociedad; 3º Ratificación de la presentación en convocatoria de acreedores, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 11.719. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1958. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 9.250 e.2|1-Nº 46.674-v.20|1|59

Nº 7

El Dr. Alberto Zambrano, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7 de la Capital, por la Secretaría Nº 21, hace saber por dos días a la firma GUALLAN SOC. EN COM. POR ACC. y|o FLORIT Y COMPAÑIA SOC. EN COM. POR ACCIONES, que en los autos "Banco Comercial de Buenos Aires S. A. c|Sudamfrix Cía. Sudamericana de Comercio Int. S. R. L., y otros s|c. de pesos", que se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 16 de octubre de 1958. — Y Vistos: Fíjase en cuarenta días comunes el término para producir la prueba ofrecida en autos. Notifíquese. — Alberto Zambrano".

Buenos Aires, diciembre 30 de 1958. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 600.— e.7|1-Nº 46.799-v.8|1|59

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por cinco días. — Por disposición del señor Juez Federal, doctor Alejandro Elguera, a cargo del Juzgado Nº 3, Sección La Plata, se cita por cinco días a JUAN SOUYAUX, para que comparezca al juicio que le sigue la Administración General de Vialidad Nacional por expropiación del lote 3, manzana B, Lanús, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial del Juzgado. — La Plata, 25 de julio de 1958. — Cecilio Leal de Ibarra, secretario.

$ 750 e.2|1-Nº 46.654-v.8|1|59

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Judicial: Ciudadela, Pdo. San Martín Reconquista 302, esq. Saavedra 201, casa edificada en terreno que mide 25m.30 frente S.; 28m.40 frente N.E.; 16m.95

costado O.; 4m.20 costado N.O. Base $ 15.967 la mitad proindivisa. — Por orden del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Enrique Giraudy, secretaría del Dr. José Farga, en los autos "POMPOZZI, JOSE s|concurso". — Rematarán el miércoles 14 de enero a las 16 en Florida 239. — 8 o|o seña, 3 o|o comisión. — Giménez Zapiola y Cía., S.R.L. Buenos Aires, diciembre 16 de 1958. — 5 días Boletín Oficial y La Razón. — José Farga, secretario.

$ 1.250.— e.3|1-Nº 46.756 v.9|1|59

Nº 3

JUDICIAL. — Mar del Plata, por orden del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Herrera, Secretaría 9 del autorizante, hace saber por cinco días. autos ECHAIRE JUAN CARLOS y otro c| PLATERO FELIX ALFONSO FLORENTINO s|cobro hipotecario, el martillero propuesto de partes, rematará el domingo 18 de enero 1959 a las 18 horas sobre el mismo lote 12. manzana 46 ubicado Pdo. Pueyrredón, Prov. de Bs. Aires, Pueblo Peralta Ramos, part. E. Cabo Corrientes, frente a la calle Sin Nombre, mide: 10 mts. frente S. E. por 46 mts. fondo. Base $ 15.180. Seña 8 %. Comisión 3 %: Informes Olavarría 373, T. E. 21-3253. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1958. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.

$ 1.500.— e.5|1-Nº 11.315 D.T.-v.10|1|59

Nº 4

JUDICIAL. departamento desocupada, planta baja. Suipacha 1348|54 Terreno mide s|t. 15m1588 por 42m887 y s|p 15m60 por 41m40 y 42m05.

Sup. propia 159.10 m. c. no cubierta común uso exclus. 162,18 m. c. Coef 8,94 o o s valor y 6.03 o c s|sup.

Base $ 1 000.000.— Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Mario G. Figueroa Alcorta, secretaría del doctor Félix R. De Igarzábal, a propuesta de parte, en los autos "REYNOSO DE CASTAÑO SARA s|testamentaría".

Rematarán el miércoles 14 de enero a las 16 en Florida 239. 8 o|o seña. 3 o|o comisión — Giménez Zapiola y Cía. S. R. L. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1958. — Félix R. de Igarzábal secretario

$ 2.500.— e.27|12|58-Nº 46 481-v.9|1|59

Nº 6

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Horacio R. Stegmann, Secretaría Nº 17, se hace saber por cinco días que en los autos "PEREIRA EDESIO DIONISIO, contra BARTHA JOSE s| ejec. hipotecaria, ha sido designado a propuesta de parte el martillero don Luis Angel Bellini, para que proceda a la venta en pública subasta y al mejor postor de la finca ubicada en la calle Monte Nº 2421|25 entre la de Rivera Indarte y Pedernera e identificada como lote 38 de la fracción B y que mide: 8,66 mts. de frente al Sud Este; 3,70 de contra frente al Nord Oeste; 38,53 mts de fondo al Nord Este y 39.95 mts de fondo al Sud Oeste. — El remate se llevará a cabo el próximo 16 de enero de 1959, a las 9 y 30 horas en el Salón de ventas de la Corporación de Rematadores, sito en la calle 25 de Mayo Nº 311. La propiedad puede visitarse diariamente entre las 9 y 12 y 15 y 18 horas. Se hace saber que de acuerdo con la escritura hipotecaria estaba prohibido alquilar la finca. Los ocupantes actuales revisten el carácter de intrusos por no haber acreditado en autos su calidad de inquilinos. — Venta al contado. — Base $ 96.433,43. — Seña 8 % a cuenta de precio. — Comisión 3 %.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1958. — Roberto Pérez Demaría, secretario.

$ 2.500 e.5|1-Nº 46.776-v.10|1|59

Por orden del Juez Nacional en lo Civil, Horacio R. Stegmann, Secretaría Nº 17, se hace saber por cinco días que el martillero Adrián A. L. Sartori, en los autos caratulados PRIETO DE GREGO ROBERTA CONSUELO y otros, contra LATIN SAMUEL sobre cobro hipotecario, a propuesta de partes, rematará el día 18 de enero a las 17 horas en Marcos Paz, sobre el mismo un lote de terreno señalado como lote Nº 5 de la fracción A. 2 con una superficie total de 89.351 mt. c. Ol. — Base pesos 26.030 al contado, ad-corpus, seña 8 o|o, comisión 3 o|o. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1958. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 1.250.— e.2|1-Nº 11.253-D.T. v.8|1|59

Nº 7

Judicial: San Martín, 49 lotes ubicados en la Provincia de Buenos Aires, Partido de Gral San Martín, Villa "Loma Hermosa", con la siguiente Inscripción de Nomenclatura Catastral: Circunscripción IV; Sección B; Fracción 4, Parcela 7 y 16, formando parte de la fracción 4 que se designa en plano respectivo con las manzanas 53a; 53b y 67 del plano aprobado Nº 47 — 343 — 53. Por orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Dr. Oscar Moyano Eguiluz a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 19 a cargo del Dr. Augusto César Belluscio, en los autos caratulados "WUILLE BILLE, ENRIQUE LUIS RICARDO c|GALLO DE NICOLAS, ELENA s|ejecución hipotecaria" se hace saber por cinco (5) días que el martillero S. E. Astorga, subastará los lotes 1 al 5 y 12 al 16 de 287.50 mts. cds. Base $ 2.875.— cada uno; lotes 6 y 11 de 210,93 mts. cds.; Base $ 2.109.37 cada uno; lotes 7 y 10 de 206.43 mts. crs., Base $ 2.064,37 cada uno: lotes 8 y 9 de 225 mts. cds., Base $ 2.250.— cada uno, de las Manzanas 53a y 53b. Lotes 1 al 4 y 14 al 17 de 375 mts. cds.. Base $ 3.750.— cada uno: lotes 5, 9 y 13 de 325 mts. cds., Base $ 3.250.— cada uno: lotes 6 y 12 de 276,75 mts. cds. Base $ 2.767,50 cada uno: lotes 7, 8, 10 y 11 de 225 mts. cds.. Base $ 2.250.— cada uno, de la Manzana 67, pagaderos al contado. — Seña: 8 o|o. Comisión 3 o|o. Remate el sábado 10 de enero de 1959, a las 16 horas, sobre los mismos terrenos. — Los lotes se entregarán desocupados de acuerdo a la resolución Judicial. — Más informes, en la Secretaría autorizante o en las oficinas del martillero designado S. E. Astorga, Lavalle 913. Capital. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1958. — Augusto César Belluscio, secretario.

$ 3.250.— e.2|1-Nº 46.663 v.8|1|59

Nº 10

Judicial: María Luisa Anastasi de Walger. Juez Nacional en lo Civil. Secretaría Nº 30. — Juicio: "TERRABUSI HUMBERTO FELIPE y otros c|CESARI BIANCHINI, ejecución hipotecaria". Terreno en esta Capital, señalado en su título con el Nº 12 Ma. 31 "B" formando esquina a las calles F (continuación de la de White) y A. Mide: 6m.76 de frente al S.O. sobre calle F; 14m.07 al S.E., sobre calle A; 6m. en la ochava al S.; 12m. en el costado N.E. y 19m.77 en el N.O. — Superficie 206,82 m.c. — Base: $ 84.525.— m|n. — Venta al contado. — 8 o|o de seña. Comisión: 3 o|o. El domingo 18 de enero de 1959 a las 17 horas en el mismo terreno. — Edictos 5 días en el "Boletín Oficial" y "La Razón". — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1958. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 1.500.— e.2|1-Nº 46.637 v.8|1|59

Nº 12

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil Nº 12 de esta Capital, doctor Alberto R. H. Gartland, Secretaría Nº 36, a mi cargo, se hace saber por el término de cinco días, que en los autos caratulados: GIUDICE DE ESPERANZA Y LAMALFA ANTONIA s|sucesión, se ha designado al martillero de oficio, Joaquín Carlos Castro, con oficinas en esta Capital, calle Diagonal Roque Sáenz Peña 710, 9º piso esc. F; para que venda en pública subasta una casa ubicada en la calle Arriola Nº 86 entre Caseros y Patagones, Zona Sur, Barrio Sur Centro, 2º Circunscripción, edificada sobre el lote 23 de la manzana B compuesta de 8,66 mts. de frente al Oeste por 29,52 mts. de fondo, con los linderos y demás constancias que figuran en el respectivo título de propiedad. El remate se efectuará el 11 de enero de 1959 a las 11 horas sobre la misma propiedad calle Arriola 86 y en el estado de ocupación en que se encuentra. Base 2|3 partes de su valuación o sea $ 59.670 m|n. al contado, debiendo el comprador abonar como seña y a cuenta de precio el 8 % con más el 3 % de comisión, todo en efectivo. — E|l.: de oficio. Vale.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1958. — Diego L. Barroetaveña, secretario.

$ 2.500.— e.5|1-Nº 11.332 D.T.-v.10|1|59

Por orden del Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 12 Dr. Alberto R. H. Gartland, Secretaría Nº 34 del Dr. Julio P. Gerez, se hace saber por cinco días en autos: "DI TULLIO SALVADOR c|VIÑAS RODOLFO CARLOS s|ejecución hipotecaria" que el 19 de enero próximo remataré en mis oficinas Tucumán 2190, piso 2º, oficina 22, de esta Ciudad a las 9 horas un lote de terreno ubicado en Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Juan Bautista Alberdi esquina Warnes, lote uno de la manzana trece, con una superficie total de 20.,10 m2., con la base de $ 24.750.— m|n. — Seña 8 o|o, Comisión 3 o|o. — Condiciones de venta: al contado; Escritura a cargo Escribano Arón Siganevich, Lavalle 1330, piso 2º, Buenos Aires. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1958. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 1.750.— e.3|1-Nº 11.292 D.T. v.9|1|59

Nº 14

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Marcial F. Etcheverry, Secretaría del Dr. Carlos María Peltzer Márquez, se hace saber por cinco días que en los autos: URSINI, BRUNO y otra c|FERNANDEZ, PEDRO MODESTO s/ ejecución, los martilleros Rufino de Elizalde y Cía., S. R. L., rematarán el miércoles 14 de enero de 1959, a las 15 horas, en Cangallo 461 1er. piso, cinco lotes de terreno en block en Ituzaingó, Pdo. de Morón, frente a las calles Blas Parera Esq. Caaguazú, con superficie total de 1090 m. c. s| plano 101-62-54. Base: $ 49.198.20, 8 o|o a cuenta de precio y 3 o|o comisión. Publíquese en Boletín Oficial y El Mundo. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1958. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.

$ 1.500 e.7|1-Nº 46.821-v.12|1|59

Nº 17

JUDICIAL: Terreno en Vicente López. Por orden del señor Juez en lo Civil, Dr. Marcelo Padilla, Secretaría número 50, en los autos caratulados "GUEMES LUIS c|MAZZARELLI LUIS MARIO, cobro hipotecario", el martillero Sr. Roberto A. Grosso, con oficinas en la Avda. L. N. Alem 424, piso 3º de la Capital Federal, venderá en subasta pública, un terreno ubicado en el Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires dando frente a la calle Ascasubi entre la Avda. Bmé. Mitre y calle Sgto. Cabral, designado como lote Nº 30 de la manzana Nº 6 y que mide: 10 mts. de frente al N. O. por 43 mts. 30 de fondo, o sean 433 mts. cds. Base: $ 17.377,78 m|n. al contado. — Remate: el domingo 18 de enero de 1959, a las 16.30 hs., en el mismo. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o en efectivo. Prospectos y más informes en las oficinas del martillero. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1958. — Agustín J. Vigliano Otamendi, secretario.

$ 3.500 e.7|1-Nº 46.827-v.17|1|59

Nº 18

JUDICIAL. — Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 18, doctor Héctor Benjamín Quesada Zapiola, Secretaría autorizante, se hace saber por quince días que en los autos: "PAMPIN RAMON y PEREZ VIDAL JOSE c| GAUZELLINO JOSE SEGUNDO s| ejecución hipotecaria", los martilleros Casullo Yacobucci & Cía., rematarán la finca ubicada en la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, calle Balcarce esquina 14 de Julio; edificada sobre parte de la quinta 28 del plano general y del lote 1 manzana B del plano especial que cita su título, designándose como letra "A", el que consta de las siguientes medidas: 8.945 m. de frente al S. O. sobre la calle Balcarce, por 10,735 m. de fondo y frente al N. O. sobre la calle 14 de Julio. con la base $ 159.000.—, el domingo 25 de enero a las 18, en la misma. — Seña 8 %. Comisión 3 %.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1958. — Luis Prato, secretario.

$ 6.000.— e.5|1-Nº 11.316 D.T.-v.22|1|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 6

El Juez don Domingo Méndez Terrero, a cargo del Juzgado de Primera Instancia, Letrado Nº 6, hace saber por cinco días que el martillero José Siccardi subastará sobre los mismos lotes, Nros.: 15. base 5.000, lotes 13 y 14 c|u. 4.000 $, calle Rosales y Pí y Margall, Mármol. Libre de gravamen, el 10 de enero de 1959, a las 18 horas. Venta ordenada en los autos TESTA JUAN y LUIS. sus sucesiones. Títulos en autos. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o.

Diciembre 18 de 1958. — Bruno Quintana, secretario. — P a.s. José A. Vázquez, oficial 1º.

$ 1.000.— e.3|1-Nº 46.733-v.9|1|59

Nº 8

JUDICIAL: Una heladera familiar eléctrica, marca Siam, modelo 75-12, Nº 421.140, con equipo refrigerador blindado, marca Siam, modelo 75-7, Nº 479.899 faltan estantes y cubetas. Base $ 5.905,80 m|nal. al contado. El jueves 22 de enero, a las 16 horas, en el local Salguero 1785, donde se encuentra depositada. Por disposición del Juzgado Nacional de Paz Nº 8 a cargo del doctor Federico Galli Villafañe, en el juicio FINANCIACION ARGENTINA COMERCIAL AUTOMOTORES FACA, S. R. L. contra PEREYRA ESNESTO ATILIO y otro s|ejecución prendaria. Comisión 10 o|o. Publíquese 2 días en Boletín Oficial y Avisador Mercantil. Martillero Juan B. Scévola, oficinas Bolívar 778, T. E. 34-2209. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1958. — Héctor Raúl López, secretario.

$ 600 e.7|1-Nº 46.794-v.8|1|59

Nº 26

JUDICIAL: El Juez Nacional de Paz, Dr. César A. R. Stábile, a cargo del Juzgado Nº 26, hace saber por 2 días, que la martillera Rosa Carmen Esviza, rematará al contado, sin base y al mejor postor, el miércoles 21 de enero de 1959, a las 17 horas, en la calle Tucumán 1439, Capital, cocina Balbi familiar, modelo 1004, dos hornallas y horno; una licuadora eléctrica Balbi, dos velocidades. Autos: "BALBIANO, JUAN C., S. A. I. C. c|CANATELLI, RUFINO s|ejecución prenda". — Varios de 9 a 12 y|o 14 a 19 hs. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1958. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.

$ 500 e.7|1-Nº 46.829-v.8|1|59

Nº 28

JUDICIAL: Por disposición del Dr. César García Belsunce, Juez Nacional de Primera Instancia, Juzgado de Paz Nº 28, en autos: "FERRARO NATALIO contra SIFFRE GUILLERMO s|cobro ordinario", hace saber por dos días, que el martillero Aníbal Ircio, rematará en la calle Vedia Nº 2049, el día 10 de enero de 1959, a las 10 horas, un combinado mueble de pie, marca R. C. A. Victor, modelo 566 V. A., en funcionamiento; una máquina de escribir, marca "Remington", de 80 espacios número 355.582. — Sin base, al contado. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1958. — Pedro N. Lugones, prosecretario.

$ 500 e.7|1-Nº 46.788-v.8|1|59

Nº 38

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Roberto J. Ponssa, se hace saber por cinco días que los martilleros Comi & Pini S. R. L., venderán en público remate, el miércoles 14 de enero de 1959, a las 16, en sus oficinas de Cangallo 935, 1º piso, Capital Federal, el lote de terreno ubicado en El Talar, Partido de Tigre, con frente a la calle Fray Castañedo esquina Sin Nombre, designado con el número 6, manzana 3, que mide: 20m. 30 de frente a Fray Castañedo, 4m.24 en la ochava, 9m.02 de frente a Sin Nombre, 23m.30 en el contrafrente a Fray Castañedo y 12m.02 en el contrafrente a Sin Nombre. Superficie: 275 m.c.57. Base $ 6.265,71 m'n., al contado. Seña y a cuenta de precio: 8%. Comisión 3%. Venta ordenada en el juicio "ROSS DE PARR MABEL EDITH ISABEL c|LOPEZ FLORENTINO RAUL, s|cobro ejecutivo", que tramita por ante la Secretaría del doctor Federico A. Torres Lacroze.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1958. — Manuel F. Piñeyro, Oficial 1º.

$ 1.750.— e.2|1-Nº 46.639-v.8|1|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Roberto J. Ponssa, se hace saber por cinco días que los martilleros Comi & Pini S. R. L.

venderán en público remate, el miércoles 14 de enero de 1959, a las 16, en sus oficinas de Cangallo 935, 1º piso, Capital Federal, el lote de terreno ubicado en El Talar, Partido de Tigre, con frente a calle Sin Nombre, designado con el número 10, manzana 9, que mide: 10 m. de frente por 37m.27 de fondo. Superficie: 372m.c.70. Base pesos 8.605,62 m|n., al contado. Seña y a cuenta de precio: 8%. Comisión: 3%. Venta ordenada en el juicio "ROSS DE PARR MABEL EDITH ISABEL c|CORDEYRO MARIA ELENA, s|cobro ejecutivo" que tramita por ante la Secretaría del doctor Federico A. Torres Lacroze.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1958. — Manuel F. Piñeyro, Oficial 1º.

$ 1.500.— e.2|1-Nº 46.640-v.8|1|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Alejandro J. M. Labougle, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7, del autorizante, en autos "PICCIONE CARMELO c|BOTTINI JUAN y PADOVAN y CIA. S.R.L., s|ejecución prendaria", se hace saber por tres días, que los Martilleros Eduardo A. Lucena y Reinaldo S. Troiano rematarán un automotor marca "Instiec", con carrocería furgón, modelo 1955, motor Nº 3055, chasis 8150, de 2 cilindros, patente a declarar, el día 11 de enero de 1959, a las 11 horas, en la calle Moreno 2525, donde se exhibe. — Base: $ 10.910. — al contado y en efectivo. Comisión 10 o|o. — Seña 10 o|o. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1958. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 900.— e.7|1-Nº 46.800 v.9|1|59

Nº 6

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo comercial Nº 6, Dr. Luis María Pomés, Secretaría Nº 17 a cargo del Dr. Carlos Alberto Ballbé, se hace saber en autos "MORA JUAN RODOLFO c|THEYLER JUAN CARLOS y THEYLER TERESA M. de s| Ejec. Prendaria", por tres días, que el martillero Victorio Alejandro Seghesio, procederá a rematar el día 13 de enero de 1959 a las 12 hs. en la calle San José 1754, Capital, lugar donde se exhibe, con la base de $ 33.300 m|n., al contado, el siguiente bien: — Una chatita usada, marca 'Buick" modelo 1929, motor Nº 488049, patente Nº 712.885, de Cap. Fed. año 1957. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1958. — Carlos Alberto Ballbé, secretario.

$ 900.— e.7|1-Nº 46.801 v.9|1|59

Judicial. Sin base. — 1 Televisor "Parssons" con mesa y elevador de voltaje. Orden: Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis María Pomés a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 17. — Juicio: "RAÑA JUAN c|TEDESCHI FRANKLIN", ejecutivo. Remata: Alfredo Calarota Marino, T. E. 42-8756, el día 10 de enero de 1959, a las 13 y 30 horas en Arenales 1309. Exhibición: Aguero 1560. — Al contado. Comisión: 10 o|o. Publicaciones: 2 días. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1958. — Carlos Alberto Ballbé, secretario.

$ 400.— e.7|1-Nº 46.802 v.8|1|59

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Eduardo M. Guzmán y secretaría del autorizante, se hace saber por el término de diez días, que el martillero señor Juan Carlos Naón, en el juicio MARTINEZ NARCISO y otros c|MILAN CRIVEC Y SRECKO BARAGA" ha sido designado para vender en pública subasta, la propiedad situada en Temperley, partido de Lomas de Zamora, calle Vicente López 540. Provincia de Buenos Aires. Edificada en terreno que mide 11.17 metros de frente por 42 metros 72 centímetros de fondo o sea una superficie de 476 metros 959 centímetros. — Se compone de jardín al frente, cuatro habitaciones, baño y cocina. — Dista seis cuadras de la estación Temperley F.N.G.R., pavimento de asfalto. — Base $ 59.370 m|n., o sean las 2|3 partes de la tasación. — Al contado. — El viernes 16 de enero a las 16 horas, en mis oficinas, calle General Guido 1785. Capital. Seña 8 %, comisión 3 %. T. E. 42-4943.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1958. — José Raúl Las Heras, secretario.

$ 4.500.— e.5|1-Nº 11.350 D.T.-v.16|1|59

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Eduardo M. Guzmán y secretaría del autorizante, se hace haber por el término de ocho días, que los martilleros señores Juan Carlos Naón & Cía., en los autos "BRANDES ERNESTO G. E. c|ROTTER DE ROCA ANA EDIT, han sido designados para vender en pública subasta, un fracción de isla, Sección 5a. Partido de Isla, (Antes San Pedro) señalada con el Nº 59, fracción 37, percela Nº 1, y está compuesta de una extensión de 58 hectáreas, 51 áreas y 38 centiáreas. Mide, 780 metros 30 centímetros al norte, 735 metros al sud, 865 metros al este y 880 metros 10 centímetros al Oeste. Linda al nordeste y sudoeste con el riacho Baradero, al sudeste con el lote 58 y al nordeste con el lote 60. — Base $ 21.338,02 m|n. o sean las 2|3 partes de la tasación.—Al contado. El viernes 16 de enero a las 16 horas, en nuestras oficinas calle General Guido 1785. Capital. Más datos a nuestras oficinas, T. E. 42-4943. — Seña 8 %. Comisión 3 %.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1958. José Raúl Las Heras, secretario.

$ 3.600.— e.5|1-Nº 11.351 D.T.-v.14|1|59

Nº 7

Judicial. Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Alberto Zambrano, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 21 del autorizante, se hace saber por tres días, en los autos: "AGENCIA MINBAR DE MINGRONE Y BARCA c|CASELLA LUIS ROBERTO y otro, s| Ejecución prendaría", que el martillero Juan Bellini rematará el martes 20 de enero de 1959, a las 11 hs. en Rivadavia 6727, Capital, un automóvil marca "Pontiac", mod. 1937, motor Nº 6|283805, chapa de la Pcia. de Bs. Aires Nº 981.211 y Prov. Nº 179.957 y un rastrojero mod. pick-up año 1953, motor Willys Nº 105.129, chapa de El Dorado, Misiones, Nº 265, en el estado en que se hallan. Base $ 128.010 en conjunto, al contado. Seña 30 o|o, comisión 10 o|o. Los bienes se entregarán una vez aprobada la subasta por el Juzgado. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1958. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 1.050.— e.7|1-Nº 46.822 v.9|1|59

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Alberto Zambrano, secretaría Nº 20, se hace saber por tres días que en los autos "AGROMECANICA S.A.C.I.F. c| LEONARDO BURGAZZI s|ej. prendaria" ha sido designado al martillero don Luis Angel Bellini para que proceda a la venta en pública subasta y al mejor postor de un camión marca "O M". modelo Super Orione 1956, tanque, de dos ejes, cabina metálica, con motor desarmado número 040063, chassis Nº 500065 de 170 CV., con chapa de la Provincia de Buenos Aires, número 739-027, en el estado en que se encuentra. El remate se llevará a cabo el próximo 16 de enero de 1959, a las 10 hs., en el salón de ventas de la Corporación de Rematadores, sito en la calle 25 de Mayo Nº 311. Exhibición, diariamente, entre las 9 y 12 y las 15 y 18 hs., en el local de Rocha 1620|24. Venta al contado. —Sin base y al mejor postor. — Seña 20 %. Comisión 10 %. El camión se entregará una vez aprobado el remate.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1958. Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.350.— e.5|1-Nº 46.775-v.8|1|59

CONVOCATORIAS ANTERIORES

"A"

ASTISUR S. A.
Astilleros del Sur

Convócase a los señores accionistas de Astisur, Astilleros del Sur S. A., a la Décima Asamblea General Ordinaria, que se realizará en la ciudad de Buenos Aires, el día 20 de enero de 1959, a las 18.30 horas, en la calle San Martín 536, piso 2º, izquierda, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria Anual, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e informe del síndico al 30 de junio de 1958;

2º Consideración de las retribuciones fijadas de conformidad a los artículos 27, inciso m) y 43 del estatuto;

3º Elección de tres directores por reemplazo de tres directores que terminan su mandato;

4º Elección de dos directores suplentes en reemplazo de igual número que terminan su mandato;

5º Elección de síndico titular y síndico suplente;

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 2.250.— e.7|1-Nº 46.343-v.12|1|59

ALCOMET S. A. C. I. F.

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 15 de enero de 1959, horas 18, en Perú 447, para tratar:

1º Desistimiento disolución anticipada de la Sociedad;

2º Considerar documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio 31|12|57;

3º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.000.— e.7|1-Nº 46.345-v.12|1|59

"C"

CONSELEC
S. A. I. C. I. y F
CONVOCATORIA

Convócase accionistas Asamblea Ordinaria 17 enero 1959, 9.00 hs., Hipólito Yrigoyen 676, tratar:

1º Designar dos miembros para escrutar y firmar acta Asamblea.

2º Considerar documentos artículos 347 del C. de C. ejercicio al 30|6|1958.

3º Considerar renuncias Directorio. Determinar número directores próximo período y su elección.

4º Elección síndico titular y suplente.

5º Término funciones señor Samuel Rosenzvit. — El Directorio.

$ 1.250.— e.7|1-Nº 46.808-v.12|1|59

CIRCULO MILITAR ARGENTINO
CONVOCATORIA

Visto el S. D. Nº 16.788 de fecha 2 del corriente por el que el Poder Ejecutivo Nacional, ha aprobado la reforma introducida en el estatuto social y los SS.DD. Nos. 626 y 3.714, por los que, respectivamente, se declaró intervenida la Asociación y se ampliaron las facultades del Interventor designado y siendo necesario dar cumplimiento al artículo 1º del S. D. indicado en último término y disponer lo pertinente a efectos de proceder a la elección de las autoridades estatutarias,

El Interventor del Círculo Militar Argentino
Dispone:

1º Convócase a los SS. socios activos y vitalicios a la Asamblea a realizarse el 1º de junio de 1959, a las 16.30 horas, en el local social, Santa Fe 750, a efectos de:

a) Elección de Delegados (Artículos 40, 43 y 99 del estatuto).

b) Escrutinio y proclamación de los electos.

c) Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea.

2º Convócase a los SS. Delegados electos, a la Asamblea a realizarse el 27 de junio de 1959, a las 16.30 horas, en el local social, Santa Fe 750, a efectos de:

a) Elección de miembros de la Comisión Directiva, por el período 30 de junio de 1959, 30 de junio de 1963 (2º párrafo de los artículos 45 y 99).

b) Escrutinio y proclamación de los electos.

c) Designación de dos Delegados para firmar el acta de la Asamblea. — Carlos Kelso, General de División (R. E.), Interventor.

$ 9.750.— e.7|1-Nº 46.841-v.23|1|59

CASA DENK
ACEROS BOEHLER
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 13 de enero de 1959 a las 8,30 horas en Belgrano 485, 1º piso para tratar:

1º Documentos art. 347 C. C. 16º ejercicio.

2º Remuneración directores y síndico.

3º Elección directores y síndico.

4º Ratificación remuneración de gerente (art. 11 inc. I de Estatutos).

5º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 1.000.— e.8|1-Nº 46.719-v.9|1|59

CUARETA S. A. VOLCAN
Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 14 de enero de 1959 a las 18 horas, en Avenida Cobo 1659, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado y reforma de los estatutos sociales.

2º Cambio de características de las acciones en circulación.

3º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 24º de los Estatutos.

$ 1.250.— e.2|1-Nº 46.658-v.8|1|59

CATANGEL
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera, Financiera, Comercial Industrial

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 14 de enero de 1959 en Sarmiento 930, 5º piso, "A", horas 16, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma estatutos sociales.

2º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 750.— e.2|1-Nº 46.763-v.8|1|59

"E"

ESTANCIAS Y TIERRAS DEL PILAGA
Registro Nº 2.403
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, día 23 de enero 1959, 11 horas, Carlos Pellegrini 1594, para tratar:

1º Consideración documentación art. 347, inc. 1º) C. C., ejercicio 30|9|58.

2º Elección directores y síndico.

3º Fijación honorarios síndico y designación dos accionistas firmar actas.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1958. — El Directorio.

$ 1.250.— e.7|1-Nº 46.830-v.12|1|59

EMPRESA YBARRA CONSTRUCTORA MINERA Y FORESTAL
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Se convoca a los señores Accionistas a la Quinta Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de enero de 1959, en el local de la calle Sarandí 491, a las 10 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, e informe del Síndico, correspondientes al quinto ejercicio, cerrado el día 30 de junio de 1958.

2º Elección del síndico titular y síndico suplente, por 1 año.

3º Elección de 1 director, por 3 años.

4º Autorizar al Directorio a canjear acciones al portador por nominativas.

5º Autorizar al Directorio a tramitar la revaluación del Activo social.

6º Designación de dos accionistas para que firmen el Acta de la Asamblea. — El Directorio.

Nota: Las acciones deberán ser depositadas en la Sociedad hasta 3 días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

$ 1.750.— e.3|1-Nº 46.747 v.9|1|59

"F"

F. A. D. I. M. S. A.

Convoca a Asam. Gral. Ordinaria para el 22|1|59, a las 18.30 hs., en Maipú 267, para tratar:

1º Consideración documentos art. 347, Código de Com. al 30|6|58;

2º Elección de directores y síndicos;

3º Autorizar al Directorio a emitir acciones dentro del capital autorizado;

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.000.— e.7|1-Nº 46.840-v.12|1|59

F. A. C. S. A.
FABRICA ARGENTINA DE CADENAS
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 14 enero de 1959 en Sarmiento 930, 5º piso, "A", horas 16.30, para tratar siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del Directorio.

2º Renuncia, y designación síndico titular y suplente.

3º Reforma de estatutos.

4º Designación de dos accionistas para firmar acta Asamblea.

$ 1.000.— e.2|1-Nº 46.704-v.8|1|59

"G"

GUILLERMO JOHNSTON & Cía. Ltda.
(Sociedad Anónima Introductora)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la

Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 15 de enero de 1959, a las 9 horas, en el local de la sociedad, calle Sarmiento Nº 459, a objeto de considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria del Directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo noveno ejercicio económico, terminado el día 30 de setiembre de 1958.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio y del síndico.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea, deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, con anticipación no menor a tres días del señalado para aquélla. Este depósito puede ser sustituído por un certificado, expedido por cualquiera de los bancos establecidos en esta Capital, que acredite el depósito de las acciones en el establecimiento.

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1958.

$ 3.250.— e.2|1-Nº 46.664-v.8|1|59

"H"

HEFIVA, S. A.

Construcciones

Registro Nº 3069

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas: Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de enero de 1959, a las 10 horas en el local de la sociedad, calle Tucumán Nº 348, 7º piso, par tratar:

1º Aumento del capital.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.000.— e.5|1-Nº 46.766-v.10|1|59

"I"

INDUSTRIAS TECNICAS AIRE, S. A. I. C.

Nº de Registro: 7295

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 20 de enero de 1959 a las 19 horas, en Perú 1472, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales y aumento del capital autorizado de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 1.000.— e.7|1-Nº 46.804-v.12|1|59

"L"

LA CRIOLLA

Sociedad Anónima Rural e Industrial

Número de Registro 1.558

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 21 de enero de 1959, a las 17 horas, en Bartolomé Mitre 559, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio ejercicio 30|9|58.

2º Distribución de utilidades.

3º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.250.— e.7|1-Nº 46.811-v.12|1|59

LA CRIOLLA

Sociedad Anónima Rural e Industrial

Número de Registro 1.558

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 21 de enero de 1959, a las 17.30 horas, en Bartolomé Mitre 559, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.000.— e.7|1-Nº 46.810-v.12|1|59

LODESTAR S. A.

Comercial, Agropecuaria, Industrial y Mandataria

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de enero de 1959, a las 17, en la sede de la sociedad, Sarmiento 643, p. 6º, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la emisión de sucesivas series de acciones de $ 500.000 c-u., hasta completar la suma de $ 10.000.000 autorizada por los estatutos.

2º Modificación del capital autorizado máximo a la suma de $ 25.000.000.—.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.500.— e.8|1-Nº 46.737-v.9|1|59

"M"

MONTREAL SOCIEDAD ANONIMA

Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 23 de enero de 1959 a las 10 horas en la calle Libertad 753, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario que conjuntamente con el Sr. presidente y dos accionistas deberán firmar el acta de la asamblea.

2º Aumento del capital social.

3º Reforma de Estatutos.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta con el presidente y el secretario. — El Directorio.

Nota: a los señores accionistas: Tres días antes de la Asamblea, por lo menos, los Accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios en la Sociedad para tener derecho a asistir, deliberar y votar. — (Artículo 57 de los Estatutos).

$ 2.000.— e.8|1-Nº 46.749-v.9|1|59

MAPRICO S. A.

Ind., Com., Inm. y Fin.

Canalejas 3225-47 - Capital Federal

Convócase a accionistas de Maprico S. A., Ind., Com., Inm. y Fin., a Asamblea General Extraordinaria para el 12 de enero de 1959, 18 horas, en Corrientes 456, 2º Dto. 26, para tratar sig.:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital por reforma de estatutos, artículos: 5º 6º y 19º.

2º Designación dos accionistas para firmar Acta. — El Directorio.

$ 1.000.— e.2|1-Nº 46.625-v.8|1|59

"O"

OCEFA

Organización Comercial, Financiera e Inmobiliaria Argentina, Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo lo establecido en el artículo 10º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 12 de enero de 1959, a las 18 horas, en el local social calle Montevideo 771, a objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria presentada por el Director, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico correspondiente al décimo octavo ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1958.

2º Modificación artículos 4º, 10º, 11º y 14º, de los estatutos.

3º Resolver sobre la distribución de utilidades.

4º Elección del síndico y su suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Director.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, conforme a lo establecido en el artículo 12º de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja social con tres días de anticipación, por lo menos, sus acciones o un recibo bancario del depósito de las mismas.

$ 2.500.— e.2|1-Nº 46.615-v.8|1|59

"P"

PETROLINI HERMANOS

Soc. Anón. Industrial y Comercial

CONVOATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de enero d. 1959, a las 10 horas, en el local de la sociedad, Quintino Bocayuva 38, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondintes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1958.

2º Distribución de utilidades y de un dividendo únicamente en acciones liberadas.

3º Elección de tres directores titulares, tres directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.2|1-Nº 46.624-v.8|1|59

PROMI

Productora Mercantil Inmobiliaria S.A.

Registro Nº 6.158

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 12 de enero de 1959, horas 11, en Av. Córdoba 315, para tratar: 1º Considerar documentos Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio; Ejer. 31|8|58. 2º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.000.— e.2|1-Nº 46.649-v.8|1|59

"R"

"RUCANI"

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 19 de enero 11 horas, en Florida 235, 3er. piso, para tratar siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del ejercicio al 31 diciembre de 1958.

2º Capitalización fondo de previsión.

3º Remuneración Directorio y síndico.

4º Elección directores, síndicos y dos accionistas para aprobar y firmar acta. — El Directorio.

$ 1.500.— e.7|1-Nº 46.831-v.12|1|59

"RUCANI"

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 19 de enero 11.30 horas en Florida 236, 3er. piso, para tratar siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del estatuto.

2º Designación de las personas para los trámites pertinentes.

3º Designar dos accionistas para aprobar y firmar acta. — El Directorio.

$ 1.250.— e.7|1-Nº 46.832-v.12|1|59

ROVIA

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Bernardo de Irigoyen 956 — Capital

Registro Nº 6.557

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 17 de enero de 1959, a las nueve horas, en Bernardo de Irigoyen 956, para tratar:

1º Considerar documentos, art. 347, inc. 1) del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1958.

2º Elegir Directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.000.— e.3|1-Nº 46.754 v.9|1|59

"S"

SOCIEDAD COMERCIAL DE LANAS

Sociedad Anónima

Número de Registro 3.881

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de enero de 1959, 11 horas en Reconquista 468, Capital para tratar,

1º Artículo 8 estatutos.

2º Consideración documentos artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio para el ejercicio 30 septiembre 1958.

3º Remuneración y elección Directorio y síndico.

4º Determinar destino utilidades. — El Directorio.

$ 1.000.— e.5|1-Nº 46.763-v.10|1|59

SOC. A. LA VILLEGUENSE

Productos de Lechería y Granja

Nº 2696

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el martes 13 de enero de 1959, a las 15 horas, en su local social calle San José 1767, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico correspondiente al 28º ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1958.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Honorarios de directores y síndico.

5º Aumento de capital.

6º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — El Directorio.

Art. 25º: Los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea y recibirán un certificado de depósito y un boleto de entrada en el cual se especificará el número de votos que les corresponde.

$ 2.250.— e.2|1-Nº 46.677-v.8|1|59

S. A. ESTANCIAS LA COLMENA CIA. LTDA.

Convoca Asamblea General Ordinaria día 13 enero 1959, hora 10, en Bmé. Mitre 427, Capital, para tratar lo siguiente:

1º Consideración documentos artículo 347 C. C., por ejerc. 30|9|58.

2º Remuneración directores y síndico.

3º Distribución utilidades.

4º Honorario Administración.

5º Elección directores y síndicos.

5º Designación 2 accionistas p|firmar acta. — El Directorio.

$ 1.000.— e.2|1-Nº 46.696-v.8|1|59

SANATORIO BUENOS AIRES S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a Accionistas Asamblea Extraordinaria día 20 enero, hora 11, calle General Urquiza 852, tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución de la sociedad.

2º Designación de la Comisión Liquidadora.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 1.000.— e.7|1-Nº 46.781-v.12|1|58

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "STAG RIVER" LIMITADA

Número de Registro (Nac. 1517)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 15 de enero de 1959, a las 10 horas, en la Estancia "Stag River", Provincia Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario, correspondiente al ejercicio que terminó el 31 de octubre de 1958.

2º Elección de síndico. — El Directorio.

$ 1.500.— e.7|1-Nº 46.791-v.12|1|59

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA "CANCHA DISTANTE"

Número de Registro (Nac. 2517)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 16 de enero de 1959, a las 11 horas, en las oficinas de la Sociedad, calle Sarmiento 165, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario correspondientes al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1958.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 1.500.— e.7|1-Nº 46.792-v.12|1|59

S. A. M. E.

Sociedad Anónima

Com. Ind. Fin. e Inmob.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 15 de enero de 1959, a las 20 hs., en Montevideo 371, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 del C. de C., correspondientes al 1º y 2º ejercicio social, cerrados respectivamente el 30|11|57 y el 30|11|58;

2º Remuneraciones al Directorio y síndico y distribución de utilidades;

3º Elección de directores y síndicos;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto, por el art. 10 de los estatutos.

$ 1.750.— e.7|1-Nº 46.847-v.12|1|59

"T"

URAMAS S.A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Capital Autorizado $ 5.000.000 m|n.
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 27 de enero de 1959, a las 17 horas, en la sede social, calle Florida Nº 32, piso 1º, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta;

2º Consideración de lo actuado por el director único y de la rendición de cuentas de su gestión;

3º Designación del Directorio. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1958. — Hugo Javier Reynoso, director.

$ 2.000.— e.2|1-Nº 46.621-v.8|1|59

TECHINT
Compañía Técnica Internacional Sociedad Anónima Comercial e Industrial
(5.149)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 9 de enero de 1959, a las 10 horas, en Córdoba 320, 7º piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de acciones.

2º Reforma del Art. 3º del estatuto social.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 1.250.— e.2|1-Nº 46.622-v.8|1|59

TOMAS DEVOTO & CIA. LTDA.
Comercial, Industrial y Financiera Sociedad Anónima
Lavalle 345 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 15 de enero de 1959 a las 18 horas, en la sede social, calle Lavalle 345, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la revaluación de las instalaciones del Mercado Nacional de Haciendas.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1958.

3º Ratificación de las remuneraciones acordadas a los miembros del Directorio que han desempeñado tareas permanentes en la administración social.

4º Designación por el presidente de dos accionistas que harán el escrutinio de la elección (Art. 28 de los Estatutos Sociales).

5º Elección de dos directores titulares, un Director suplente, síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1958. — El secretario tesorero.

$ 2.250.— e.2|1-Nº 46.671-v.8|1|59

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Germán Fraga y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina Bolivia 530, avisan: José Rodríguez, vende a Juan José González y Santiago Camacho su negocio de despensa, AVENIDA JUAN BAUTISTA ALBERDI 3902. Reclamaciones y domicilio partes nuestras oficinas.

$ 500.— e.5|1-Nº 46.769-v.10|1|59

Iglesias & Vázquez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Coronel Díaz 2361, T. E. 82-0500, avisan que Salim Alberto Barquet y María Moisés de Barquet, venden a Sergio Fernández Castro, negocio hotel alojamiento, sito ACEVEDO 1784, Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 750.— e.5|1-Nº 46.767-v.10|1|9

Los señores Santos Panno y Victorio Trento Vaianella, integrantes de la firma Panno y Vaianella, con oficinas de remates y comisiones en la AVENIDA DEL TEJAR Nº 4022, Capital, venden a los señores Julio Caba y Simón Fiks-ler sus dos terceras partes del fondo de comercio establecido, formando el señor Vicente Gil Vaianella, tercer integrante de Panno y Vaianella, una nueva sociedad colectiva que se denominará Vaianella Inmobiliaria, la que se dedicará al mismo ramo. Reclamo de ley en el domicilio de las partes: Avenida del Tejar Nº 4022 - T. E. 70-6529.

$ 1.250.— e.3|1-Nº 46.713-v.9|1|59

A. Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, avisan que Laureano Fernández y Miguel Roberto Palou venden a Marina del Pilar González de López, ramo despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor, sito en AVDA. FRANCISCO BEIRO número 3557, Capital, domicilio partes, mismo negocio. Reclamos de ley nuestras oficinas, Paso 35, Capital.

$ 750.— e.3|1-Nº 46.709-v.9|1|59

Arsenio José Caldentey vende a José Schiliro la parte mitad indivisa que tiene y le corresponde en la Estación de Servicio Autorizada Y.P.F., AVENIDA DEL TEJAR Nº 5041, que explotaba conjuntamente con Antonio Ferrari, haciéndose cargo activo y pasivo referido negocio Antonio Ferrari y José Schiliro. Reclamos término ley 11.867 en el citado negocio, domicilio de las partes.

$ 750.— e.3|1-Nº 46.728-v.9|1|59

Aviso al comercio: Alfredo Jacinto Testa avisa al comercio en general que ha vendido el negocio de taller mecánico, sito en la calle AVELINO DIAZ 428 de Capital, libre de toda deuda a los señores Francisco Schiariti y Luis Figueiro, reclamos de ley en el negocio de referencia donde las partes constituyen domicilio.

$ 750 e.3|1-Nº 46.748-v.9|1|59

Avisan Manuel Núñez Moral y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Av. de Mayo 1190, 1er. piso, escritorios 1 y 2: que por convenio de las partes ha quedado sin efecto la venta del hotel "Chacabuco", AV. DE MAYO 748, Capital Federal, de los señores Pedro Della Role y Vicente Romanelli a los señores Vicente E. Tarsitano y Cía.

$ 750 e.3|1-Nº 46.743-v.9|1|59

Se avisa al comercio por cinco días que Fonad Bop Faycal, vende a Camilo Rodríguez Ambrosio su negocio de almacén y despensa, sito en esta Ciudad, ubicado en la calle ASUNSION número 4949, libre de todo gravamen o deuda. — Reclamos en término de ley ante el señor Jaime Naum Weiner interviniente en esta operación en su domicilio y el de las partes, calle Franklin Nº 858, primer piso Dto. "A".

$ 750.— e.2|1-Nº 46.628-v.8|1|59

Francisco A. Vallone, vende a Ricardo Fassio, el Taller de Electricidad del Automóvil, sito en la AV. DIRECTORIO 4561. Reclamos Ley en el mismo Taller donde las partes constituyen domicilio.

$ 500.— e.2|1-Nº 46.698 v.8|1|59

B. Glimberg y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Reconquista 221, piso 1º Nº 10; T. E. 34-4592, avisan que: Arturo Angel Varela López, Antonio Devita y Rodolfo Vaghi, venden al Sr. Manuel Rasteiro, su negocio de Restaurante y Despacho de Bebidas Alcohólicas, sito AVENIDA SAN JUAN 4268, Capital Federal. Reclamos de Ley, en nuestras oficinas donde las partes constituyen domicilio.

$ 750.— e.2|1-Nº 46.692 v.8|1|59

Escribanía Garrido, con oficinas en la calle Bartolomé Mitre 811, 5º — "I" — Capital, T. E. 45-3380, avisa: Que Armando Omar Basualdo y Juan Carlos Basualdo, venden a Jacobo Bucahi y Luis Bucahi el negocio de ventas de calzado, sito en esta Capital AVENIDA TRIUNVIRATO 4420. Reclamos de ley en la escribanía donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 750.— e.2|1-Nº 46.690 v.8|1|59

"B"

Amelio & Cía., martilleros San Juan 3000. Avisan que Felipe C. Boveda, Constantino F. Boveda y Lidia V. S. de Merino, venden a José Fontaiña, Manuel J. Rodríguez, Juan Gockler y Jesús Viñas, su neg. de Café, bar y casa de lunch, sito en BERNARDO DE IRIGOYEN 458; Capital. Recl. de Ley y domicilio legal en n|oficinas.

$ 750.— e.2|1-Nº 46.651-v.8|1|59

Amelio & Cía., martilleros San Juan 3000. Avisan que José María Peláez, vende a Petrona Silva su neg. de kiosco, cigarrillos y golosinas, sito en BRASIL Nº 1895, Capital. Recl. Ley y domicilio legal en n|oficinas.

$ 500.— e.2|1-Nº 46.652-v.8|1|59

Avisan González Barzana y Cía., Martilleros Públicos, oficinas calle Rodríguez Peña Nº 262, T. E. 40-1685, que la venta que hacían los señores Francisco Domínguez, Germán Cereigido, y María Rosa Ron, a los señores Manuel Represas, Eduardo Cuniolo, Luis García, y Juan Bartolovic, del Hotel sito en la calle BARTOLOME MITRE Nº 1352, ha quedado nula y sin efecto. Domicilio compradores calle Terrada 1039, Capital, y vendedores en el negocio. Reclamos ley a nuestras oficinas.

$ 1.000.— e.2|1-Nº 46.698-v.8|1|59

"C"

Luis Pedro Rodríguez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Camarones Nº 4921/23, de esta Capital, avisan que: el señor Santos Blanco vende al señor José María Antón, su negocio de despacho de pan y afines, sito en la calle CAMARONES Nº 4915, de esta Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 750. —e.7|1-Nº 46.849 v.12|1|59

Luis Pedro Rodríguez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Camarones Nº 4921/23, de esta Capital, avisan que: la venta que el señor Santos Blanco efectuaba al señor Sinecio Mendoza Escobar, de su negocio de despacho de pan y afines, ha quedado sin efecto, sito en la calle CAMARONES Nº 4915, de esta Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 750.— e.7|1-Nº 46.848 v.12,1|59

C.I.F.F.A. S. R. L. (e. f.) Mario J. C. Couso, martillero público, oficinas en Uruguay 546, 6º piso, avisa que José Alejandro Molina y Manuel Llorens, venden su parte indivisa que tienen en el negocio de restaurante "El Toboso" sito en esta capital, calle CORRIENTES 1838 a Juan Franulich quien formará sociedad de responsabilidad limitada. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 750.— e.7|1-Nº 46.819-v.12|1|59

Organización "Propiter", martilleros públicos, Nueva York 3355, Cap. Avisa: Pedro Arias vende a Ambrosio E. Acuña, su despensa sita en CESAR DIAZ 2949, domicilio de partes y reclamos de ley, nuestra oficina.

$ 500.— e.3|1-Nº 46.710-v.9|1|59

Armiento y Fernández, martilleros público, avisan al comercio que la señora Petrona Z. Vda. de Ugarte, vende al señor Isaac Hejtman, el negocio de librería, sito en la calle CABILDO 728, Capital Federal. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en n|oficinas. Virrey Cevallos 436, Capital.

$ 750.— e.2|1-Nº 46.634-v.8|1|59

Vázquez Lema & Cía., balanceadores, con oficinas en Venezuela 1525, Capital. Avisan que Vicente José Fernández, Honorato Lorenzo y José María García, venden a Casiano Juiz, Alberto Pérez, Castor Alvarez y Manuel del Río el negocio de café, bar, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados y 7 mesas en acera, calle CASEROS 2702|8 esq. LUNA 5. Capital, domicilio partes. — Reclamos Ley n|oficinas.

$ 750.— e.2|1-Nº 46.606-v.8|1|59

Amelio & Cía., martilleros, San Juan 3000. Avisan que Rubén Carlos Giordano y Adela Castro, adquieren la totalidad de las acciones de Jacobo Balchman y Adolfo Fiksler del neg. de tienda y ropería denominada "La Flecha, S. R. L.", sita en CASEROS 3402 esq. DIOGENES TABORDA Nº 19 de esta Ciudad, libre de toda deuda y gravámenes. Recl. de ley y domicilio legal n|oficinas.

$ 750.— e.2|1-Nº 46.650-v.8|1|59

José Garrido vende a los señores Wilson Vidal, Idiano Straligiotto y Oscar Sánchez, su negocio de fraccionamiento y envasado de anchoas y encurtidos, calle 14 de JULIO número 1264, Capital Federal, domicilio de las partes.

$ 500.— e.2|1-Nº 46.686 v.8|1|59

País, Barquín y Cía. S.R.L., Martilleros Públicos, oficinas Sgo. del Estero 315, 1º 12, T. E. 38-1480, avisan que Manuel García Núñez, vende a Julio San Martín, Modesto Outón y Manuel Cardoso su negocio de Hotel, sito en CORRIENTES 4118. Domicilio partes y reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 500.— e.2|1-Nº 46.700 v.8|1|59

"CH"

Por 5 días, Capital Federal, Vicente Ferrari y Eduardo Morini, martillero público con oficinas en la calle Pellegrini 30, de San Martín, F.C.N.G.B.M., comunican al comercio en general que con su intervención se ha vendido el negocio de despacho de pan y anexos, ubicado en la calle CHARLONE Nº 499, de la Capital Federal, propiedad del señor Maximino López, a la señorita María Arrojo. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 750.— e.7|1-Nº 46.834 v.12|1|59

País, Barquín y Cía. S.R.L., Martilleros Públicos, oficinas Sgo. del Estero 315, 1º 12, T. E. 38-1480, avisan que Victorino Fidalgo y Ricardo López López, venden a Manuel García Núñez su negocio de Hotel, sito en CHARCAS 4470|76. Domicilio partes y reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 500.— e.2|1-Nº 46.701 v.8|1|59

"G"

Estudio Martínez Alonso, por intermedio del Dr. Mariano S. Martínez Alonso, abogado, comunica que con su intervención, Oliveros Edelmiro García y Ramón María Moreda, venden libre de todo pasivo a Antonio Vidal, su negocio de panadería, sito en la calle GALVAN 3546|50. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes Tucumán 1584, P. B. "A", T. E. 40-2709.

$ 750.— e.7|1-Nº 46.783-v.12|1|59

Antonio Fernández & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rodríguez Peña 282, piso 6º, of. "B", T. E. 40-0559, avisan que José Freire, Emiliano Rodríguez, José María Alvarez y Gonzalo Acevo Rodríguez venden a Argimiro Lamosa, Andrés Cotelo, Manuel Val, José García, Julio José Luis López y Julio González su negocio de café, bar y casa de lunch sito en la calle GENERAL HORNOS Nº 178, donde constituyen domicilio las partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 1.000.— e.7|1-Nº 46.805-v.12|1|59

Olmar y Enrique Parola, Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en esta Capital, calle Corrientes 1115, 1er. piso, T. E. 35-5884, 8701 y 5135, avisan que por su intermedio Nadn Jacobo Rubin, vende a Angel Emilio Martino, su negocio de Despacho de Pan, establecido en esta Capital, calle GUEVARA Nº 1501. Domicilio partes y reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 750.— e.2|1-Nº 46.672 v.8|1|59

"J"

Hijos de Eduardo Pérez, jurídicocontable, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 2949, Capital, avisan que Pedro Moure y Rosendo Moure venden a Rogelio Comesaña, José Manuel Comesaña y Alberto Comesaña su negocio de panadería, fábrica de masas y elaboración y venta de productos de graham, centeno y similares denominado "La Capital", JURAMENTO 2851|57. Reclamos de ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 1.000.— e.7|1-Nº 46.813-v.12|1|59

José González, martillero público, domicilio, Cuenca 2228, avisa que Berta Katzen de Werchowsky y Simón Bernardo Werchowsky, venden su negocio de despensa, sito en la calle JUAN A. GARCIA 2801, a Hiolanda Elvira Imberti, Augusto Omar Víctor Cassini y Cecilio Mainero. — Reclamaciones de ley, en mi oficina, domicilio de las partes.

$ 750.— e.2|1-Nº 46.657-v.8|1|59

"L"

Escariz y Cía., martilleros públicos, Rivadavia 5571, avisan que Laureano Muiña vende despensa comestibles y

bebidas envas. LACAR 5606 a Gerardo Carballal y Francisco Barbeira, domicilio y reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 500.— e.7|1-Nº 46.820-v.12|1|59

Se comunica que "Ferzabal, Fernández, Zabaljauregui & Cía., Sociedad en Comandita por Acciones, en liquidación", dedicada a la venta de materiales de construcción, domiciliada en LIMA 187 de esta Ciudad, transfirió su fondo de comercio con fecha 30 de junio de 1957, a Ferzabal, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". Reclamos Lima 187, 4º piso.
$ 750 e.3|1-Nº 46.757-v.9|1|59

Se avisa por el término de ley, que don Sebastián Carrión, cede y transfiere a favor de don Carlos Aníbal Polastri, la mitad indivisa que el mismo tiene en la sociedad "Carrión y Polastri", con domicilio en la calle LAVALLE 1294, oficina nueve, dedicada a la reparación y ajuste de máquinas de escribir, sumar y calcular. — Reclamos ante el escribano J. Marcelo Ferrari, con domicilio en la Diagonal Norte 1164, piso 9º (35-5737), domicilio que constituyen las partes.
$ 1.000.— e.2|1-Nº 46.633-v.8|1|59

"M"

Emalio José Serra, balanceador y martillero público, hace saber de acuerdo a las prescripciones de la Ley 11867 que: José María Ortiz Martínez, Juan Carlos Ortiz Martínez y José María Ortiz Martínez (h), que giran en plaza bajo el rubro de: José María Ortiz Martínez y Cía., venden a los señores José Losada y Rafael Fernández su negocio de "hotel", sito MANSILLA 2915. Reclamos d. ley en mis oficinas, Murguiondo 594, piso 2º, donde las partes constituyen domicilio a los fines legales.
$ 1.000.— e.7|1-Nº 46.518 v.12|1|59
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 2|12 al 5|1|59.

"P"

R. J. López, martillero público, Varela 883, avisa; que Juan Sánchez, vende a Aníbal V. Petrolo, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, situado en la calle: PILLADO 1013, Capital Federal, domicilio de las partes. — Reclamos término ley, mis oficinas, Varela 883. T. E. 63-5773.
$ 500.— e.2|1-Nº 46.645 v.8|1|59

Olmar y Enrique Parola, Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en esta Capital calle Corrientes 1115, 1er. piso, T. E. 35-5884, 3701 y 5135, avisan que por su intermedio José Chaver, vende a Manuel Pena la parte mitad indivisa del negocio de Hotel Pensión, establecido en esta Capital, calle PUEYRREDON Nº 1303, 1er. piso. Domicilio partes y reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
$ 1.000.— e.2|1-Nº 46.673 v.8|1|59

"R"

Se hace saber que don José Anastasio Solari vende a los señores Héctor Angel Solari y Carlos Alberto Solari, el negocio de librería, papelería y anexos, sito en la calle RIVADAVIA 1605. Reclamos de ley ante los compradores en Rivadavia 1605, donde las partes fijan domicilio.
$ 500.— e.7|1-Nº 46.852 v.12|1|59

Al comercio: Dante Cerino, avisa que vende al señor Hércules Daga Cerino, su media parte indivisa que tiene y le corresponde del negocio de Fiambrería sito en esta Capital, calle RAMON L. FALCON 2499, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo. Domicilio de las partes y reclamos de ley. Sarmiento 1967, oficina 22.
$ 750.— e.2|1-Nº 46.655-v.8|1|59

Al comercio: José Díaz Pardo, corredor y martillero público, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la calle Rivadavia Nº 1382, 1º piso, Capital, T. E. 37-6224 y 38-8138, avisan que el señor Adolfo García Alonso vende a los señores Guillermo Flores, Alfredo R. Lueli, Lorenzo Gonzálze, José Martínez y Juan Blanco, su negocio de Fiambrería y Rotisería ubicado en la calle RIO BAMBA Nº 218|24, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos de ley, mis oficinas.
$ 1.000.— e.2|1-Nº 46.629-v.8|1|59

"S"

Hijos de Eduardo Pérez, jurídico-contable, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 2949, Capital, avisan que Pedro Serrano y Alfonso Fernández venden a Juan Mas y Telmo Navés su negocio de panadería, fábrica de masas, venta de helados envasados y fábrica de emparedados denominado "La Princesa", SAN JUAN 3136|38|40|42. Reclamos le ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 1.000.— e.7|1-Nº 46.814-v.12|1|59

Se hace saber por el término de cinco días que don Raúl Eduardo Gorza, vende a don Nicolás Germán Valente y don Infantino Malavolta, su negocio de fotografía sito en esta Capital, calle SALVADOR MARIA DEL CARRIL Nº 2531, donde el vendedor constituye domicilio. Domicilio de los compradores y reclamos de ley en Andrés Arguibel Nº 1390, Capital.
$ 750.— e.7|1-Nº 46.807-v.12|1|59

Por el término de ley, se hace saber que la sociedad "Del Atlántico, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", vende el fondo de comercio de su propiedad constituído por el negocio de librería instalado en la calle SAN MARTIN 1015, Cap. Fed., libre de deudas y gravámenes a favor de la sociedad colectiva "Tres Américas, Alarcón, Zuloaga y Cía.", dejándose expresa constancia que la transferencia no implica la cesión del nombre: "Librería Noel", ni derecho alguno sobre la denominación comercial correspondiente. Para reclamos interponerlos en el mismo negocio.
$ 1.250.— e.7|1-Nº 46.850 v|12|1,59

Rafael Cicalese y Cía. S.R.L., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Lima Nº 297, Capital, T. E. 37-6360, avisan que: Camilo Serbali y Jaime Levi venden, libre de toda deuda y gravamen a Flora Saragoza de Vilela, su negocio de hotel-pensión sito en la calle SAN MARTIN Nº 523, II S. Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 750.— e.3|1-Nº 46.741-v.9|1|59

A los efectos de la ley 11.867 se hace saber que Atomo-Rafman, Sociedad de Responsabilidad Limitada vende a Atomo-Rafman Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima, el activo y pasivo de su establecimiento metalúrgico electrotécnico. Ambas sociedades constituyen domicilio en la calle SAN MARTIN 50 de la Capital Federal a los efectos de cualquier reclamación.
$ 750.— e.2|1-Nº 46.632-v.8|1|59

José Lois e Hijo y Cía. martilleros, Gaona 1727, 59-1063, avisan: Buenaventura Pulice vende su negocio taller de calzado y zapatillería sito SERRANO 844 a Osvaldo Gilberto Sartori. Domicilio partes y reclamos ley n|oficinas.
$ 500.— e.2|1-Nº 46.614-v.8|1|59

Bruno Facchinetti, Martillero Público Baigorria 2842, avisa que Ar-Ti-Zo S. R. L. vende a Video S. R. L. su negocio de Elaboración de Obleas, sito en la calle SERRANO Nº 2284, domicilio de los contratantes. Reclamos de ley en Bermúdez Nº 1432, donde la vendedora Ar-Ti-Zo S. R. L. sigue su actividad comercial.
$ 750.— e.2|1-Nº 46.617-v.8|1|59

Bruno Facchinetti, Martillero Público, Baigorria 2482, avisa que Ar-Ti-Zo S.R.L. vende a Manuel Alvarez su negocio de Hotel Alojamiento sito en la calle SERRANO 2288, Capital, domicilio de los contratantes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 500.— e.2|1-Nº 46.616-v.8|1|59

David Pérez, Soto y González, martilleros públicos, avisan al comercio, que los señores Serafín Suárez Francisco Juan Coria, Estanislao González, Isaac González y José Manuel Rodríguez, venden su negocio de Restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle SANTA FE 4615 de Capital, libre de toda deuda y gravamen, a los señores Antonio Galdo, Guillermo González, Francisco García Rodríguez, Juan Redruello, Jesús Gómez y Arsenio Fernández. Domicilio de las partes y reclamos en término de ley en nuestras oficinas.
$ 1.000.— e.2|1-Nº 46.665-v.8|1|59

Al Comercio: Con intervención de Berroy, Fuentes y Prado (hijo), corredores y martillero públicos, se vende negocio panadería mecánica, sito calle SAN ANTONIO Nº 677|679, libre todo pasivo. Reclamaciones término ley oficinas intermediarios, Herrera 2461. Vendedores: "Panadería Los Dos Colegios, Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliados mismo negocio. Compradores: Hugo Salvador Giani y Carlos Alberto Ciani, domiciliados Herrera 2461. Nota: Se publica nuevamente por haber aparecido con error en los días 26 al 30 de octubre de 1958.
$ 1.000.— e.2|1-Nº 46.702 v.8|1|59

Martínez y Toledo, Martilleros, oficinas Acevedo 1479, Capital, avisan que: Oswaldo Fernández, vende a Isolina Figueroa de Giorno, su negocio de Librería y Juguetería, sito en SANABRIA 2852, Cap. Domicilio partes y reclamos ley en n|oficinas.
$ 500.— e.2|1-Nº 46.682 v.8|1|59

"V"

Ardáiz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas, Uruguay Nº 251, Capital, T. E. 45-9772, avisan que Emilio Vicente Galiazzi y Amador Santiso venden a Tomás Pérez y Julio Alvarez, el negocio de despensa, sito en VARELA Nº 1184, PUESTOS 63 y 64, domicilio de las partes. Reclamos ley mismo negocio.
$ 750 e.3|1-Nº 46.745-v.9|1|59

REMATES COMERCIALES
ANTERIORES

Avisan: Bernengo y Alvarez, martilleros públicos, que el 26 de diciembre 1958, remataron peluquería, sita RECONQUISTA 150 por cuenta su dueño señor Amadeo Ori, allí domiciliado. — Reclamos Avellaneda 179.
$ 500.— e.2|1-Nº 46.670-v.8|1|59

AVISOS DIVERSOS
ANTERIORES

BASELER LTDA. S.A.I.C.
AUMENTO DE CAPITAL

Se comunica a los señores accionistas que, en virtud de la autorización acordada por la Asamblea Extraordinaria del 16 de septiembre de 1957, se ha resuelto elevar el capital social a m$n. 10 millones.

Se ofrece a la suscripción m$nacional 7 millones en acciones ordinarias serie "A" que se emitirán a la par.

Los accionistas podrán ejercer del derecho de prioridad que establece el artículo 8 de los estatutos. — El Directorio.
$ 750.— e.5|1-Nº 46.770-v.8|1|59

TASA
Soc. Anón., Com., Ind., Fin. e Inmobiliaria

Comunicamos que a partir del 31 de diciembre de 1958, se abonan el dividendo del 20 o|o en acciones liberadas a los tenedores de acciones ordinarias, y el 7 o|o en efectivo a los de acciones preferidas por el ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1958, en Bolívar 368, 1er. piso, Capital Federal. — El Directorio.
$ 600.— e.5|1-Nº 46.764-v.8|1|59

.. LA FRANCO ARGENTINA ..
CAPITALIZACION
Sociedad Anónima
AUMENTO DE CAPITAL

El Directorio hace saber, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6º de los Estatutos y el Decreto Nº 852|55, que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 10 de octubre de 1958, resolvió aumentar el capital social de m$n. 2.250.000.— a m$nacional 2.500.000.—, mediante la emisión de cinco mil (5.000) acciones liberadas de m$n. 50.— cada una, correspondientes a la serie décima, lo que fué protocolizado con fecha 28 de octubre de 1958, a los folios 2,132 y siguientes del Registro Nº 229 a cargo del escribano Carlos J. del Carril. — El Directorio.
$ 1.500.— e.5|1-Nº 46.768-v.10|1|59

TINTORERIA MORON S. A. I. C.
PAGO DE DIVIDENDOS
EMISION DE ACCIONES

Se hace saber que a partir del 15 del corriente y hasta el 15 de enero próximo, se pagará el dividendo del XIº ejercicio cerrado el 30|6|958, a cuyo efecto el Directorio ha resuelto la emisión de la serie XIXº del capital.
$ 750.— e.3|1-Nº 46.736-v.9|1|59

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES
PABLO BUDER S. A. I. C.
PAGO DE DIVIDENDOS

Se hace saber que a partir del 15 del corriente y hasta el 15 de enero próximo, se pagará el dividendo del XIIº ejercicio cerrado el 30|6|958, en las oficinas de esta sociedad. — El Directorio.
$ 750.— e.3|1-Nº 46.735-v.9|1|59

PLASTICA BERNABO, S. A.
Industrial y Comercial
Expediente Nº 5.292

Se hace saber a los señores accionistas que por resolución del Directorio de fecha 7 de noviembre de 1958, se ha resuelto emitir 60 series de acciones ordinarias de la categoría "B" de $ 50.000 cada una, con el siguiente destino: $ 625.800 para el pago de dividendos por el ejercicio cerrado el 30 de junio de 1958; $ 2.374.200 para ser suscriptos de acuerdo a los artículos 6 y 7 de los estatutos sociales en la proporción de 0,3392 de acción nueva por cada una de sus tenencias.
$ 750 e.2|1-Nº 46.688-v.8|1|59

PAPELERA RIO PARANA, S. A.
Avda. Córdoba 890, Capital, T. E. 32-8696

Suscripción a la par de 160.000 acciones ordinarias, clase A, 10 votos, de un valor nominal de $ 100 cada una (series 85ª a 100ª inclusive).

ACLARACION

Se lleva a conocimiento de los señores accionistas que el período de la suscripción, cuyas condiciones fueron publicadas en este Boletín Oficial los días 2, 3 y 5 del corriente dará comienzo el 13 de enero próximo venciendo en consecuencia el 27 del mismo mes. — El Directorio.
$ 1.250 e.7|1-Nº 46.846-v.12|1|59

DESTILADORA INTERNACIONAL
OTARD-DUPUY
Sociedad Anónima, Comercial
Industrial e Inmobiliaria

Conforme a lo resuelto por Asamblea General Ordinaria del 30 de octubre de 1958, se han emitido 45 series de acciones ordinarias clase "B" por m$n. 4.500.000 destinadas al pago de dividendos. — Buenos Aires, diciembre de 1958. — El Directorio.
$ 450 e.7|1-Nº 46.844-v.9|1|59

"PLASTI - FABRIL"
Sociedad Anónima Industrial
y Comercial
Número de Registro 5768

Se comunica a los señores accionistas la emisión a la par de las series 53ª a 56ª de acciones ordinarias clase "B" por un total de $ 400.000.— valor nominal. Pago en efectivo acto de suscripción. Derecho de preferencia hasta el 26 de enero de 1959, contra presentación cupón Nº 4, en proporción de una acción por cada 13 de tenencia. — El Directorio.
$ 600.— e.7|1-Nº 46.823-v.9|1|59

COPLINCO S. A.
Compañía Platense de Industria
y Comercio
PAGO DIVIDENDO PROVISORIO

Se informa a los señores accionistas que la sociedad está abonando un dividendo provisorio, a cuenta del que resulte por el ejercicio actual, de m$n. 5.50 por cada acción en circulación, pagadero en acciones liberadas. El pago se efectúa contra presentación del cupón Nº 6. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1958. — El Directorio.
$ 600.— e.7|1-Nº 46.828-v.9|1|59

SOCIEDAD ANONIMA
QUEBRACHALES
FUSIONADOS

Comunicamos a los señores accionistas que desde el 12 al 26 del corriente mes, en nuestra sede social: Paseo Colón 221, 7º piso, de 14,30 a 17 horas, mediante la presentación del cupón Nº 22 de las acciones en circulación, podrán participar en la suscripción a la par de m$n. 3.500.000.—, a razón de 0,1666 de las nuevas acciones por cada una de las actuales. La integración total de su importe tiene que hacerse en el momento de la suscripción. Esta nueva emisión gozará del dividendo que corresponda desde el 1º de enero de 1958. Después del 26 de este mes el cupón Nº 22 no tendrá valor. Cualquier sobrante de acciones no suscripto será prorrateado entre los accionistas que lo soliciten en el momento de la suscripción. Las fracciones se liquidarán de acuerdo con la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 17 de enero de 1955. — El Directorio.
$ 1.200.— e.7|1-Nº 46.795-v.9|1|59